## **SUPLEMENTO DEFINITIVO**

SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en este Suplemento Definitivo han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.





#### BANCO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR, S.A.

#### **BLADEX 23**

Con base en el programa dual con carácter revolvente de colocación de certificados bursátiles de corto plazo y largo plazo establecido por el Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. (en lo sucesivo, indistintamente "Bladex" o el "Emisor"), descrito en el Prospecto de dicho programa, por un monto de hasta \$25,000'000,000.00 (Veinticinco mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) o su equivalente en Dólares, Euros o en unidades de inversión ("UDIs") (el "Programa"), se llevó a cabo la presente oferta pública de 10,000,000 (diez millones) de Certificados Bursátiles Adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a la Emisión de Certificados Bursátiles Originales de fecha 18 de julio de 2023 (los "Certificados Bursátiles Originales") con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) cada uno (la "Emisión").

Los Certificados Bursátiles Adicionales que se emiten en la oferta de la Séptima Emisión, tendrán las mismas características y términos que los Certificados Bursátiles Originales de dicha emisión.

Los términos con mayúscula inicial utilizados, y no definidos en el presente Suplemento (el "Suplemento"), tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa.

## MONTO TOTAL DE LA OFERTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES \$1,000'000,000.00 M.N. (MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

#### NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ADICIONALES 10'000,000 (DIEZ MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

MONTO TOTAL DE LA OFERTA DE LOS CERTIFICADOS ORIGINALES \$2,500'000,000.00 M.N. (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

## NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ORIGINALES 25'000,000 (VEINTICINCO MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

#### CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:

Emisor:

Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.

Tipo de Oferta:

Pública, primaria, nacional.

Monto Total Autorizado del Programa:

Hasta \$25,000'000,000.00 (Veinticinco mil millones de Pesos 00/100 moneda nacional) o su equivalente en Dólares, Euros o en UDIs, con carácter revolvente, sin que el monto conjunto de las Emisiones vigentes en cualquier

revolvente, sin que el monto conjunto de las Emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder del monto autorizado, y sin que las Emisiones de Corto Plazo excedan de \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 moneda nacional) o su equivalente en UDIs o en Dólares o en Euros. Certificados Bursátiles (los "Certificados Bursátiles"), que representan la

Certificados Bursatiles (los "<u>Certificados Bursatiles</u>"), que representan la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo a cargo del Emisor, en términos de lo dispuesto en el artículo 62, fracción I de la Ley del Mercado de Valores.

25,000,000 (veinticinco millones) de Certificados Bursátiles.

10,000,000 (diez millones) de Certificados Bursátiles.

35,000,000 (treinta y cinco millones) de Certificados Bursátiles.

\$2,500'000,000.00 M.N. (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

\$1,000'000,000.00 M.N. (mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). \$3,500'000,000.00 M.N. (tres mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno. \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.

\$100 (cien pesos 00/100 moneda nacional) cada uno, el cual se determinará considerando lo siguiente: (i) los intereses devengados no pagados respecto de cada Certificado Bursátil Original y (ii) la sobre tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Adicionales.

"BLADEX 23".

Primera Reapertura de la Séptima Emisión al amparo del Programa (la "Emisión").

Pesos.

5 (cinco) años a partir del 20 de agosto de 2019, fecha en que la CNBV autorizó el Programa.

1,092 (mil noventa y dos) días equivalentes a 39 (treinta y nueve) periodos

Tipo de Valor:

Número de Certificados Bursátiles Originales: Número de Certificados Bursátiles Adicionales: Número Total de Certificados Bursátiles:

Monto de la Emisión de Certificados Bursátiles Originales:

Monto de la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales: Monto Total de la Séptima Emisión:

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Originales: Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales:

Clave de Pizarra: Número de Emisión:

Denominación:

Vigencia del Programa:

Plazo Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:

de 28 (veintiocho) días cada uno, aproximadamente 3 (tres) años.

Plazo de Vigencia de la Emisión de los certificados Bursátiles Adicionales:

1,008 (un mil ocho) días equivalentes a 36 (treinta y seis) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, aproximadamente 2.8 (dos punto ocho) años.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los

Certificados Bursátiles Originales:

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los

Certificados Bursátiles Adicionales:

Fecha de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales: Fecha de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales:

Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Originales Fecha de Cierre de Libro de los

Certificados Bursátiles Adicionales

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles Originales:

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines

Informativos de los Certificados Bursátiles Adicionales: Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales: Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:

Fecha de Registro en la Bolsa de los Certificados

Bursátiles Originales:

Fecha de Registro en la Bolsa de los Certificados

**Bursátiles Adicionales:** 

Fecha de Liquidación de los Certificados

**Bursátiles Originales:** 

Fecha de Liquidación de los Certificados

Bursátiles Adicionales: Fecha de Vencimiento: Tipo de Colocación:

Recursos Netos obtenidos por el Emisor de la colocación de los Certificados Bursátiles Originales:

Recursos Netos obtenidos por el Emisor de la colocación

de los Certificados Bursátiles Adicionales:

13 de julio de 2023.

6 de octubre de 2023.

13 de julio de 2023. 6 de octubre de 2023.

14 de julio de 2023.

9 de octubre de 2023

14 de julio de 2023.

9 de octubre de 2023. 18 de julio de 2023. 10 de octubre de 2023.

18 de julio de 2023.

10 de octubre de 2023.

18 de julio de 2023.

10 de octubre de 2023. 14 de julio de 2026.

Construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única.

\$2,490'358,153.00 (dos mil cuatrocientos noventa millones trescientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional). Para obtener una descripción más detallada del cálculo de los recursos netos previamente mencionados, así como de los gastos de la Emisión, consulte la

sección "Gastos Relacionados con la Oferta" del Suplemento.

\$995,635,080.66 (novecientos noventa y cinco millones seiscientos treinta y cinco mil ochenta pesos 66/100 moneda nacional). Para obtener una descripción más detallada del cálculo de los recursos netos previamente mencionados, así como de los gastos de la Emisión, consulte la sección "Gastos Relacionados con la Oferta" del Suplemento.

Garantía: Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía real o personal alguna.

Tasa de Interés: A partir de su fecha de Emisión de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" del Suplemento y del Título que representa los Certificados Bursátiles y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses que se determinará conforme al calendario de pagos que aparece en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" del presente Suplemento y del Título que representa los Certificados Bursátiles (cada uno de dichos Días Hábiles anteriores, la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), computado a partir del inicio de cada Periodo de Intereses y que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.45% (cero punto cuarenta y cinco por ciento) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días ("Tasa de Interés de Referencia" o "TIIE") y en caso de que no se publicara la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días se utilizará la TIIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internetautorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días. La Tasa de Interés de Referencia se deberá capitalizar al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

La Tasa de Interés de Referencia se deberá hacer equivalente al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada período respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el Título que representa los Certificados Bursátiles y que se reproduce en el presente Suplemento

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles Originales: 11.94% (once punto noventa y cuatro por ciento).

Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios (en sustitución de los ordinarios), sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al Periodo de Intereses en el que ocurra dicho incumplimiento (en el entendido que si el incumplimiento se da en una Fecha de Pago de Intereses, se considerará la tasa aplicable al Periodo de Intereses que termina en dicha Fecha de Pago de Intereses), más 2% (dos por

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales

efectivamente transcurridos en mora en el entendido de que todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios y finalmente al pago de principal. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en la misma moneda que la suma de principal y en el domicilio del Representante Común ubicado en Cordillera de los Andes 265 segundo piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, contra entrega de las constancias que S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval") haya expedido, conforme al calendario que se indica en el Título que documenta la presente Emisión y que se reproduce en este Suplemento o, si fuera inhábil, el siguiente Día Hábil, durante la vigencia de la Emisión. El primer pago de intereses se efectuará precisamente el 15 de agosto de 2023.

Amortización de Principal: Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su valor nominal en la Fecha de Vencimiento. El Representante Común deberá dar aviso por escrito a Indeval, o a través del medio que éste indique, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización de los Certificados Bursátiles.

Obligaciones del Emisor: Los Certificados Bursátiles contienen obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer, cuyo incumplimiento podría resultar en un caso de vencimiento anticipado, conforme a los términos y condiciones señaladas en la sección "Características de la Oferta – Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer" del presente Suplemento y en el Título que documente la presente Emisión.

Casos de Vencimiento Anticipado: Los Certificados Bursátiles contienen obligaciones para el Emisor, cuyo incumplimiento podría resultar en su vencimiento anticipado, conforme a los términos y condiciones del Título que documenta la presente Emisión y que se reproducen en este Suplemento en la sección "Características de la Oferta Casos de Vencimiento Anticipado".

Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.., a la presente Emisión: "mxAAA" la cual significa que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores del mercado nacional. La calificación otorgada o su confirmación no constituyen una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de S&P.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V., a la presente Emisión: "AAA(mex)" lo cual significa que al emisor le fue otorgada la calificación que se asigna a los emisores con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país. La calificación otorgada o su confirmación no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses: El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento (o, en su caso, en la fecha en que sean amortizados anticipadamente) y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México (o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas), contra entrega del título o las constancias que para tales efectos expida dicha institución, según corresponda, o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Cordillera de los Andes 265 segundo piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes: Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Régimen Fiscal: La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 55, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación partícular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán de consultar con sus asesores fiscales el régimen legal aplicable.

En su caso, Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al Amparo de la Emisión: Conforme a los términos del título que documenta la presente Emisión, los cuales se describen en este Suplemento, el Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales a los Certificados Bursátiles a que se refiere el título que documenta la presente Emisión.

Legislación aplicable y jurisdicción: Los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión se regirán en interpretarán conforme a la legislación mexicana aplicable. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, cualquier asamblea de Tenedores, y/o cualquier documento relacionado con la Emisión, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra razón.

Representante Común: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Intermediario Colocador: Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

Factores de Riesgo: Como consecuencia de la pandemia declarada por la OMS con motivo del virus denominado COVID-19, las autoridades y gobiernos de distintos países, entre ellos México y Panamá han reconocido a la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) dentro de sus jurisdicciones, decretando como consecuencia medidas tendientes a evitar su propagación, mismas que han provocado una desaceleración en diversas actividades de la economía en todos los países donde operan las corporaciones a las que la Emisora otorga financiamiento, tales como el consumo, el turismo, cadenas productivas, entre otras. Es importante mencionar que a la fecha la Emisora no ha tenido ningún impacto significativo que hubiese afectado de forma negativa sus resultados y/o situación financiera como consecuencia de la pandemia derivada del COVID-19.

#### INTERMEDIARIO COLOCADOR



Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México. J A

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte de un Programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos bajo el No. 3386-4.19-2019-002 en el RNV y dichos Certificados Bursátiles se encuentran inscritos con el número 3386-4.19-2021-003-04 en el RNV y son objeto de listado correspondiente de la Bolsa.

La inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles fue actualizada mediante el oficio no. 153/10026459/2021 de fecha 30 de junio de 2021, y con número de inscripción 3386-4.19-2021-003.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto del Programa y este Suplemento, los cuales son complementarios, podrán consultarse en la página de internet de la Bolsa en la dirección: <a href="https://www.bmv.com.mx">https://www.bmv.com.mx</a>, en la página de internet de la CNBV en la dirección <a href="https://www.bmv.com.mx">https://www.bmv.com.mx</a>, en la página de internet del Emisor en la dirección <a href="https://www.bladex.com">https://www.bladex.com</a> ninguna de dichas páginas de internet forma parte del presente Suplemento.

El Prospecto del Programa y este Suplemento se encuentran disponibles con los Intermediarios Colocadores.

Ciudad de México, México a 10 de octubre de 2023.

Autorización CNBV para la inscripción preventiva No. 153/10026459/2021 de fecha 30 de junio de 2021

Oficio de notificación CNBV para su publicación de la Séptima Emisión No. No. 153/5374/2023 de fecha 13 de julio de 2023.

Oficio de notificación CNBV para su publicación de la Reapertura de la Séptima Emisión No. 153/5609/2023 de fecha 6 de octubre de 2023.



Los suscritos, manifestamos que a la fecha de presentación de este Suplemento Informativo y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

## Emisora Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.

Jorge Leon Salas Taurel Cargo: Presidente Ejecutivo

(equivalente a Director General1)

Ana Graciela de Méndez

Cargo: Vicepresidente Ejecutivo Finanzas

(equivalente a Director de Finanzas)

Jorge Luis Real

Cargo: Vicepresidente Ejecutivo -Legal y Secretaría

Ejecutiva

(Equivalente a Director Jurídico)

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Conforme a la Escritura 4,421 de la Notaría Primera de Circuito de Panamá de fecha 26 de abril de 2019, por la cual Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, otorga poder general a favor de la Señora Jorge Leon Salas Taurel que la faculta con el cargo equivalente al de Director General.

Los suscritos, manifestamos que a la fecha de presentación de este Suplemento Informativo y con base en la información que tenemos a nuestra disposición, a nuestro leal saber y entender, el Emisor reúne los supuestos contenidos en el artículo 13 Bis de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

Intermediario Colocador Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México

> Nombre: Pedro Struck Garza Cargo: Representante legal

Por: Nombre: María Eugenia Delgadillo Marín

Cargo: Representante legal

## Índice

I. II.	Definiciones  Características de la Oferta	
II.1.	Denominación del Emisor	
II.2.	Tipo de Instrumento	18
II.3.	Tipo de Oferta	18
II.4.	Monto Total Autorizado del Programa	18
II.5.	Monto de la Emisión de Certificados Bursátiles Originales	18
II.6.	Monto de la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales	18
II.7.	Monto Total de la Séptima Emisión	18
II.8.	Número de Certificados Bursátiles Originales	18
II.9.	Número de Certificados Bursátiles Adicionales	18
II.10.	Número Total de Certificados Bursátiles	18
II.11.	Valor Nominal de los Certificados Bursátiles	18
II.12.	Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Originales	19
II.13.	Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales	19
II.14.	Clave de Pizarra	19
II.15.	Número de Emisión al amparo del Programa	19
II.16.	Denominación	19
II.17.	Vigencia del Programa	19
II.18.	Plazo de Vigencia de la Emisión de Certificados Bursátiles Originales	19
II.19.	Plazo de Vigencia de la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales	.19
II.20. Bursá	Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados tiles Originales:	19
II.21. Bursá	Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados átiles Adicionales:	19
II.22.	Fecha de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales:	19
II.23.	Fecha de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales:	19
II.24.	Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Originales:	19
II.25.	Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Adicionales:	20
II.26. Certif	Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de la icados Bursátiles Originales:	
II.27.	Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de contigues de Pursátiles Adicionales:	de 20



II.28.	Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:		
II.29.	Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:20		
II.30.	Fecha de Registro en la Bolsa de los Certificados Bursátiles Originales:20		
II.31.	Fecha de Registro en la Bolsa de los Certificados Bursátiles Adicionales: 20		
II.32.	Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Originales:	20	
II.33.	Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Adicionales:	20	
II.34.	Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles:	20	
II.35.	Tipo de Colocación:	20	
II.36. Bursátil	Recursos Netos obtenidos por el Emisor de la Colocación de los Certificados es Originales:		
II.37.	Recursos Netos obtenidos por el Emisor de la Colocación de los		
Certific	ados Bursátiles Adicionales:		
II.38.	Garantía		
II.39.	Tasa de Interés	21	
II.40. Certifica	Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los ados Bursátiles Originales:	21	
II.41.	Intereses Moratorios	21	
II.42.	Periodicidad en el Pago de Intereses	21	
II.43.	Amortización de Principal	22	
II.44.	Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer a cargo del Emisor.	22	
II.45.	Casos de Vencimiento Anticipado.	24	
II.46.	Calificación otorgada por S&P Global Ratings S.A. de C.V.	26	
II.47.	Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.	26	
II.48.	Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses	26	
II.49.	Depositario	26	
II.50.	Posibles Adquirentes	26	
II.51.	Régimen Fiscal	26	
II.52. Emisión	Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la 27		
II.53.	Representante Común	28	
II.54.	Intermediario Colocador	28	
II.55.	Mecanismo de Asignación	28	
II.56.	Fuente de recursos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles		
II.57.	Autorización Corporativa de la Emisora	28	



II.58.	Limitantes durante la vigencia de los Certificados Bursátiles	28
II.59.	Autorización de la CNBV	28
III.	Factores de Riesgo	29
IV.	Forma de Cálculo de los Intereses	
V.	Destino de los Fondos	
VI.	Plan de Distribución	
VII.	Gastos Relacionados con la Oferta	
VIII.	Estructura de Capital después de la Oferta	
IX.	Funciones del Representante Común	
X. XI.	Asambleas de Tenedores	
XI. XII.	Información Financiera	
a)	Información financiera seleccionada.	
,	incorpora por referencia la sección "Información Financiera – Información	
find 26 e a la Dic ejer 202 los	de mayo de 2023, así como al Reporte Por el Segundo Trimestre 2023 presentados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., respecto recicio terminado de forma comparativa con el 31 de diciembre de 2022, 202 (20, presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 27 de marzo de 2021, 202 cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones:  """ os://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	del 1 y 023,
b)	Información financiera por línea de negocio, zona geográfica, y ventas de	
•	tación	49
find Rep al F ago Lat for Em disp	incorpora por referencia la sección "Información Financiera – Información anciera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación" del corte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de mayo de 2023, así Reporte por el Segundo Trimestre 2023 presentado a la CNBV y la BMV el 19 esto de 2023, y de los Estados Financieros Dictaminados de Banco inoamericano de Comercio Exterior, S.A., respecto del ejercicio terminado ema comparativa con el 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020, presentados paísora ante la CNBV y la BMV el 27 de marzo de 2023, los cuales se encuen ponibles en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y os://www.gob.mx/cnbv.	10 de de oor la tran
c)	Informe de créditos relevantes.	49
crée may CN Dic ejer	incorpora por referencia la sección "Información Financiera – Informe de ditos relevantes" del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 2 yo de 2023, así como al Reporte por el Segundo Trimestre 2023 presentado a BV y la BMV el 10 de agosto de 2023, y de los Estados Financieros etaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., respecto recicio terminado de forma comparativa con el 31 de diciembre de 2022, 202 de presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 27 de marzo de 2020.	a la del l y

https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	49
d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de y situación financiera de la Emisora.	
Se incorpora por referencia la sección "Información Financiera – Comenta análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora" del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la 26 de mayo de 2023, así como al Reporte por el Segundo Trimestre 2023 para la CNBV y la BMV el 10 de agosto de 2023, y de los Estados Financiero Dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., respejercicio terminado de forma comparativa con el 31 de diciembre de 2022, 2020, presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 27 de marzo los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	la BMV el presentado os pecto del , 2021 y de 2023,
i) Resultados de operación	50
Se incorpora por referencia la sección "Información Financiera – Comentanálisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora" del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la 26 de mayo de 2023, así como al Reporte por el Segundo Trimestre 2023 para la CNBV y la BMV el 10 de agosto de 2023, y de los Estados Financiero Dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., respejercicio terminado de forma comparativa con el 31 de diciembre de 2022, 2020, presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 27 de marzo los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	la BMV el presentado os pecto del , 2021 y de 2023,
ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital	
Se incorpora por referencia la sección "Información Financiera – Comenta análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora" del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la 26 de mayo de 2023, así como al Reporte por el Segundo Trimestre 2023 para la CNBV y la BMV el 10 de agosto de 2023, y de los Estados Financiero Dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., respejercicio terminado de forma comparativa con el 31 de diciembre de 2022, 2020, presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 27 de marzo los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	la BMV el presentado os pecto del , 2021 y de 2023,
iii) Control interno	50
Se incorpora por referencia la sección "Información Financiera – Comenta análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora" del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la 26 de mayo de 2023, así como al Reporte por el Segundo Trimestre 2023 para la CNBV y la BMV el 10 de agosto de 2023, y de los Estados Financiero Dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., resp	n la BMV el presentado os



]	ejercicio terminado de forma comparativa con el 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020, presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 27 de marzo de 2023 los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	3,
e)	Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas	50
	Se incorpora por referencia la sección "Información Financiera – Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas" del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de mayo de 2023, así como al Reporte por el Segundo Trimestre 2023 presentado a la CNBV y la BMV el 10 de agosto de 2023, y de los Estados Financieros Dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterios.A., respecto del ejercicio terminado de forma comparativa con el 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020, presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 27 de marzo de 2023, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv	or, e de
XIII.		
ΚΙV	Personas Responsables	64
717	Anovos	60



- A. Título
- B. Opinión Legal Nacional y Extranjera
- C. Calificaciones

#### D. Estados Financieros

i. Estados financieros por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2022, el 31 de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2020.

Con fecha 27 de marzo 2023, el Emisor presentó a la CNBV y a la Bolsa, los estados financieros consolidados dictaminados al 31 de diciembre de 2022, los cuales se incorporan por referencia al presente Suplemento y que pueden consultarse en las páginas www.gob.mx/cnbv, https://www.bmv.com.mx y https://bladex.com/

Con fecha 25 de marzo 2022, el Emisor presentó a la CNBV y a la Bolsa, los estados financieros consolidados dictaminados al 31 de diciembre de 2021, los cuales se incorporan por referencia al presente Suplemento y que pueden consultarse en las páginas www.gob.mx/cnbv, https://www.bmv.com.mx y https://bladex.com/

Con fecha 22 de marzo 2021, el Emisor presentó a la CNBV y a la Bolsa, los estados financieros consolidados dictaminados al 31 de diciembre de 2020, los cuales se incorporan por referencia al presente Suplemento y que pueden consultarse en las páginas www.gob.mx/cnbv, https://www.bmv.com.mx y https://bladex.com/

ii. Reporte Segundo Trimestre 2023.

Con fecha 10 de agosto de 2023, el Emisor presentó a la CNBV y a la Bolsa, el reporte trimestral correspondiente al Segundo Trimestre de 2023, S.A., el cual se incorpora por referencia al presente Suplemento y que pueden consultarse en las páginas www.gob.mx/cnbv, https://www.bmv.com.mx y https://bladex.com/

iii . Documento de diferencias contables al Segundo Trimestre 2023.

Con fecha 10 de agosto de 2023, el Emisor presentó a la CNBV y a la Bolsa, el documento explicativo de las diferencias significativas entre normas internacionales de información financiera (IFRS), y normas de contabilidad generalmente aceptadas para instituciones financieras en México al 31 de marzo de 2023, el cual se incorpora por referencia al presente Suplemento y que pueden consultarse en las páginas www.gob.mx/cnbv, https://www.bmv.com.mx y https://bladex.com/

El presente Suplemento y sus anexos son parte integral del Prospecto del Programa autorizado por la CNBV mediante oficio de autorización número 153/12047/2019 de fecha 20 de agosto de 2019, el cual fue actualizado mediante oficio número 153/10026459/2021 de fecha 30 de junio de 2021, por lo que deberá consultarse conjuntamente con el referido Prospecto.

Los anexos del presente Suplemento forman parte integral del mismo.

Ningún intermediario, ni apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Suplemento o en el Prospecto del Programa. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Suplemento o en el Prospecto del Programa deberá entenderse como no autorizada por el Emisor y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México (el "Intermediario Colocador").

#### I. Definiciones

Los términos con mayúscula inicial utilizados, y no definidos en esta sección, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este suplemento, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

"Bolsa" o "BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Caso de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que se menciona en la sección "Características de la Oferta - Casos de Vencimiento Anticipado" del presente suplemento.

<u>"Certificados Bursátiles"</u> significan los 35,000,000 (treinta y cinco millones) de certificados bursátiles al portador que ampara el título que documenta la presente Emisión, correspondientes a los Certificados Bursátiles Originales conjuntamente con los Certificados Bursátiles Adicionales.

"<u>Certificados Bursátiles Adicionales</u>" tiene el significado que se menciona en la sección "Características de la Oferta – Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión".

"<u>Certificados Bursátiles Originales</u>" tiene el significado que se menciona en la sección "Características de la Oferta – Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión".

"Deuda" significa, con respecto a cualquier persona, sin duplicar, (i) todas las obligaciones de dicha persona derivadas de dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones de dicha persona documentadas en bonos, obligaciones, pagarés o instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones de dicha persona de pagar de manera diferida el precio de compra de bienes o servicios (distintas a cuentas por pagar derivadas del curso normal del negocio), (iv) toda la Deuda de terceros garantizada por un Gravamen constituido sobre los activos propiedad de dicha persona, independientemente si la misma ha asumido dicha Deuda (para efectos de este inciso (iv), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el valor justo de mercado de los bienes sujetos al Gravamen según lo determine dicha persona de buena fe), (v) las garantías otorgadas por dicha persona respecto de la Deuda de terceros (para efectos de este inciso (v), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (x) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada y (y) el monto máximo de dichas garantías, si lo hubiere), (vi) las Obligaciones por Arrendamientos Financieros de dicha persona, (vii) las obligaciones de dicha persona en operaciones por las cuales se obligue a enajenar un bien, mueble o inmueble, y arrendar dicho bien u otro bien que pretenda utilizar para los mismos propósitos que los del bien enajenado, (viii) las Obligaciones por Operaciones Derivadas de dicha persona (cuyo monto en cualquier momento será el valor neto de terminación, si lo hubiere, que dicha persona deba pagar a la terminación, dando efecto a las cláusulas de compensación aplicables) (pero excluyendo obligaciones al amparo de Obligaciones por Operaciones Derivadas celebradas de buena fe en el curso normal del negocio para cubrir riesgos y no con fines especulativos), y (ix) las obligaciones, contingentes o no, de dicha persona de reembolsar a cualquier persona respecto a cantidades pagadas conforme a cartas de crédito, garantías de crédito y aceptaciones bancarias.

"<u>Deuda Importante</u>" significa Deuda (distinta a las obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles) del Emisor cuyo monto principal sea mayor de EUA\$100,000,000 (cien millones de Dólares 00/100) (o su equivalente en cualquier otra moneda).

"<u>Día Hábil</u>" significa, cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado obligatorio por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

"<u>Disposiciones Generales</u>" significa las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas.



"Dólares" significa dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

"Emisión" o "Primera Reapertura de la Séptima Emisión" significa la emisión de los Certificados Bursátiles, a la cual le fue asignada la clave de pizarra "BLADEX 23".

"Emisor" significa Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.

"EMISNET" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores que mantiene la Bolsa.

"<u>Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual</u>" tiene el significado que se menciona en la sección "Forma de Cálculo de los Intereses".

"<u>Fecha de Pago de Intereses</u>" tiene el significado que se le atribuye más adelante en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses".

"Fecha de Vencimiento" tiene el significado que se le atribuye en la carátula del presente Suplemento.

"<u>Funcionario Responsable</u>" significa el Director General, Director de Finanzas, y el Director Jurídico del Emisor.

"Gravamen" significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.

"Gravámenes Permitidos" significa, con respecto al Emisor o a cualquiera de sus Subsidiarias, los siguientes:

- (i) Gravámenes derivados de cualquier obligación de carácter fiscal o laboral o creados por ministerio de ley, siempre que las cantidades que garanticen no sean pagaderas al momento de su creación o que hayan sido impugnadas de buena fe y respecto de los cuales se hayan creado reservas o cualquier otra provisión necesaria conforme a las NIIF que sean aplicables, de ser el caso;
- (ii) Gravámenes creados como consecuencia de servidumbres legales o voluntarias sobre los activos del Emisor o sus Subsidiarias; en el entendido que en el caso de servidumbres voluntarias, dichas servidumbres no podrán impedir el uso ordinario por parte del Emisor o sus Subsidiarias, de los activos correspondientes que sean sujetos a dichas servidumbres voluntarias;
- (iii) Gravámenes que existan como resultado de cualquier sentencia u orden judicial de cualquier tribunal o de órdenes administrativas, salvo que dicha sentencia u orden sea declarada improcedente o sus efectos hayan sido suspendidos mediante otra orden judicial o administrativa o de cualquier otra forma permitida conforme a la legislación aplicable, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a su fecha de eficacia;
- (iv) Gravámenes creados con anterioridad a la fecha del presente Suplemento;
- (v) Gravámenes sobre activos que el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias adquieran, construyan o efectúen mejoras en el futuro, así como Gravámenes constituidos con el fin de garantizar el pago del precio de adquisición o la Deuda incurrida para adquirir dichos activos (en el caso de adquisición de sociedades, el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias, podrán constituir gravámenes sobre las acciones, partes sociales o instrumentos similares que representen el capital social de las sociedades adquiridas o de aquellas que, directa o indirectamente, efectúen la adquisición), en el entendido que (i) dichos Gravámenes se limitarán a los activos adquiridos, construidos o sobre los que se hubiera hecho alguna mejora y, en todo caso, podrán ser creados hasta 6 (seis) meses después de la fecha de compra, terminación de las obras de construcción o mejora, según sea el caso, o al inicio de operación comercial de dichos activos (lo que ocurra después) y (ii) la excepción contenida en este inciso (e) no será aplicable a activos que sean propiedad del Emisor y sus Subsidiarias a la fecha del presente, salvo a las mejoras realizadas sobre los mismos;

R

- (vi) Gravámenes sobre activos de una compañía que se fusione con el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias o Gravámenes existentes sobre activos de una compañía que exista en el momento en que dicha compañía se convierta en una Subsidiaria del Emisor y, en cualquier caso, que no sean creados como resultado de, en relación con, o con motivo de dicha operación (salvo si dicho Gravamen fue creado para garantizar el pago del precio de adquisición de dicha compañía);
- (vii) Gravámenes que renueven, extiendan o sustituyan a cualquiera de los Gravámenes Permitidos mencionados en los incisos (d), (e) o (f) anteriores, siempre que el monto de la Deuda garantizada por dichos Gravámenes no se incremente o el plazo de la misma no se reduzca y dichos Gravámenes no se extiendan a bienes distintos sobre los cuales el Gravamen estaba constituido;
- (viii) Gravámenes sobre valores que garanticen o se considere que garantizan operaciones de reporto; y
- (ix) Gravámenes distintos a los mencionados en los incisos anteriores para garantizar Deuda del Emisor o de cualquiera de sus Subsidiarias, siempre y cuando el valor de los activos que garanticen dicha Deuda no exceda del 15% (quince por ciento) de los Activos Tangibles Netos Consolidados.

"Indeval" tiene el significado que se le atribuye en la carátula del presente Suplemento.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"NIIF" significa las normas internacionales de información financiera.

"Obligaciones por Arrendamientos Financieros" significa, con respecto a cualquier persona, las obligaciones de dicha persona de pagar renta u otras cantidades conforme a cualquier arrendamiento (o cualquier otro convenio que otorgue el derecho de uso) de bienes muebles o inmuebles, cuyas obligaciones se deban clasificar y contabilizar como arrendamientos de capital en el balance de dicha persona.

"Obligaciones por Operaciones Derivadas" significa, respecto de cualquier persona, las obligaciones de dicha persona respecto de cualquier contrato de intercambio de tasas de interés o de divisas, o cualquier otro convenio de cobertura, intercambio, opción, límite o similar, respecto de tasas de interés o divisas, o una combinación de los mismos.

"<u>Periodo de Intereses</u>" tiene el significado que se menciona en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses".

"Programa" tiene el significado que se menciona en la carátula del presente Suplemento.

"Pesos" significa Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

"Representante Común" significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier representante común que lo sustituya de conformidad con lo establecido en el título que ampare los Certificados Bursátiles.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores.

"STIV-2" significa el sistema de transferencia de información sobre valores instrumentado por la CNBV.

"<u>Tasa de Interés Bruto Anual</u>" tiene el significado que se menciona en la sección "Forma de Cálculo de los Intereses".

"<u>Tasa de Interés de Referencia</u>" o "<u>TIIE</u>" tiene el significado que se menciona en la sección "Tasa de Interés: Forma de Cálculo de los Intereses".

"Tenedores" significan los tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación.

"<u>UDIS</u>" significa las unidades de cuenta llamadas "Unidades de Inversión" que se establecen mediante el "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y

R &

reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995, tal y como el mismo ha sido modificado a la fecha, y cuyo valor en Pesos publica el Banco de México periódicamente en el Diario Oficial de la Federación.



## II. Características de la Oferta

Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., suscribe y emite a su cargo, al amparo del Programa autorizado por la CNBV 10,000,000 (diez millones) de Certificados Bursátiles Adicionales (la "Emisión"), con las siguientes características:

#### II.1. Denominación del Emisor

Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.

## II.2. Tipo de Instrumento

Certificados bursátiles.

#### II.3. Tipo de Oferta

Pública, primaria, nacional.

## II.4. Monto Total Autorizado del Programa

Hasta \$25,000'000,000.00 M.N. (Veinticinco mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en Dólares, Euros o en UDIs, con carácter revolvente, sin que el monto conjunto de las Emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder del monto autorizado, y sin que las Emisiones de Corto Plazo excedan de \$2,000'000,000.00 M.N. (Dos mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs o en Dólares o en Euros.

#### II.5. Monto de la Emisión de Certificados Bursátiles Originales

\$2,500'000,000.00 M.N. (dos mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

## II.6. Monto de la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales

\$1,000'000,000.00 M.N. (mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

## II.7. Monto Total de la Séptima Emisión

\$3,500'000,000.00 M.N. (tres mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

## II.8. Número de Certificados Bursátiles Originales

25,000,000 (veinticinco millones) de Certificados Bursátiles.

## II.9. Número de Certificados Bursátiles Adicionales

10,000,000 (diez millones) de Certificados Bursátiles.

#### II.10. Número Total de Certificados Bursátiles

35,000,000 (treinta y cinco millones) de Certificados Bursátiles.

## II.11. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

\$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) cada uno.

#### II.12. Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Originales

\$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) cada uno.

#### II.13. Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales

\$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) cada uno, el cual se determinó considerando lo siguiente: (i) los intereses devengados no pagados respecto de cada Certificado Bursátil Original y (ii) la sobre tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Adicionales.

#### II.14. Clave de Pizarra

"BLADEX 23".

## II.15. Número de Emisión al amparo del Programa

La presente Emisión es la Primera Reapertura de la Séptima Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

#### II.16. Denominación

Pesos, moneda nacional.

#### II.17. Vigencia del Programa

5 (cinco) años a partir del 20 de agosto de 2019, fecha en que la CNBV autorizó el Programa.

## II.18. Plazo de Vigencia de la Emisión de Certificados Bursátiles Originales

1,092 (mil noventa y dos) días equivalentes a 39 (treinta y nueve) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, aproximadamente 3 (tres) años.

#### II.19. Plazo de Vigencia de la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales

1,008 (un mil ocho) días equivalentes a 36 (treinta y siete) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, aproximadamente 2.8 (dos punto ocho) años.

#### II.20. Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales:

13 de julio de 2023.

#### II.21. Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales:

6 de octubre de 2023.

## II.22. Fecha de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Originales:

13 de julio de 2023.

#### II.23. Fecha de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales:

6 de octubre de 2023.

#### II.24. Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Originales:

14 de julio de 2023.

2 A

#### II.25. Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Adicionales:

9 de octubre de 2023.

# II.26. Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles Originales:

14 de julio de 2023.

## II.27. Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos de los Certificados Bursátiles Adicionales:

9 de octubre de 2023.

#### II.28. Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:

18 de julio de 2023.

#### II.29. Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:

10 de octubre de 2023.

#### II.30. Fecha de Registro en la Bolsa de los Certificados Bursátiles Originales:

18 de julio de 2023.

#### II.31. Fecha de Registro en la Bolsa de los Certificados Bursátiles Adicionales:

10 de octubre de 2023.

#### II.32. Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Originales:

18 de julio de 2023.

## II.33. Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles Adicionales:

10 de octubre de 2023.

## II.34. Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles:

14 de julio de 2026.

#### II.35. Tipo de Colocación:

Construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única.

## II.36. Recursos Netos obtenidos por el Emisor de la Colocación de los Certificados Bursátiles Originales:

\$2,490'358,153.00 (dos mil cuatrocientos noventa millones trescientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), considerando los recursos derivados de la Séptima Emisión, resultado de restar del Monto Total de la Colocación, los gastos relacionados con la Emisión ver la sección "Gastos Relacionados con la Oferta" del Suplemento, respectivo.



## II.37. Recursos Netos obtenidos por el Emisor de la Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales:

\$995,635,080.66 (novecientos noventa y cinco millones seiscientos treinta y cinco mil ochenta pesos 66/100 moneda nacional). Para obtener una descripción más detallada del cálculo de los recursos netos previamente mencionados, así como de los gastos de la Emisión, consulte la sección "Gastos Relacionados con la Oferta" del Suplemento.

#### II.38. Garantía

Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía real o personal alguna.

#### II.39. Tasa de Interés

A partir de su fecha de emisión y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, según se describe en el título que documenta la presente Emisión y que se reproduce en este Suplemento.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

Para una descripción de la forma en la que se calcularán y pagarán los intereses devengados al amparo de los Certificados Bursátiles ver la sección "Forma de Cálculo de los Intereses" del presente Suplemento más adelante.

# II.40. Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles Originales:

11.94% (once punto noventa y cuatro por ciento).

### **II.41.** Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios (en sustitución de los ordinarios), sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al Periodo de Intereses en el que ocurra dicho incumplimiento (en el entendido que si el incumplimiento se da en una Fecha de Pago de Intereses, se considerará la tasa aplicable al Periodo de Intereses que termina en dicha Fecha de Pago de Intereses), más 2% (dos por ciento).

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora en el entendido de que todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios y finalmente al pago de principal . La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en la misma moneda que la suma de principal y en el domicilio del Representante Común ubicado en Cordillera de los Andes 265 segundo piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

### II.42. Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días cada uno de dichos períodos, un "<u>Periodo de Intereses</u>"), conforme al siguiente calendario y en las siguientes

L A

fechas en el entendido que si cualquiera de dichas fechas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente (cada una de dichas fechas, una "<u>Fecha de Pago de Intereses</u>"), sin que tal circunstancia se considere un incumplimiento y sin que afecte el cálculo de los días naturales establecidos para cada Periodo de Intereses, contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido. El primer pago de intereses ordinarios se efectuará precisamente el 15 de agosto de 2023:

Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	15 de agosto de 2023	21	25 de febrero de 2025
2	12 de septiembre de 2023	22	25 de marzo de 2025
3	10 de octubre de 2023	23	22 de abril de 2025
4	7 de noviembre de 2023	24	20 de mayo de 2025
5	5 de diciembre de 2023	25	17 de junio de 2025
6	2 de enero de 2024	26	15 de julio de 2025
7	30 de enero de 2024	27	12 de agosto de 2025
8	27 de febrero de 2024	28	9 de septiembre de 2025
9	26 de marzo de 2024	29	7 de octubre de 2025
10	23 de abril de 2024	30	4 de noviembre de 2025
11	21 de mayo de 2024	31	2 de diciembre de 2025
12	18 de junio de 2024	32	30 de diciembre de 2025
13	16 de julio de 2024	33	27 de enero de 2026
14	13 de agosto de 2024	34	24 de febrero de 2026
15	10 de septiembre de 2024	35	24 de marzo de 2026
16	8 de octubre de 2024	36	21 de abril de 2026
17	5 de noviembre de 2024	37	19 de mayo de 2026
18	3 de diciembre de 2024	38	16 de junio de 2026
19	31 de diciembre de 2024	39	14 de julio de 2026
20	28 de enero de 2025		•

## II.43. Amortización de Principal

Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su valor nominal en la Fecha de Vencimiento. El Representante Común deberá dar aviso por escrito a Indeval, o a través del medio que éste indique, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización de los Certificados Bursátiles.

## II.44. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer a cargo del Emisor.

<u>Salvo</u> que la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de suscripción del título que ampare los Certificados Bursátiles y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

Obligaciones de Hacer del Emisor:

1. <u>Estados Financieros Internos</u>. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones Generales, incluyendo, sin limitación, un documento en el que se

J A

informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.

- 2. <u>Estados Financieros Auditados</u>. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros auditados anuales del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones Generales.
- 3. Otros Reportes. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos en la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, aquellos reportes (incluyendo eventos relevantes) que el Emisor deba divulgar al público conforme a las Disposiciones Generales.
- 4. <u>Casos de Vencimiento Anticipado</u>. Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que cualquier Funcionario Responsable del Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado.
- 5. <u>Destino de Recursos</u>. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el Título que documenta la presente Emisión.
- 6. <u>Prelación de Pagos (Pari Passu)</u>. El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, <u>salvo</u> por las preferencias establecidas por ministerio de ley.
- 7. <u>Inscripción de los Certificados Bursátiles</u>. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de la Bolsa.
- 8. Certificación de Cumplimiento. El Emisor deberá entregar al Representante Común, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social del Emisor y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio social del Emisor, una certificación del cumplimiento de las "Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores" contenidas en el Título.
- 9. Existencia Legal, Contabilidad y Autorizaciones: (i) Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo número 1 de la sección de "Obligaciones de No Hacer"; (ii) mantener su contabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las NIIF; y (iii) mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de perderse o revocarse, no afecten de manera adversa y significativamente las operaciones o la situación financiera del Emisor de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia del Emisor.
- 10. <u>Giro del Negocio</u>: Mantener mediante el desarrollo habitual de negocios, su giro preponderante de negocios y el de sus Subsidiarias consideradas en conjunto.
- 11. <u>Gravámenes</u>: No constituir, ni que ninguna de sus Subsidiarias constituya, ningún Gravamen, salvo que (i) simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen, el Emisor garantice en la misma forma sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles; o (ii) se trate de Gravámenes Permitidos

#### Obligaciones de Dar del Emisor:

1. A Pagar la cantidad principal e intereses de los Certificados Bursátiles, conforme a lo establecido en el título que documenta la emisión.



- 2. A constituir en depósito el importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval a más tardar a las 11:00 (once horas) de la fecha de pago correspondiente.
- 3. A pagar de inmediato y sin necesidad de requerimiento alguno el saldo insoluto en el supuesto que se dieran por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.
- 4. A pagar oportunamente cualquier obligación a su cargo.

#### Obligaciones de No Hacer del Emisor:

- 1. <u>Fusiones y Escisiones</u>; <u>Venta de Activos Relevantes</u>. El Emisor no podrá fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma) o escindirse, salvo que la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma expresamente las obligaciones del Emisor conforme a los Certificados Bursátiles. Asimismo, el Emisor no podrá vender, transmitir o de cualquier otra forma disponer del 10% (diez por ciento) o más de los activos consolidados del Emisor, con base a los estados financieros más recientes disponibles.
- 2. <u>Limitaciones al pago de dividendos</u>. La Emisora se abstendrá de pagar dividendos en efectivo o en especie si hubiere ocurrido y continúa una Causa de Vencimiento Anticipado o si como consecuencia de dicho pago, ocurre una Causa de Vencimiento Anticipado.

#### II.45. Casos de Vencimiento Anticipado.

En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "<u>Caso de Vencimiento Anticipado</u>"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

- 1) <u>Falta de Pago Oportuno de Principal e Intereses</u>. Si el Emisor deja de pagar el principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cualquier Fecha de Pago de Intereses, con excepción del último pago de intereses, mismo que deberá hacerse en la Fecha de Vencimiento.
- 2) Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.
- 3) Incumplimiento de Otras Obligaciones. Si (i) el Emisor no realiza el pago dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes, a su vencimiento, de cualquier cantidad de principal o de intereses pagadera respecto de cualquier Deuda Importante, o (ii) se declarare el vencimiento anticipado derivado de un incumplimiento del Emisor de cualquier Deuda Importante que obligue al Emisor a pagar una cantidad mayor a E.U.A.\$100,000,000 (cien millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (o su equivalente en cualquier otra moneda) antes de su vencimiento programado.
- 4) <u>No Validez de los Certificados Bursátiles</u>. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.
- 5) <u>Insolvencia</u>. Si el Emisor es declarado en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o cualquier otro procedimiento similar por una autoridad judicial competente, mediante resolución firme que no admita recurso alguno, o si admite por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

R &

- 6) Información falsa. Si el Emisor proporciona al Representante Común o a los Tenedores, información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante o significativo en relación con el Emisor, los Certificados Bursátiles o el cumplimiento de sus obligaciones conforme al título que ampara la emisión, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 15 (quince) días contados a partir de la fecha en que el Emisor tenga conocimiento del error en la información proporcionada.
- 7) <u>Cambio de control.</u> Si ocurriere un acto o una serie de actos por virtud de los cuales un tercero, que no mantenga el Control del Emisor, adquiera el Control de éste, debiendo cumplir el Emisor con los requisitos establecidos en sus estatutos sociales.
- 8) <u>Cancelación de la inscripción</u>. Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV es cancelada.
- 9) Si el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias deja de pagar cantidades conforme a una o varias sentencias judiciales definitivas, no susceptibles de apelación o recurso alguno, dictadas en su contra por un monto total de \$ E.U.A.\$100,000,000 (cien millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda, y dichas sentencias no son pagadas o garantizadas dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que deban ser pagadas, en caso de que durante dicho periodo las mismas no hubieran sido suspendidas, canceladas o garantizadas con motivo de su apelación.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo 1) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho párrafo 1)), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al título se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido el evento mencionado en el párrafo 1) anterior, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que ésta resuelva en lo conducente.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en el párrafo 2), 3), 5), 6), 7), 8) y 9) (y, en su caso, haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dichos párrafos 2), 3), 6) y 9) respecto de los eventos mencionados en los mismos), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórums de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en el párrafo (g), inciso (4) de la sección "Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores" más adelante.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo 4) anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a la Bolsa a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito, o a través de los medios que estos indiquen, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, a la Bolsa y a la CNBV que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos

2 A

anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval, en su caso, el documento mediante el cual se haya hecho constar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

#### II.46. Calificación otorgada por S&P Global Ratings S.A. de C.V.

"mxAAA" la cual significa que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores del mercado nacional.

#### II.47. Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.

"AAA(mex)" lo cual significa que al emisor le fue otorgada la calificación que se asigna a los emisores con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.

Las calificaciones otorgadas por las agencias calificadoras de valores ni su confirmación no constituyen una recomendación de inversión y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con las metodologías de dichas agencias calificadoras.

#### II.48. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento o, en su caso, en la fecha en que sean amortizados anticipadamente y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México (o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas), contra entrega del título o las constancias que para tales efectos expida dicha institución, según corresponda, o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Cordillera de los Andes 265 segundo piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

En caso de que el pago de principal o intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar el título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea integramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entrega el título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta en tanto el mismo no sea integramente cubierto.

#### II.49. Depositario

El título que ampara la Emisión de los Certificados Bursátiles a que hace referencia este Suplemento ha quedado depositado en Indeval.

#### **II.50.** Posibles Adquirentes

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

#### II.51. Régimen Fiscal

La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Suplemento, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos físcales, a lo previsto en los artículos 54, 55, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos físcales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia la presente Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán consultar con sus asesores fiscales el régimen aplicable.

#### II.52. Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión

Sujeto a las condiciones del mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerará que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y casos de vencimiento anticipado).

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, así como de cualquier emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.
- b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.
- En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales), (iv) el plazo de vigencia de la Emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales, y (v) en su caso el destino de los recursos.
- d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al título que ampare la emisión de Certificados Bursátiles Originales. El precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, en el entendido que los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses en el Periodo de Intereses que se encuentren en vigor a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses desde la fecha en que inicie el Periodo de Intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales por lo que los

R DA

Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

- e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
- f) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

## II.53. Representante Común

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

#### II.54. Intermediario Colocador

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

#### II.55. Mecanismo de Asignación

El criterio de asignación será discrecional a tasa única. En el entendido que los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se someten a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Emisor y del Intermediario Colocador.

### II.56. Fuente de recursos necesarios para el pago de los Certificados Bursátiles

Los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles provendrán del flujo de efectivo que genere el Emisor en el curso ordinario de sus operaciones, o de cualquier otra fuente del Emisor.

#### II.57. Autorización Corporativa de la Emisora

Mediante la Junta Directiva de la Emisora de fecha 15 de diciembre de 2020, se resolvió, entre otros asuntos, que durante la vigencia del Programa realice la colocación de una o varias emisiones de certificados bursátiles al amparo del mismo.

## II.58. Limitantes durante la vigencia de los Certificados Bursátiles

No existen limitantes para el Emisor, ni se prevé que existan durante la vigencia de la emisión.

#### II.59. Autorización de la CNBV

La CNBV, mediante oficio número 153/5374/2023 de fecha 13 de julio de 2023, autorizó la inscripción en el RNV de la Séptima emisión de Certificados Bursátiles que el Emisor emite al amparo del Programa en los términos descritos en el presente Suplemento.

Asimismo, la CNBV, mediante oficio número 153/5609/2023 de fecha 06 de octubre de 2023, autorizó la inscripción en el RNV de la primera Reapertura de la Séptima emisión de Certificados Bursátiles que el Emisor emite al amparo del Programa en los términos descritos en el presente Suplemento

Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos con el número 3386-4.19-2021-003-04 en el RNV.

La inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

2 M

#### III. FACTORES DE RIESGO

Los efectos en curso de la pandemia de COVID-19 podrían afectar adversamente los negocios y resultados de las operaciones del Banco.

La pandemia de COVID-19 y sus efectos en la economía mundial han seguido afectando a los clientes y a la organización del Banco, y los efectos futuros de la pandemia de COVID-19 siguen siendo inciertos. El COVID-19 hizo necesario que los gobiernos, incluso en la Región, respondieran a niveles sin precedentes para proteger la salud pública y apoyar las economías locales y los medios de subsistencia. Esto ha afectado a los países de la Región en diferentes momentos y en distintos grados a medida que se desarrollaba. Las medidas de apoyo y las restricciones resultantes por parte de los gobiernos han creado retos adicionales dado el rápido ritmo de cambio y las importantes demandas operativas. Los nuevos brotes, en particular los que resultan de la aparición de nuevas variantes del virus, enfatizan la amenaza continua del COVID-19 y podrían dar lugar a un mayor endurecimiento de las restricciones gubernamentales.

En el transcurso de 2021, las restricciones gubernamentales en varios países de la Región se fueron eliminando gradualmente, lo que permitió que la economía de la Región se recuperara en general con respecto a los niveles registrados en 2020. Aunque hacia finales de 2021 se volvieron a imponer restricciones gubernamentales en muchos países en respuesta a la variante Omicron, en general han sido menos restrictivas que las que se impusieron durante las oleadas anteriores de la pandemia.

El despliegue global de la vacunación en 2021 ayudó a reducir el impacto social y económico de la pandemia de COVID-19, aunque ha habido una divergencia significativa en la velocidad a la que se han desplegado las vacunas en toda la Región. Algunos países de la Región ya han vacunado a una gran proporción de su población, pero muchos países menos desarrollados han tenido dificultades para conseguir suministros y se encuentran en una fase más temprana en su despliegue. A finales de 2021, las elevadas tasas de vacunación habían hecho que se levantaran muchas de las restricciones relacionadas con el COVID-19 en determinados mercados y que se suavizaran las restricciones a los viajes. Sin embargo, la aparición de la variante Omicron y de varias subvariantes de Omicron, que resultaron ser más contagiosas y capaces, hasta cierto punto, de evadir la inmunidad de la vacuna, demostraron el riesgo que suponen las nuevas variantes y llevaron a los gobiernos a reintroducir las restricciones. Por lo tanto, es poco probable que a corto o medio plazo se vuelvan a alcanzar los niveles de interacción social anteriores a la pandemia en todos los mercados clave del Banco. Sigue habiendo una divergencia en el enfoque adoptado por los países con respecto al nivel de restricciones en actividades y viajes impuestos en respuesta a la pandemia. Los enfoques divergentes ante futuras oleadas pandémicas podrían prolongar o empeorar las interrupciones de la cadena de suministro y de los viajes internacionales.

Los desajustes entre la oferta y la demanda de bienes y servicios contribuyeron a un aumento de la inflación en 2021. Se espera que los bancos centrales de los principales mercados, así como los de la Región, suban los tipos de interés, pero se prevé que esas subidas sean graduales y que la política monetaria siga siendo generalmente acomodada. El endurecimiento de la política en algunos mercados de la Región ya ha comenzado para contrarrestar el aumento de la inflación y el riesgo de salida de capitales. También se espera que los gobiernos reduzcan el nivel de apoyo fiscal que ofrecen a los hogares y a las empresas a medida que disminuye el apetito por los cierres generales y las restricciones a la salud pública. La deuda pública ha aumentado en la mayoría de las economías avanzadas, así como en las economías de la Región, y se espera que siga siendo elevada a medio plazo. La elevada carga de la deuda pública ha aumentado las vulnerabilidades fiscales, incrementando la sensibilidad de los costos del servicio de la deuda a las subidas de los tipos de interés y reduciendo potencialmente el espacio fiscal disponible para hacer frente a cualquier futura recesión económica.

R

Se espera que el crecimiento económico en los principales mercados del Banco se ralentice en 2022 hasta alcanzar tasas más sostenibles, en función del éxito en la contención del virus, la continuación del despliegue de los programas de vacunación y la evolución de otros riesgos importantes.

Sigue existiendo un riesgo importante de que se produzca un nuevo descenso de la actividad económica, especialmente en los países con bajas tasas de vacunación. Los efectos económicos de la COVID-19 pueden incluir un aumento de la desigualdad en los mercados, lo que puede hacer que los gobiernos y los bancos centrales tengan que seguir proporcionando estímulos físcales y monetarios, posiblemente de una manera más específica que la observada durante 2020 y 2021. Después de que los mercados financieros sufrieran un fuerte descenso en las primeras fases de la pandemia, estos se recuperaron pero siguen siendo volátiles. Dependiendo del impacto a largo plazo sobre el crecimiento económico mundial, los precios de los activos financieros pueden seguir sufriendo.

Las funciones operativas en las que se apoya el Banco tienen su sede en varios países de la Región, algunos de los cuales se vieron especialmente afectados por la pandemia de COVID-19 durante 2021. La pandemia de COVID-19 puede hacer que el Banco tenga que cerrar sus oficinas y establecer acuerdos de trabajo a distancia para sus empleados y personal, lo que podría tener un efecto material adverso en la productividad. El Banco sigue vigilando la pandemia, en particular en aquellos países y regiones donde las infecciones son más frecuentes y/o donde existen restricciones para viajar.

A pesar de la actual recuperación económica general desde los niveles de 2020, sigue habiendo importantes incertidumbres a la hora de evaluar la duración y el impacto de la pandemia de COVID-19, incluso cuando se vuelvan a imponer restricciones gubernamentales como resultado de nuevos brotes del virus, en particular aquellos brotes que resulten de la aparición de nuevas variantes. Existe el riesgo de que la actividad económica se mantenga por debajo de los niveles anteriores a la pandemia durante un periodo prolongado, lo que podría tener un efecto adverso importante sobre la situación financiera, los resultados de las operaciones, las perspectivas, la liquidez, la posición de capital y la calificación crediticia del Banco.

Desde el inicio de la pandemia de COVID-19 en 2020, las condiciones económicas negativas derivadas de la pandemia han repercutido negativamente en los resultados financieros del Banco, en particular durante 2020, en varios aspectos, incluyendo la necesidad de aplicar políticas centradas sustancialmente en el mantenimiento de la liquidez y, por lo tanto, no permitiendo que el Banco crezca su Cartera de Crédito en línea con el crecimiento de años anteriores, lo que dio lugar a una reducción de los ingresos netos por intereses y comisiones del Banco durante 2020 en comparación con 2019. Si bien el Banco pudo volver a hacer crecer su Cartera de Crédito en 2021 como resultado de la mejora de las perspectivas económicas de la Región, el Banco aún se enfrenta a los continuos efectos de la pandemia del COVID-19 que pueden afectar negativamente a su negocio y a los resultados de sus operaciones.

# Las reservas para pérdidas crediticias esperadas del Emisor podrían verse afectadas por concentraciones en sectores o países a los que otorga créditos.

El Emisor, se enfrenta a diversos factores que pudieran afectar sus resultados, entre los que se encuentran las provisiones o reservas para perdidas crediticias derivadas de créditos del segmento comercial otorgados a participantes de ciertos sectores o industrias como es el caso de la industria azucarera en Brasil, la cual ha experimentado un exacerbado deterioro durante los últimos años, como resultado del empeoramiento de los fundamentos del azúcar en los mercados internacionales, así como a la disminución significativa en los precios del azúcar, los cuales han sufrido una disminución a niveles muy por debajo del costo marginal mundial de producción, lo que puede generar un complejo proceso de reestructuración del prestatario.

Las reservas para pérdidas crediticias esperadas del Emisor podrían ser insuficientes para cubrir las pérdidas crediticias en su mayoría relacionadas con sus préstamos, compromisos de créditos y contratos de garantías financieras.

El Emisor determina el nivel apropiado de reservas para pérdidas basado en un proceso de acontecimientos futuros que calcula el incumplimiento probable inherente en su cartera de crédito, que es el resultado de un análisis estadístico avalado por el comportamiento histórico de la cartera del Emisor, fuentes externas y la opinión calificada de la Administración del Emisor. Este último incluye supuestos y estimaciones tomando en cuenta los cambios en las condiciones políticas y económicas de la Región. La cartera comercial del Emisor (la "Cartera Comercial") incluye (i) préstamos brutos a costo amortizado excluidos los intereses por cobrar, provisión para pérdidas de préstamos. intereses no devengados y comisiones diferidas (la "Cartera de Préstamos"), (ii) obligaciones de clientes bajo aceptaciones y (iii) compromisos de crédito y contratos de garantías financieras, tales como cartas de crédito confirmadas y "stand-by" y garantías que cubren riesgo comercial. La reserva para pérdidas del Emisor pudiese ser inadecuada para cubrir las pérdidas en su Cartera Comercial como resultado, entre otros factores, de la concentración del riesgo o el deterioro en algunos sectores o países, que, a la vez, podría causar un efecto adverso importante en la condición financiera del Emisor, el resultado de sus operaciones y flujo de caja.

El negocio del Banco depende en gran parte de la obtención de información, administración y procesamiento, y sistemas de información, muchos de los cuales son provistos por terceros. Fallas operativas o violaciones a la seguridad con respecto a cualquiera de éstos podría afectar adversamente al Banco, incluyendo la efectividad de sus sistemas de manejo de riesgos y control interno. Además, el Banco puede experimentar ataques cibernéticos o defectos y fallas del sistema (incluyendo fallas en la actualización de los sistemas), virus, gusanos "worms" y otro software malicioso de "piratas informáticos" u otras fuentes, que podrían interferir inesperadamente con el funcionamiento de los sistemas del Banco.

Todos los negocios principales del Banco son altamente dependientes de la habilidad de recaudar a tiempo y procesar una gran cantidad de información financiera y de otro tipo a lo largo de varios y diversos mercados, en un tiempo en el cual los procesos de transacción se han convertido cada vez más complejos debido al mayor volumen. El correcto funcionamiento del control financiero, contable o de cualquier otra recolección de información y de sistemas de procesamiento e información es fundamental para los negocios e integridad financiera del Banco y para su habilidad para competir efectivamente. Una falla parcial o completa de cualquiera de estos sistemas primarios podría en forma sustancial y adversamente afectar el proceso de toma de decisiones del Banco, gestión de riesgo, integridad financiera y sus sistemas de control interno, así como su capacidad para responder de manera oportuna a las condiciones cambiantes del mercado. Si el Banco no puede mantener un sistema efectivo de recolección, gestión y procesamiento de datos y sistemas de información, puede verse afectado de manera importante y adversa.

El Banco también confía en proveedores externos de tecnología para muchos de sus sistemas operativos centrales que son cruciales para sus actividades comerciales. Cualquier problema relacionado con esos proveedores puede tener un impacto significativo en la capacidad del Banco para procesar transacciones y realizar sus negocios. Además, estos proveedores tienen acceso a los principales sistemas y bases de datos del Banco, lo que expone al Banco a la vulnerabilidad de sus proveedores de tecnología. Cualquier problema de seguridad y las vulnerabilidades de seguridad de dichos terceros pueden tener un efecto adverso importante en el Banco.

El Banco también depende de los sistemas de información para operar su sitio web, procesar transacciones, responder a las consultas de los clientes de manera oportuna y mantener operaciones rentables. Aunque el Banco ha implementados políticas y procedimientos diseñados para gestionar la seguridad informática, el Banco podría experimentar ataques cibernéticos o problemas operacionales de funcionamiento con sus

sistemas de información como resultado de defectos y fallas en el sistema (incluyendo incapacidades para actualizar sistemas), virus y gusanos informáticos ("worms") así como otros programas informáticos maliciosos provenientes de "hackers" u otras fuentes, que pudieran inesperadamente interferir con el funcionamiento de los sistemas del Banco.

Además, el Banco administra y almacena cierta información propia y datos confidenciales o sensibles relacionados con sus clientes y sus operaciones. El Banco puede estar sujeto a violaciones de los sistemas de tecnología de la información que utiliza para estos fines. Además, el Banco opera en muchas ubicaciones geográficas y está expuesto a eventos fuera de su control, incluyendo la potencial proliferación de requisitos regulatorios relacionados con el almacenamiento local de datos, la utilización de servicios o tecnología locales o el intercambio de propiedad intelectual. A pesar de los planes de contingencia que el Banco tiene implementados, su capacidad para realizar negocios en cualquiera de sus ubicaciones puede verse afectada negativamente por una interrupción de la infraestructura que respalda su negocio.

Además, debido a la prevalencia del trabajo a distancia como consecuencia de la pandemia de COVID-19, el Banco tiene y espera seguir implementado el trabajo a distancia. Estos arreglos han hecho necesaria la utilización de nuevas tecnologías de la información y han generado una mayor dependencia hacia las mismas, tales como la videoconferencia y otro tipo de infraestructura. En consecuencia, el Banco se ha enfrentado y seguirá enfrentándose a nuevos retos y riesgos operativos, como el mantenimiento de los controles de supervisión y vigilancia, así como el aumento de los riesgos de fraude y seguridad de los datos. Aunque el Banco ha tomado medidas para gestionar estos riesgos, dichas medidas nunca se han puesto a prueba a la escala o con la duración que el Banco está experimentando actualmente, y existe el riesgo de que estas medidas no resulten eficaces en el actual entorno operativo sin precedentes. Debido a la naturaleza evolutiva de los riesgos de ciberseguridad y a la menor visibilidad y control del Banco a la luz del trabajo a distancia, los esfuerzos del Banco por proporcionar políticas y medidas de seguridad adecuadas pueden resultar insuficientes para mitigar todas las amenazas a la ciberseguridad y la protección de datos. Cualquier incidente de fallo o hackeo en estos y otros sistemas podría tener un impacto significativo y perjudicial en las actividades y operaciones del Banco.

La capacidad del Banco para mantener la competitividad depende en parte de su capacidad para actualizar su tecnología de la información de manera oportuna y eficiente. El Banco hace continuamente inversiones y mejoras en su infraestructura de tecnología de la información con el fin de seguir siendo competitivo, mejorar la eficiencia, reducir el riesgo de error y mejorar al cliente. En el futuro, el Banco podría no ser capaz de mantener el nivel de gasto necesario para apoyar la mejora o modernización de su infraestructura de tecnología de la información. Cualquier falla para mejorar o actualizar eficazmente su infraestructura de tecnología de información y sistemas de manejo de la información en el momento oportuno podría tener un efecto relevante adverso en el Banco. La reputación del Banco también podría verse afectada si el Banco no puede proteger la información de sus clientes de ser utilizada por terceros con fines ilegales o inapropiados.

Para las instituciones financieras, los riesgos de ciberseguridad han aumentado debido al uso generalizado de las tecnologías digitales, la computación en la nube y los dispositivos móviles para realizar negocios y transacciones financieras. Además, los ciberataques por parte de piratas informáticos, terroristas, organizaciones criminales, estados nacionales y extremistas también han aumentado en frecuencia y sofisticación. Las tensiones geopolíticas actuales también pueden conducir a un mayor riesgo de ciberataque por parte de actores estatales extranjeros. En particular, la invasión rusa de Ucrania y la imposición de importantes sanciones a Rusia por parte de Estados Unidos, Suiza, la Unión Europea y el Reino Unido, entre otros, pueden provocar un aumento del riesgo de ciberataques.

LON

## Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación negativa/baja:

La calificación de BLADEX 23 podría potencialmente bajar en caso de una reducción de la IDR de Bladex. Esto se debe a que las calificaciones nacionales indican relatividades de calidad crediticia dentro de una jurisdicción, en este caso en términos relativos a otros emisores de deuda en México.

Los factores de riesgo relacionados con el Emisor, los Certificados Bursátiles y con México, se encuentran descritos en el Prospecto, mismo que puede ser consultado en la página de internet de la Bolsa y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en <a href="https://www.bmv.com.mx">https://www.bmv.com.mx</a> y <a href="https://www.bmv.com.mx">www.gob.mx/cnbv</a> respectivamente y en la página de internet del Emisor en www.bladex.com.



## IV. FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES

A partir de su Fecha de Emisión, y hasta su total amortización a más tardar en la Fecha de Vencimiento, los Certificados Bursátiles devengarán un interés ordinario sobre su Valor Nominal a una Tasa de Interés Bruto Anual (según dicho término se define más adelante) que el Representante Común calculará a más tardar el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses (en adelante la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") y que regirá durante dicho Periodo de Intereses inmediato siguiente, de conformidad con lo que se detalla a continuación. En el entendido que, para el primer Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable será aquella que se establece al final de la presente sección.

La tasa de interés bruto anual (la "<u>Tasa de Interés Bruto Anual</u>") se calculará mediante la adición de 0.45% (cero punto cuarenta y cinco por ciento) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días ("<u>Tasa de Interés de Referencia</u>" o "<u>TIIE</u>") y en caso de que no se publicara la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días se utilizará la TIIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, —incluso internet— autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días. La Tasa de Interés de Referencia se deberá capitalizar al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[ \left( 1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[ \frac{36000}{ND} \right]$$

En donde:

TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

TR = Tasa de Interés de Referencia (o la tasa que la sustituya) más 0.45% (cero punto cuarenta y cinco por ciento).

PL = Plazo del instrumento correspondiente (o el que lo sustituya) en días naturales.

ND = Número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer Periodo de Intereses será de 11.94% (once punto noventa y cuatro por ciento).

Los intereses ordinarios que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de su Fecha de Emisión, o al inicio de cada Periodo de Intereses correspondiente, y los cálculos para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales del Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en las Fechas de Pago de Intereses señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" referida en el Título.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada periodo respecto de los CB'S, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

R

$$I_j = VN * (\frac{TB_j}{36,000} * N_j)$$

Donde:

Ij = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.

VN = Valor nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, de los Certificados Bursátiles en circulación.

TBj = Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada por el Representante Común no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del EMISNET, al Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) y al Indeval, por escrito o a través de los medios que éstas determinen, a más tardar en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, el importe de los intereses a pagar (junto con las variables utilizadas para el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual), y en su caso de principal. Asimismo, dará a conocer con la misma anticipación a la CNBV a través del STIV-2, y a la Bolsa a través de EMISNET, o a través de los medios que éstas determinen la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago (Fecha de Vencimiento), siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.

En caso de que en algún Periodo de Intereses el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligada a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el título que ampare los Certificados Bursátiles no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles. El primer pago de intereses se efectuará el día 15 de agosto de 2023.

## V. Destino de los Fondos

Los recursos netos obtenidos por el Emisor son \$2,490'358,153.00 (dos mil cuatrocientos noventa millones trescientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional). Los recursos netos obtenidos por el Emisor como resultado de la Emisión de Certificados Bursátiles Originales, fueron destinados para satisfacer sus necesidades operativas, incluyendo el financiamiento de sus operaciones activas (sin que a la fecha de la Emisión tengan un destino específico), a fin de poder realizar las operaciones permitidas conforme a las disposiciones legales aplicables.

Los recursos netos obtenidos por el Emisor, por \$995,635,080.66 (novecientos noventa y cinco millones seiscientos treinta y cinco mil ochenta pesos 66/100 moneda nacional). Los recursos netos obtenidos por el Emisor como resultado de la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, serán destinados para satisfacer sus necesidades operativas, incluyendo el financiamiento de sus operaciones activas (sin que a la fecha de la Emisión tengan un destino específico), a fin de poder realizar las operaciones permitidas conforme a las disposiciones legales aplicables.

## VI. Plan de Distribución

La presente Emisión contempla la participación de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México como intermediario colocador líder, quien actua como Intermediario Colocador y ofrece los Certificados Bursátiles Adicionales bajo la modalidad de mejores esfuerzos. El intermediario no celebró contratos de subcolocación o contratos similares con otras casas de bolsa con el objeto de formar un sindicato colocador, previo consentimiento por escrito del Emisor. El Intermediario Colocador realizará la operación de registro (cruce) de los Certificados Bursátiles Adicionales y liquidará al Emisor los recursos netos de esta Emisión será Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

Los Certificados Bursátiles Adicionales fueron colocados por el Intermediario Colocador conforme a un plan de distribución, el cual tiene como uno de sus objetivos principales tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, fondos de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, el Intermediario Colocador pudo colocar los Certificados Bursátiles Adicionales con otros inversionistas, tales como inversionistas de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor pudo, junto con el Intermediario Colocador, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Cualquier persona pudo invertir en los Certificados Bursátiles Adicionales de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento, tuvo la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Suplemento. Salvo que su régimen de inversión no lo permita, todos los posibles inversionistas que participaron en dicho proceso participarán en igualdad de condiciones en los términos descritos a continuación y sujeto a los criterios de asignación que se enuncian más adelante.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles Adicionales no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho. Los Certificados Bursátiles Adicionales se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única. Asimismo, tanto el Emisor como el Intermediario Colocador se reservaron el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles Adicionales y la consecuente construcción del libro.

Para la formación de la demanda de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Intermediario Colocador utilizara los medios comunes para recepción de demanda, es decir vía telefónica: a través de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México a los teléfonos +52 (55) 5269 8843 y +52 (55) 5269 8792, a través de los cuales los inversionistas potenciales presentarán órdenes irrevocables de compra de los Certificados Bursátiles Adicionales.

El Intermediario Colocador recibirá órdenes para la construcción de libro a partir de las 9:00 horas de la fecha señalada en este Suplemento y el libro se cerró una vez que el Intermediario Colocador así lo determinó, pero en todo caso antes de las 23:59 horas del día señalado en este Suplemento para el cierre de libro.

El aviso de oferta pública de la presente Emisión se publicó un día antes de la fecha de construcción del libro. El mismo día de la construcción de libro, se publicó un aviso de colocación con fines informativos indicando las características definitivas de los Certificados Bursátiles Adicionales a través del sistema EMISNET de la Bolsa. La fecha de construcción de libro será el 9 de octubre de 2023.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles Adicionales, así como la liquidación en la Bolsa, se realizará 2 (dos) Días Hábiles después a la fecha de construcción del libro.

El Intermediario Colocador mantiene relaciones de negocios con el Emisor y, junto con sus afiliadas, le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de

R

mercado (incluyendo los que recibirán por los servicios prestados como Intermediario Colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales). El Intermediario Colocador considera que su actuación como Intermediario Colocador en la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no representa ni resulta en conflicto de interés alguno.

La comisión correspondiente a el Intermediario Colocador se pagó conforme a lo acordado en el Contrato de Colocación y lo descrito en la Sección "Gastos Relacionados con la Oferta" de este Suplemento.

El 100% que corresponde a 10,000,000 (diez millones) de los Certificados Bursátiles Adicionales fueron colocados por Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México de entre los cuales 0% fueron colocados entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) al que pertenece. Las personas relacionadas del Intermediario Colocador que adquirieron Certificados Bursátiles Adicionales participaron en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas.

Ni el Emisor ni el Intermediario Colocador tienen conocimiento de que cualquier Persona Relacionada (según dicho término se define en la LMV) con el Emisor o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración, hayan adquirido parte de los Certificados Bursátiles Adicionales o si alguna persona adquirió más del 5% (cinco por ciento) de los mismos, en lo individual o en su conjunto.

Se tiene conocimiento de que algún inversionista adquirió más del 5% (cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Adicionales, en lo individual o en su conjunto.

El Intermediario Colocador pudo presentar sus posturas mediante el uso de la plataforma electrónica que previamente sea determinada. La asignación de las órdenes de compra se efectuó atendiendo la participación del Intermediario Colocador en el armado del libro primario.



## VII. Gastos Relacionados con la Oferta

El Emisor obtuvo como resultado de la colocación de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales \$2,500'000,000.00 M.N. (dos mil quinientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), monto del cual fueron deducidos los gastos relacionados con la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales, que ascienden a \$9,641,847.00 (nueve millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional), lo que resulta en recursos netos de \$2,490'358,153.00 (dos mil cuatrocientos noventa millones trescientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional).

Los principales gastos relacionados con la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales contemplada en el Suplemento respectivo se detallan a continuación. Los montos descritos a continuación incluyen (salvo por los conceptos mencionados en los puntos 1, 3, 4 y 5 de la relación siguiente) el impuesto al valor agregado correspondiente:

Concepto:	Monto	IVA	Total
1.Costo de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV	\$875,000.00	N.A.	\$875,000.00
2. Cuota por listado en la Bolsa	\$480,000.00	\$76,800.00	\$556,800.00
3. Comisión de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.	\$3,125,000.00	N.A.	\$3,125,000.00
4. Comisión de Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México.	\$3,125,000.00	N.A.	\$3,125,000.00
5. Honorarios del asesor legal independiente mexicano (Holland & Knight, S.C.)	\$256,000.00	N.A.	\$256,000.00
6. Honorarios del asesor legal independiente extranjero (Tapia, Linares y Alfaro)	\$64,568.97	\$10,331.03	\$74,900.00
7. Honorarios del Representante Común, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple	\$250,000.00	\$40,000.00	\$290,000.00
8. SIPO	\$86,000.00	\$13,760.00	\$99,760.00
9. Auditores Externos KPMG	\$138,362.07	\$22,137.93	\$160,500.00
10. Honorarios de Fitch Ratings como Agencia Calificadora.	\$610,000.00	\$97,600.00	\$707,600.00
11. Honorarios de S&P Global Ratings como Agencia Calificadora.	\$320,000.00	\$51,200.00	\$371,200.00
12. INDEVAL.	\$75.00	\$12.00	\$87.00
Total	\$7,922,075.00	\$294,772.00	\$8,216,847.00

El Emisor obtendrá como resultado de la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales \$1,000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 moneda nacional), monto del cual se deducirán los gastos relacionados con la Emisión, que ascienden a aproximadamente \$4,364,919.34 (cuatro millones trescientos sesenta y cuatro mil novecientos diecinueve 34/100 M.N.), lo que resulta en recursos netos de \$995,635,080.66 (novecientos noventa y cinco millones seiscientos treinta y cinco mil ochenta Pesos 66/100 moneda nacional).

Los principales gastos relacionados con la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales contemplada en el presente Suplemento se detallan a continuación. Los montos descritos a continuación incluyen (salvo por los conceptos mencionados en los puntos 1, 3 y 4 de la relación siguiente) el impuesto al valor agregado correspondiente:

Concepto:	Monto	IVA	Total
Costo de inscripción de los Certificados     Bursátiles en el RNV	\$350,000.00	N.A.	\$350,000.00
2. Cuota por listado en la Bolsa	\$137,008.33	\$21,921.33	\$158,929.67
3. Comisión de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.	\$2,500,000.00	N.A.	\$2,500,000.00
4. Honorarios del asesor legal independiente mexicano (Holland & Knight, S.C.)	\$177,516.00	N.A.	\$177,516.00
5. Honorarios del asesor legal independiente extranjero (Tapia, Linares y Alfaro)	\$84,000.00	\$5,880.00	\$89,880.00
6. Honorarios del Representante Común, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple	\$250,000.00	\$40,000.00	\$290,000.00
7. SIPO	\$57,333.33	\$9,173.33	\$66,506.67
8. Auditores Externos KPMG	\$180,000.00	\$12,600.00	\$192,600.00
9. Honorarios de Fitch Ratings como Agencia Calificadora.	\$305,000.00	\$48,800.00	\$353,800.00
10. Honorarios de S&P Global Ratings como Agencia Calificadora.	\$160,000.00	\$25,600.00	\$185,600.00
11. INDEVAL.	\$75.00	\$12.00	\$87.00
Total	\$4,200,932.66	\$163,986.66	\$4,364,919.34



## VIII. Estructura de Capital después de la Oferta

La siguiente tabla muestra la estructura del capital del Emisor, considerando la totalidad de la emisión de \$1,000'000,000.00 M.N. (mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). A continuación, se presenta la estructura de capital del Emisor al 13 de octubre de 2023.

# BANCO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. ESTRUCTURA DE CAPITAL

30 de junio de 2023 (cifras en miles dólares)

	-	Antes de la oferta	 Después de la oferta
Activo Total	\$	10,133,692	\$ 10,454,864
Pasivo y Capital			
Deuda a corto plazo*			
Obligaciones (Bancaria)	\$	1,641,363	\$ 1,641,363
Deuda (Bursátil)	\$	155,651	\$ 155,651
Obligaciones y Deuda a corto plazo	\$	1,797,014	\$ 1,797,014
Deuda a largo plazo**			
Obligaciones (Bancaria)	\$	592,826	\$ 592,826
Deuda (Bursátil)	\$	1,658,231	\$ 1,979,403
Obligaciones y Deuda a largo plazo	\$	2,251,057	\$ 2,572,229
	\$	4,048,071	\$ 4,369,243
Pasivo Total	\$	9,006,170	\$ 9,327,342
Patrimonio	\$	1,127,522	\$ 1,127,522
Suma Pasivo y Capital	\$	10,133,692	\$ 10,454,864

<sup>\*</sup> Con vencimiento menor a 1 año. Obligaciones (Bancaria) y Deuda (Bursátil) incluyen costos de emisión.

J A

<sup>\*\*</sup> Con vencimiento superior a 1 año. Obligaciones (Bancaria) y Deuda (Bursátil) incluyen costos de emisión.

<sup>\*\*\*</sup> La información anterior, es presentada de manera distinta al Estado de Situación Financiera al 30 de junio de 2023 y fue elaborado con información contenida en los Estados financieros no auditados al 30 de junio de 2023, mismos que se anexan por referencia en el presente Suplemento.

## IX. Funciones del Representante Común

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el título acepta dicho cargo, así como sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción XIII, 68 y 69 de la LMV y el artículo 68 de las Disposiciones Generales (con las precisiones, aclaraciones, y limitaciones que se pactan más adelante).

El Representante Común tendrá las facultades, los derechos y obligaciones que se confieren en el título, así como en la LMV, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que resulte aplicable y las Disposiciones Generales. Para todo aquello no expresamente previsto en el título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores conforme a lo dispuesto en el título (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles a menos que se indique otra cosa en el título.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de su cargo, así como sus obligaciones y facultades en términos de las disposiciones legales aplicables.
- (b) Derecho de vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecido en el título.
- (c) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al título, designar a la persona que deba actuar como secretario en las mismas y ejecutar sus decisiones.
- (d) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier otra persona o autoridad competente.
- (e) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo del título.
- (f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando esta se requiera, los documentos o contratos que, en su caso, deban subscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (g) Calcular y publicar los pagos de intereses y, en su caso, de principal respecto de los Certificados Bursátiles, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para cada Periodo de Intereses.
- (h) Notificar a los Tenedores, la Bolsa y la CNBV acerca de cualquier Caso de Vencimiento Anticipado en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del Emisnet y el STIV-2 respectivamente, o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, así como cuando se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.
- (i) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.
- (j) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el título y en las disposiciones legales aplicables.
- (k) Las demás establecidas en el título.
- (1) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión; en el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.



(m) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las Disposiciones Generales y los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios relacionados con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos razonables que este solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público).

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente una vez al año, y en cualquier otro momento que lo considere necesario, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido de que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, la notificación deberá realizarse con por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el título, tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se contrate a terceros especialistas en la materia de que se trate, que considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el título y en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto, y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior en el entendido que si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros LA

especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos) o, en su caso, a la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al título y/o la legislación aplicable.

J M

## X. Asambleas de Tenedores

Para efectos de esta Sección, "Certificados Bursátiles" significa los 35,000,000 (treinta y cinco millones) de Certificados Bursátiles al portador, objeto de la presente Emisión, que ampara el título que documenta la presente Emisión.

- (a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del título, de la LMV, las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y cualquier otra aplicable de manera supletoria, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que en términos del título se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores, deberá someterse a la asamblea de Tenedores.
- (b) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (c) El Emisor o los Tenedores que, en su conjunto o en lo individual, representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- (d) El Representante Común deberá expedir la convocatoria dentro del término de 15 (quince) días contados a partir de la fecha de solicitud, para que la asamblea de Tenedores se reúna en el término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que el Representante Común reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (e) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.
- (f) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

- (g) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de los presentes, en los siguientes casos:
  - (1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
  - (2) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título;
  - (3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles que ampara los Certificados Bursátiles de la presente Emisión; salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del título; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al título que resulte incongruente con el resto de las

R D

disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo el canje respectivo ante el Indeval, en el entendido que deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del título, lo siguiente: (x) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (y) todas y cada una de las modificaciones realizadas al título y el Representante Común confirmará por escrito que las mismas no limitan o afectan de manera alguna los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este inciso (3), sin la celebración de una asamblea de Tenedores;

- (4) cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en la sección "Características de la Oferta Casos de Vencimiento Anticipado".
- (h) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el párrafo (g), incisos (1), (2), y (3) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes; si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar el asunto señalado en el párrafo (g), inciso (4) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.
- (i) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos o con un mandato general o especial con facultades suficientes.
- (j) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas de Tenedores previstas en el título.
- (k) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores y el Emisor, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (l) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por el juez, o la persona que éste designe, en el caso previsto en el inciso (d) anterior, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto.
- (m) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.



Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos de que se traten.

Nada de lo contenido en el presente suplemento limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

R R

## XI. Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la Emisión descrita en el presente Suplemento:

Institución	Nombre	Cargo		
Emisor  Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.	Eduardo Vivone	Vicepresidente Ejecutivo Finanzas - Tesorería		
Exterior, S.A.	Ana Graciela de Méndez	Vicepresidente Ejecutiva Finanzas		
	Jorge Luis Real	Vicepresidente Ejecutivo - Legal y Secretaría Ejecutiva		
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, como Intermediario Colocador	Gerardo Alfonso Díaz Barraza María Eugenia Delgadillo Marín	Director Ejecutivo DCM Director DCM		
Representante Común				
CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple	Ricardo A. Rangel Fernández Macgregor	Apoderado		
	Mónica Jiménez Labora Sarabia	Apoderado		
Asesores Legales Independientes				
Holland & Knight, S.C.	Xavier Mangino Dueñas	Socio		
	Alejandro Briceño Suárez	Asociado		
Agencia Calificadora				
S&P Global Ratings S.A. de C.V.	Erik Rubio	Director Financial Institutions Ratings		
Agencia Calificadora				
Fitch México, S.A. de C.V.	Adriana Beltrán	Director Financial Institutions		

Las personas encargadas de la relación con inversionistas del Emisor son: (i) Ana Graciela de Méndez Vicepresidente Ejecutiva - Finanzas, y podrá ser localizada en los teléfonos (507) 210-8563 o (507) 210-8500, correo electrónico: <a href="maintenamendez@bladex.com">amendez@bladex.com</a> y/o (ii) Eduardo Vivone Vicepresidente Ejecutivo - Tesorería, y podrá ser localizado en los teléfonos (507) 210-8587 o (507) 210-8500 correo electrónico: evivone@bladex.com. Todos ellos, con domicilio en Torre V Business Park - Ave. La Rotonda - Urb. Costa del Este - Piso 5, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Ninguna de las personas antes mencionadas tiene un interés económico o indirecto en el Emisor.

## XII. Información Financiera

#### Información Financiera

#### a) Información financiera seleccionada.

Se incorpora por referencia la sección "Información Financiera – Información financiera seleccionada" del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de mayo de 2023, así como al Reporte por el Segundo Trimestre 2023 presentado a la CNBV y la BMV el 10 de agosto de 2023, y de los Estados Financieros Dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., respecto del ejercicio terminado de forma comparativa con el 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020, presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 27 de marzo de 2023, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv.

## b) Información financiera por línea de negocio, zona geográfica, y ventas de exportación.

Se incorpora por referencia la sección "Información Financiera – Información financiera por línea de negocio, zona geográfica y ventas de exportación" del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de mayo de 2023, así como al Reporte por el Segundo Trimestre 2023 presentado a la CNBV y la BMV el 10 de agosto de 2023, y de los Estados Financieros Dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., respecto del ejercicio terminado de forma comparativa con el 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020, presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 27 de marzo de 2023, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv.

## c) Informe de créditos relevantes.

Se incorpora por referencia la sección "Información Financiera – Informe de créditos relevantes" del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de mayo de 2023, así como al Reporte por el Segundo Trimestre 2023 presentado a la CNBV y la BMV el 10 de agosto de 2023, y de los Estados Financieros Dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., respecto del ejercicio terminado de forma comparativa con el 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020, presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 27 de marzo de 2023, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv.

## d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora.

Se incorpora por referencia la sección "Información Financiera — Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora" del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de mayo de 2023, así como al Reporte por el Segundo Trimestre 2023 presentado a la CNBV y la BMV el 10 de agosto de 2023, y de los Estados Financieros Dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., respecto del ejercicio terminado de forma comparativa con el 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020, presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 27 de marzo de 2023, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv.

## i) Resultados de operación

Se incorpora por referencia la sección "Información Financiera — Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora" del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de mayo de 2023, así como al Reporte por el Segundo Trimestre 2023 presentado a la CNBV y la BMV el 10 de agosto de 2023, y de los Estados Financieros Dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., respecto del ejercicio terminado de forma comparativa con el 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020, presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 27 de marzo de 2023, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv.

## ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital.

Se incorpora por referencia la sección "Información Financiera — Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora" del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de mayo de 2023, así como al Reporte por el Segundo Trimestre 2023 presentado a la CNBV y la BMV el 10 de agosto de 2023, y de los Estados Financieros Dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., respecto del ejercicio terminado de forma comparativa con el 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020, presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 27 de marzo de 2023, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv.

## iii) Control interno.

Se incorpora por referencia la sección "Información Financiera — Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora" del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de mayo de 2023, así como al Reporte por el Segundo Trimestre 2023 presentado a la CNBV y la BMV el 10 de agosto de 2023, y de los Estados Financieros Dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., respecto del ejercicio terminado de forma comparativa con el 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020, presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 27 de marzo de 2023, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: <a href="https://www.bmv.com.mx">https://www.bmv.com.mx</a> y <a href="https://www.bmv.com.mx">https://www.gob.mx/cnbv.</a>

#### e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas.

Se incorpora por referencia la sección "Información Financiera – Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas" del Reporte Anual presentado ante la CNBV y la BMV el 26 de mayo de 2023, así como al Reporte por el Segundo Trimestre 2023 presentado a la CNBV y la BMV el 10 de agosto de 2023, y de los Estados Financieros Dictaminados de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., respecto del ejercicio terminado de forma comparativa con el 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020, presentados por la Emisora ante la CNBV y la BMV el 27 de marzo de 2023, los cuales se encuentran disponibles en las siguientes direcciones: https://www.bmv.com.mx y https://www.gob.mx/cnbv.



## XIII. Acontecimientos Recientes

#### COVID-19

## a) Medidas adoptadas por la Superintendencia de Bancos de Panamá

Para preservar la salud y la estabilidad del sistema financiero, la Superintendencia de Bancos emitió el Acuerdo No. 02-2020 (modificada a la fecha) que obligaba a los bancos a evaluar los créditos otorgados a clientes individuales y empresariales, cuya capacidad de pago se haya visto afectada por el brote de COVID-19 y las medidas de protección del Gobierno panameño, y, de ser el caso, otorgar un alivio financiero temporal. Las medidas de alivio estaban originalmente en vigor hasta el 30 de junio de 2020 y posteriormente se ampliaron hasta el 30 de junio de 2021. Además de estas medidas, el 30 de junio de 2020, el Gobierno panameño promulgó la Ley No. 156 de 2020 (la "Ley de Moratoria"), que permite una moratoria en los pagos programados de los préstamos hipotecarios, préstamos personales, préstamos para automóviles, tarjetas de crédito, préstamos para PYMES, préstamos comerciales, préstamos al sector del transporte y préstamos al sector agrícola y ganadero hasta el 31 de diciembre de 2020. El reglamento temporal creado por el Acuerdo No. 02-2020 creó una clasificación temporal de préstamos como "Préstamos con Mención Especial Modificada". El acuerdo definió un Préstamo con Mención Especial Modificada como un préstamo cuyos términos y condiciones originales han sido modificados a petición del prestatario o por iniciativa del Banco, sin que se considere un préstamo reestructurado.

A partir del 11 de junio de 2021 la Superintendencia de Bancos emitió el Acuerdo No. 02-2021 que entró en vigencia el 1 de julio de 2021 y sustituyó al Acuerdo No. 02-2020. El nuevo acuerdo permite la reclasificación de los préstamos modificados conforme al Acuerdo No. 02-2020 y clasificados bajo la clasificación temporal de Préstamo con Mención Especial Modificada. Los préstamos actualmente clasificados bajo la clasificación de Préstamos con Mención Especial Modificada pueden ser reclasificados como Normales, con Mención Especial, Sub-estándar, Dudosos e Incobrables dependiendo de la capacidad de los clientes para cumplir con los términos y condiciones modificados de dichos préstamos, y de las clasificaciones que los préstamos tenían antes de su modificación. Además, la nueva regulación otorga a los bancos hasta el 30 de septiembre de 2021 la capacidad de reestructurar los términos y condiciones de los préstamos modificados clasificados como Préstamos con Mención Especial Modificados y que a 30 de junio de 2021 no hayan podido acordar nuevos términos y condiciones. Los préstamos modificados a partir del 1 de julio de 2021 no podrán ser modificados ni reestructurados de nuevo. El Acuerdo nº 02-2021 ha sido modificada posteriormente por el Acuerdo nº 03-2021. La enmienda establece que los préstamos modificados que no cumplan con sus nuevas condiciones de pago después de un período de 91 días deben ser reclasificados de nuevo como préstamos subnormales y reestructurados de acuerdo con los términos de la Regla nº 04-2013.

El Acuerdo No. 02-2021 mantiene los mismos requisitos de provisión establecidos en el Acuerdo No. 02-2020, que obliga a las entidades bancarias a mantener provisiones equivalentes a la mayor de las correspondientes a la cartera de Préstamos con Mención Especial Modificada bajo NIIF y al tres por ciento (3%) del saldo bruto de la cartera de préstamos modificada, incluyendo los intereses devengados no cobrados y los intereses capitalizados; de este cálculo se podrán excluir los préstamos modificados garantizados con depósitos pignorados en el mismo banco hasta el importe garantizado.

El 22 de diciembre de 2021, la Superintendencia de Bancos emitió el Acuerdo No. 06-2021 mediante la cual se derogó la disposición genérica regulatoria adicional del tres por ciento (3%) para la cartera de créditos modificados. Adicionalmente, el Acuerdo No. 06-2021, establece que los bancos deben velar por el cumplimiento de los modelos NIIF aprobados, así como de las normas establecidas en el Acuerdo No. 06-2021, incluyendo (i) el reconocimiento de un incremento significativo del riesgo de crédito para ciertas categorías de préstamos modificados, y (ii) la restricción de revertir cualquier provisión registrada a partir de noviembre de 2021 para la cartera de préstamos modificados.

A 31 de diciembre de 2021, el Banco no tenía ningún Préstamo con Mención Especial Modificado sujeto a esta medida de alivio financiero temporal.

#### b) Información sobre Tendencias

A continuación, se exponen las tendencias, incertidumbres y acontecimientos más importantes que la administración del Banco considera que pueden afectar materialmente al Banco o que podrían hacer que la información financiera aquí expuesta no sea indicativa de los futuros resultados de explotación o de la situación financiera del Banco:

- Las perspectivas están sujetas a varios riesgos a la baja. Entre ellos cabe citar la reaparición de casos de COVID-19, las tensiones relacionadas con la financiación y la deuda, las perturbaciones derivadas de fenómenos meteorológicos extremos, las catástrofes naturales y los acontecimientos geopolíticos. A medio plazo, el fracaso en la aplicación de las reformas que mejoran la productividad y otras necesarias obstaculizará el crecimiento.
- La incertidumbre sobre la evolución de la pandemia en general sigue ensombreciendo la recuperación a nivel mundial y en América Latina y el Caribe.
- Los resultados del Banco pueden verse afectados por los cambios en las condiciones económicas mundiales, incluidos los precios del petróleo y otras materias primas, la incertidumbre sobre las políticas estadounidenses que afectan al tipo de cambio del dólar, el acceso a la liquidez, las tasas de interés, la ralentización del crecimiento económico en los países desarrollados y los socios comerciales, y el efecto que estos cambios puedan tener en la situación económica de los países de la Región, incluido el crecimiento del comercio exterior de la Región y, por tanto, el crecimiento del negocio de financiación del comercio del Banco.
- La Región puede verse afectada por la debilidad de las divisas frente al dólar estadounidense, dada la preocupación por las continuas subidas de tipos. Cualquier endurecimiento monetario de Estados Unidos, junto con el aumento de la inflación, podría llevar a muchos bancos centrales de la región a endurecer su política monetaria. El consiguiente aumento de las tasas de interés podría provocar un deterioro de la calidad de los activos, ya que la capacidad de reembolso de los prestatarios podría reducirse, lo que probablemente provocaría un aumento de la morosidad.
- Las presiones inflacionistas en Estados Unidos y en toda la región, que podrían exigir una retirada aún más rápida de la acomodación monetaria, el posible cambio en el sentimiento de riesgo de los inversores y el consiguiente endurecimiento de las condiciones financieras mundiales y nacionales también representan riesgos importantes para la recuperación. Cualquier aumento de las tasas de interés a largo plazo en Estados Unidos podría restringir las condiciones financieras mundiales y ejercer presión sobre los mercados financieros de las economías emergentes. El exceso de liquidez en los mercados internacionales podría revertirse de forma desordenada.
- Existen elevados niveles de endeudamiento en el sector privado, lo que podría acarrear problemas de solvencia asociados. El Banco cree que el aumento de los costos de los préstamos como consecuencia de la pandemia de COVID-19 pondrá al descubierto las vulnerabilidades financieras acumuladas durante años de bajas tasas de interés. Cualquier aumento del número de quiebras de empresas afectadas por la pandemia tendría posibles efectos sobre la estabilidad financiera de la Región. Además, los prestatarios a los que el Banco presta operan una amplia gama de negocios y están activos en numerosos sectores económicos, muchos de los cuales están enfrentando, y seguirán enfrentando, importantes desafíos e impactos negativos como resultado de la pandemia de COVID-19. Estos impactos pueden incluir, entre otros, la reducción de los volúmenes de negocio, el cierre temporal de las instalaciones de los prestatarios del Banco, la insuficiencia

de liquidez, el retraso o el impago de los propios clientes de los prestatarios del Banco, el aumento de los niveles de endeudamiento o la falta de disponibilidad de financiación suficiente para los prestatarios del Banco, y otros factores que escapan al control del Banco.

- Existen vulnerabilidades asociadas a un aumento de los niveles de deuda pública, en parte derivadas de los estímulos fiscales concedidos en varios países y su impacto en la sostenibilidad de las finanzas públicas.
- Las posibles distorsiones en la valoración de algunos activos financieros podrían llevar a una corrección brusca de sus precios. Como consecuencia, los flujos de capital hacia la Región podrían verse significativamente reducidos. Una desaceleración de los flujos de capital podría desestabilizar las tasas de cambio y la financiación de las balanzas por cuenta corriente, lo que podría provocar presiones inflacionistas y un endurecimiento de las políticas monetarias. Una desaceleración económica resultante o los acontecimientos políticos relacionados con ella en la Región podrían tener un efecto material adverso sobre las perspectivas de crecimiento en la Región, y sobre la calidad de los activos y las operaciones del Banco.
- Los cambios en la percepción del riesgo en los mercados en los que opera el Banco podrían provocar un aumento o una disminución de la competencia y afectar a la disponibilidad de liquidez en dólares estadounidenses, lo que podría afectar a los diferenciales sobre el costo de los fondos de la cartera de préstamos del Banco y, en consecuencia, a los diferenciales de interés neto del Banco.
- La materialización de estos riesgos podría generar nuevos episodios de volatilidad, mayor aversión al riesgo y endurecimiento de las condiciones financieras globales, lo que en un entorno de elevado endeudamiento podría traducirse en riesgos para la estabilidad financiera en algunas de las economías más vulnerables.
- En vista de un entorno político dividido y de las próximas elecciones en varios países de la Región, la trayectoria de la política económica es incierta. La falta de consenso político sobre el ajuste fiscal y la agenda de reformas estructurales podría tener efectos perjudiciales sobre el crecimiento a través de un deterioro del sentimiento de los consumidores, las empresas o los Inversionistas.
- Las perturbaciones relacionadas con las condiciones meteorológicas extremas, relacionadas en parte con el cambio climático, y otras catástrofes naturales son una fuente significativa de riesgo a la baja para las perspectivas regionales, y para las vidas y los medios de subsistencia de las personas. Los países insulares del Caribe, junto con los países centroamericanos y las zonas costeras de otros lugares, se enfrentan a la subida del nivel del mar, a tormentas extremas más frecuentes, a inundaciones costeras y a la erosión en el futuro, mientras que algunas partes de Sudamérica, incluidas las zonas agrícolas, se enfrentan a un riesgo creciente de sequía. Además, una amplia franja de la región es propensa a los terremotos. Mejorar la resistencia y la preparación para los fenómenos climáticos y meteorológicos es fundamental para limitar su impacto económico, especialmente en los países donde la vulnerabilidad al cambio climático es elevada.
- El Banco adoptó considerables medidas para mitigar el riesgo para sus empleados y operaciones comerciales relacionadas con la pandemia de COVID-19 en curso, tales como:
  - El Banco ha vigilado cuidadosamente la pandemia de COVID-19 y su impacto en su negocio. Tan pronto como los efectos de la pandemia de COVID-19 comenzaron a manifestarse en marzo de 2020, Bladex fue capaz de aumentar significativamente su posición de efectivo, manteniendo continuamente niveles muy por encima de los requisitos de liquidez reglamentarios basados en las normas de Basilea III. La capacidad del Banco de mantener una fuerte posición de liquidez es atribuible a sus fuentes de financiamiento históricamente diversificadas y estables que incluyen muchas relaciones de larga data con bancos corresponsales e Inversionistas en todo el mundo, así

- como depósitos de los bancos centrales de América Latina, que también son los accionistas de Clase A del Banco. La prudente gestión de la liquidez del Banco tiene como objetivo mantener su resistencia en caso de que aumente la volatilidad del mercado.
- En marzo de 2020, el Banco estableció criterios de suscripción de créditos más estrictos, con el objetivo de atender a su base de clientes estratégicos, en segmentos de clientes e industrias que el Banco considera más aptos para enfrentar los efectos de la pandemia del COVID-19. Esto dio lugar a una reducción de la Cartera de Préstamos en 2020, ya que el Banco ha podido cobrar casi todos los vencimientos de crédito programados, junto con los pagos anticipados de créditos, debido a la alta calidad de su base de prestatarios y a la naturaleza a corto plazo de su cartera (a 31 de diciembre de 2020, el 75% de la Cartera Comercial restante tenía un vencimiento programado dentro de un año), y luego prestar de forma selectiva. Dada la mencionada naturaleza a corto plazo del negocio del Banco, junto con la alta calidad de su base de clientes, incluyendo el 54% de la Cartera Comercial a 31 de diciembre de 2020, colocada con instituciones financieras de primer nivel, y el 16% de la Cartera Comercial a 31 de diciembre de 2020, con empresas soberanas y estatales/de propiedad en toda la Región, el Banco tiene la posibilidad de gestionar el tamaño de su cartera según lo considere oportuno, dándole flexibilidad para responder al actual entorno empresarial incierto.
- El Banco implementó en 2020 un proceso de revisión continua de toda su cartera nombre por nombre, clasificando los países y sectores por categorías de riesgo. Este proceso permitió al Banco adquirir rápidamente un profundo conocimiento de las repercusiones de la COVID-19 en los sectores y clientes por país, habiendo estado en estrecho contacto con la mayor parte de su base de clientes a lo largo del año. Los sectores identificados como de alto riesgo, como las aerolíneas, el azúcar, la cadena de producción y suministro de petróleo y gas, y el comercio minorista, entre otros, representaban un total de aproximadamente el 9% del total de la cartera comercial al 31 de diciembre de 2020. Además, el Banco continuó reduciendo la exposición a los sectores de mayor riesgo, como la industria de las aerolíneas, que disminuyó en \$99 millones, o 67% desde el 31 de marzo de 2020, representando menos del 1% del total de la cartera al 31 de diciembre de 2020, y la industria del azúcar, que disminuyó en \$57 millones, o 43% en el mismo período. Además, el Banco redujo sus saldos de préstamos deteriorados por el crédito (o NPL) a 0.22% de la Cartera de Préstamos al 31 de diciembre de 2020.
- El Banco implementó su Plan de Continuidad de Negocio el 13 de marzo de 2020. Como resultado, el Banco pudo continuar con su actividad a distancia y seguir procesando las transacciones sin interrupciones operativas o tecnológicas importantes. Todo el personal del Banco, un total de 177 empleados operó a distancia desde sus hogares durante todo el año 2020 y algunos períodos de 2021, en seis países diferentes, y las operaciones diarias del Banco han funcionado sin interrupción. Además, el Banco ha implementado medidas y controles específicos de ciberseguridad, apoyados por herramientas para proteger los principales puntos de ataque, es decir, el correo electrónico y los puntos finales (ordenadores portátiles). En relación con el capital humano, los supervisores, con el apoyo del equipo de recursos humanos, mantienen un seguimiento constante de los empleados del Banco para asegurarse de que gozan de buena salud física y mental, así como de que la productividad se mantiene en niveles normales y se cumplen los horarios de trabajo.
- Se han mantenido con éxito comunicaciones digitales constantes y eficaces, tanto a nivel interno como externo, con clientes, bancos corresponsales y otras partes interesadas. En consecuencia, el Banco no ha experimentado un impacto significativo en su actividad como consecuencia de las restricciones de movilidad y de viaje.
- El Banco volvió a celebrar con éxito su Junta Anual de Accionistas de 2021 de forma virtual, tras haberla celebrado virtualmente por primera vez en 2020. La administración considera que la celebración virtual de la junta redunda en beneficio de los accionistas y empleados del Banco.

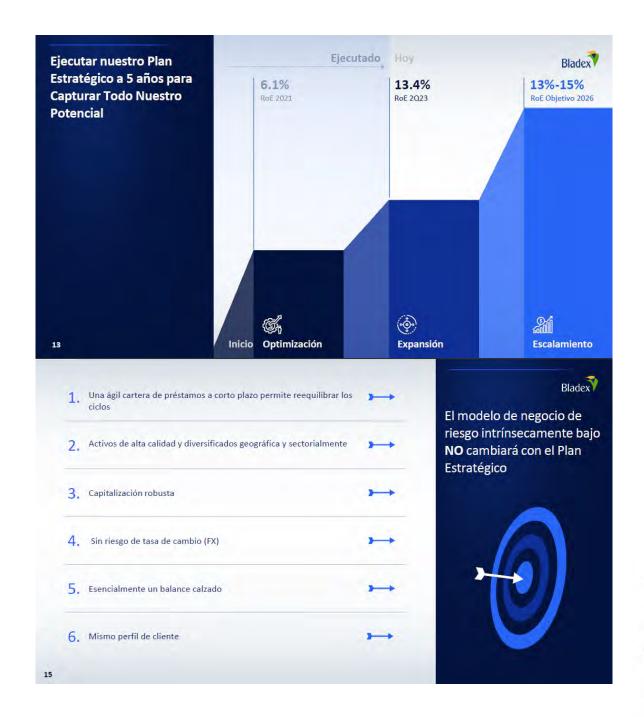
## C. Presentación Emisora:







2 St

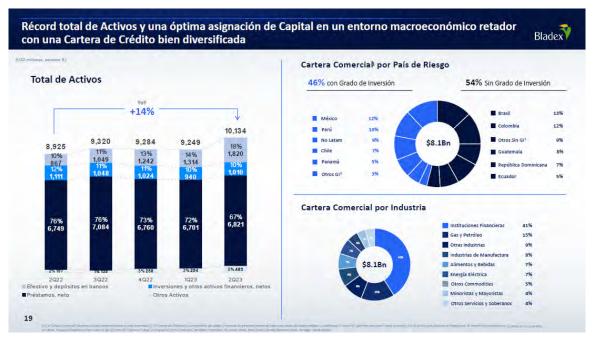






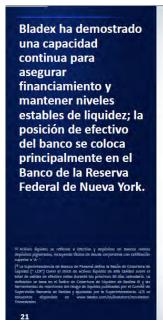


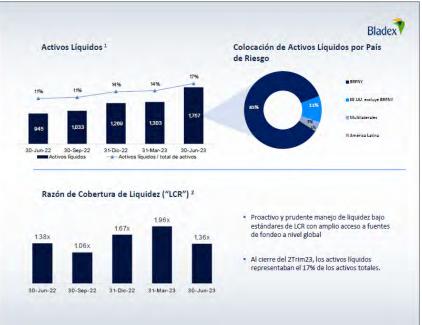
R A





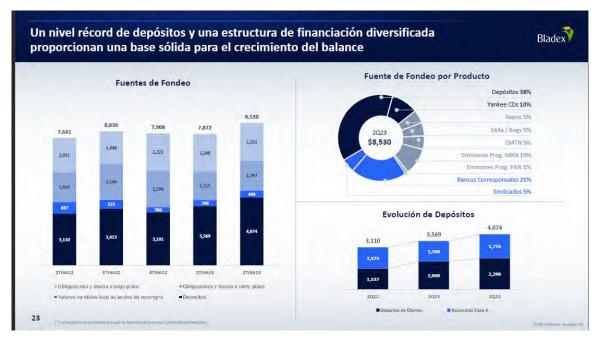
J SA





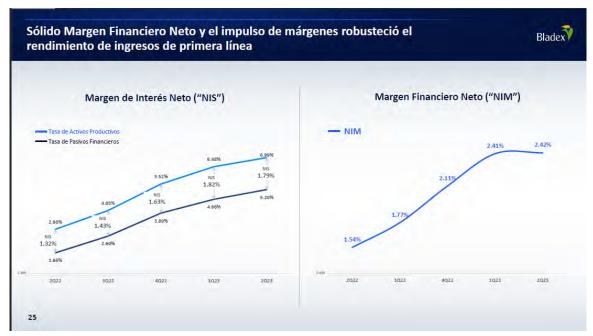






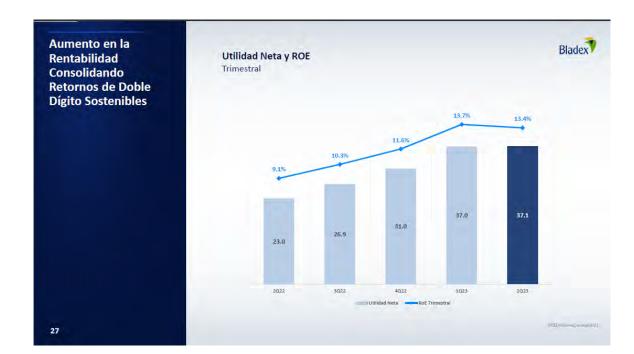


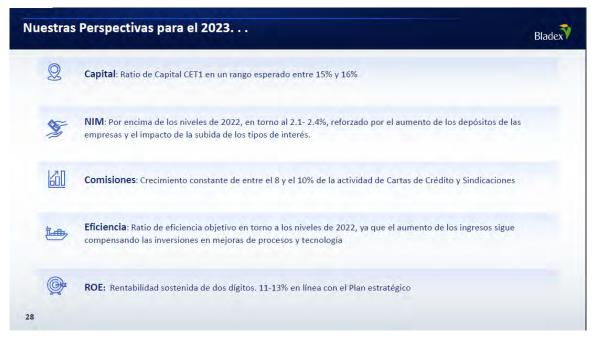
R





R D







## XIV Personas Responsables

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

## Emisora Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.

Jorge Leon Salas Taurel Cargo: Presidente Ejecutivo

(equivalente a Director General1)

Ana Graciela de Méndez

Cargo: Vicepresidente Ejecutivo Finanzas

(equivalente a Director de Finanzas)

Jorge Luis Real Cargo: Vicepresidente Ejecutivo -Legal y Secretaría Ejecutiva

(Equivalente a Director Jurídico)

Contiene el Formato Autorizado

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Conforme a la Escritura 4,421 de la Notaría Primera de Circuito de Panamá de fecha 26 de abril de 2019, por la cual Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, otorga poder general a favor de la Señora Jorge Leon Salas Taurel que la faculta con el cargo equivalente al de Director General.

## Declaración del Intermediario Colocador.

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la Oferta, y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la Oferta, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.

Intermediario Colocador

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México

Por: Nombre: Pedro Struck Garza Cargo: Representante legal

Por: \_\_\_\_\_\_Nombre: Maria Eugenia Delgadillo Marin

Cargo: Representante legal

## Declaración del Auditor Externo

"Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros consolidados dictaminados del Banco al 31 de diciembre de 2022, 2021 y 2020 por los años terminados en esas fechas, que se incluyen como anexos en el presente Suplemento, fueron con fecha 22 de marzo de 2021, 25 de marzo de 2022 y 22 de marzo de 2023, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoria.

Asimismo, manifestamos que hemos leído el presente Suplemento y basado en su lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría, realizados, no tenemos conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros consolidados dictaminados, señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, los suscritos no fuimos contratados, y no realizamos procedimientos adicionales con el objeto de expresar una opinión respecto de la información contenida en el Suplemento que no provenga de los Estados Financieros Consolidados por él dictaminados".

Atentamente

C.P.A. Alexis Mulioz Giroldi Socio

> C.P.A. Luis Laguerre Representante legal

## Declaración Licenciado en Derecho Nacional

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesto que no tengo conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en el Prospecto o en el presente Suplemento o que los mismos contengan información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Atentamente

Holland & Knight, S.C.

Xavier Mangino Dueñas Socio

## Declaración de Licenciado en Derecho Extranjero

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesto que no tengo conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en el Prospecto o en el presente Suplemento o que los mismos contengan información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Atentamente

Tapia, Linares & Alfaro

Fernando A. Linares F.

Socio

## XV. ANEXOS

- A. Título.
- B. Opinión Legal Nacional y Extranjera
- C. Calificaciones.
- D. Estados Financieros.



A. Título que documenta los Certificados Bursátiles





S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN
DE VALORES

0 9 007, 2023

TÍTULO ÚNICO AL PORTADOR CERTIFICADOS BURSÁTILES

"BLADEX 23" A CARGO DE

BANCO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR, S.A.

IMPORTE DE LA EMISIÓN: \$3,500'000,000.00 M.N. (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) REPRESENTADA POR 35'000,000 (TREINTA Y CINCO MILLONES)

DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

CON VALOR NOMINAL DE

\$100.00 (CIEN PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), CADA UNO

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2023.

El presente Título es emitido por Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. (en lo sucesivo, indistintamente, "Bladex" o la "Emisora") y ampara 35'000,000 (treinta y cinco millones) de certificados bursátiles identificados bajo el suplemento informativo correspondiente (el "Suplemento Informativo") como "BLADEX 23" (en adelante, los "Certificados Bursátiles"), emitidos al amparo del programa de Certificados Bursátiles de corto y largo plazo (la "Emisión"), autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante oficio número 153/12047/2019 de fecha 20 de agosto de 2019 y actualizado por la CNBV mediante oficio 153/10026459/2021 de fecha 30 de junio de 2021 bajo el número de partida 3386-4.19-2021-003 del Registro Nacional de Valores (el "RNV"), hasta por un monto máximo autorizado de \$25,000'000,000.00 (veinticinco mil millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional).

Bladex se obliga incondicionalmente a pagar la cantidad de \$3,500'000,000.00 (tres mil quinientos millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional), correspondientes a 35'000,000 (treinta y cinco millones) de Certificados Bursátiles, cada uno con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100, Moneda Nacional), mismos que están amparados por el presente Título, de conformidad con los términos y condiciones señalados en el mismo. La Emisora asume la obligación de pago citada de conformidad con lo previsto por los artículos 61, 62 y 64 de la Ley del Mercado de Valores. Los Certificados Bursátiles estarán sujetos a los términos que a continuación se indican, mismos que serán igualmente aplicables en las formas singular y plural. Los términos con mayúscula inicial no definidos en este Título tendrán en significado que a los mismos se atribuye en el Suplemento Informativo correspondiente de Certificados Bursátiles o, en su defecto, en el Prospecto de Colocación.

La presente Emisión de Certificados Bursátiles, constituye la Séptima Emisión y la primera reapertura de la Séptima Emisión realizada al amparo del Programa.

La emisión de los Certificados Bursátiles Originales y Adicionales (según dicho término se define más adelante) constituye la Séptima Emisión y la primera reapertura de la Séptima Emisión realizada al amparo del Programa, respectivamente, para la cual, la CNBV proporcionó la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") bajo el número de inscripción 3386-4.19-2021-003-04 según oficio No. 153/5374/2023 de fecha 13 de julio de 2023 y según oficio No. 153/5609/2023 de fecha 06 de octubre de 2023 respectivamente.

En términos del artículo 2 (Objeto) del pacto social de Bladex, el objeto social de la Emisora es promover el desarrollo de los países latinoamericanos y su comercio exterior. Para el cumplimiento de ese objetivo, Bladex podrá llevar a cabo todo tipo de negocios bancarios o financieros, inversiones y cualesquiera otros negocios que promuevan el comercio exterior al igual que el desarrollo de los países latinoamericanos. La Emisora podrá, además, dedicarse a negocios distintos a los descritos en el párrafo anterior, siempre que para ello cuente con la aprobación de los accionistas, mediante resolución adoptada por el voto favorable de la mitad más una de las acciones comunes presentes o representadas en una junta de accionistas convocada para otorgar tal autorización, voto favorable que deberá necesariamente incluir el voto de las tres cuartas partes (3/4) de las acciones comunes emitidas y en circulación de la clase A.

J.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 4 (Facultades) del citado pacto social, en desarrollo del objeto antes referido, Bladex tendrá, entre otras, facultades para: (a) otorgar préstamos y abrir créditos garantizados con documento comercial, título de crédito o con cualquier otra forma de garantía, originados en la exportación de bienes y servicios de toda clase; (b) poseer, comprar, vender, retirar, hacer, girar, aceptar, endosar, descontar, garantizar y llevar a cabo, cualquier operación con pagarés, letras de cambio, certificados de opción para adquirir acciones y con cualesquiera otros valores o títulos de crédito en cualquier país, así como efectuar operaciones de divisas extranjeras; (c) recibir préstamos y aceptar créditos de cualesquiera compañías o instituciones bancarias y de crédito y emitir bonos, obligaciones, pagarés y cualesquiera otras obligaciones o instrumentos; (d) actuar como agente financiero internacional; y (e) en general, llevar a cabo todo tipo de operaciones bancarias, bursátiles y financieras. La enumeración de estas facultades no se entenderá como limitativa o restrictiva de los poderes de la Emisora sino por el contrario, como adicional y supletoria de los poderes y facultades generales otorgados a las sociedades por las leyes de la República de Panamá.

## 1. Glosario de Términos y Definiciones:

(a) Autoridad Gubernamental:

Significa, cualquier secretaria, departamento administrativo, agencia, comisión, oficina, junta, autoridad regulatoria, registro, dependencia, corporación u otro cuerpo, entidad o tribunal gubernamental (incluyendo, sin limitación, autoridades bancarias y fiscales) de, o propiedad de, o controlada por, los Estados Unidos Mexicanos, o cualquier subdivisión política de éste, que en cada caso ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas.

(b) Aviso:

Significa, el aviso de oferta pública que se publique en la página electrónica de la red mundial (Internet) de la BMV, en el que se establezcan las principales características de la emisión.

(c) BMV o Bolsa:

Significa, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V

(d) Caso de Vencimiento Anticipado: Significa, el(los) evento(s) que se indica(n) en la sección de "Caso de Vencimiento Anticipado" del presente Titulo.

(e) Certificados Bursátiles:

Significa, los 35'000,000 (treinta y cinco millones) de certificados bursátiles correspondientes emitidos "l portador que están amparados por el presente Título.

(f) Certificados Bursátiles Adicionales tiene el significado que se menciona en la sección "Características de la Oferta – Aumento en el Número Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión".

(g) Certificados Bursátiles Originales tiene el significado que se menciona en la sección "Características de la Oferta – Aumento en el Número Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la presente Emisión".

(h) Colocación:

Significa, la venta y registro de los Certificados Bursátiles en los términos señalados en el Prospecto Colocación, en el Suplemento Informativo, el Aviso, en el presente Título y en el contrato de colocaci correspondiente a través de la BMV, con la intervención de los Intermediarios Colocadores.

(i) CNBV:

Significa, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

(j) Deuda:

Significa, con respecto a cualquier Persona, sin duplicar: (i) todas las obligaciones de dicha Perso derivadas de dinero tomado en préstamo; (ii) todas las obligaciones de dicha Persona documentadas bonos, obligaciones, pagarés o instrumentos similares; (iii) todas las obligaciones de dicha Persona de paj de manera diferida el precio de compra de bienes o servicios (distintas a cuentas por pagar derivadas curso normal del negocio); (iv) toda la Deuda de terceros garantizada por un Gravamen constituido so los activos propiedad de dicha Persona, independientemente si la misma ha asumido dicha Deuda (para efectos de este inciso (iv), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (y) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada, y (z) el valor justo de mercado de los bienes sujetos al Gravamen según lo determine dicha persona de buena fe); (v) las garantlas otorgadas por dicha Persona respecto de la Deuda de terceros (para efectos de este inciso (v)), el monto de la Deuda en ese caso será igual a lo que resulte menor de entre (v) el saldo insoluto de dicha Deuda garantizada, y (z) el monto máximo de dichas garantias, si lo hubiere); (vi) las Obligaciones por Arrendamientos Financieros (según dicho término se define en el Suplemento Informativo) de dicha Persona; (vii) las obligaciones de dicha Persona en operaciones por las cuales se obligue a enajenar un bien, mueble o inmueble, y arrendar dicho bien u otro bien que pretenda utilizar para los mismos propositos que los del bien enajenado; (viii) las Obligaciones por Operaciones Derivadas (según dicho término se define en el Suplemento Informativo) de dicha Persona (cuyo monto en cualquier momento será el valor neto de terminación, si lo hubiere, que dicha Persona deba pagar a la terminación, dando efecto a las clausulas de compensación aplicables) (pero excluyendo, obligaciones al amparo de Obligaciones por Operaciones Derivadas celebradas de buena fe en el curso normal del negocio para cubrir riesgos y no con fines especulativos); y (ix) las obligaciones, contingentes o

L

no, de dicha Persona de reembolsar a cualquier persona respecto a cantidades pagadas conforme a cartas de crédito, garantías de crédito y aceptaciones bancarias.

(k) Deuda Importante:

Significa, Deuda (distinta a las obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles) de la Emisora cuyo monto principal sea mayor de EUA\$100,000,000 (cien millones de Dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (o su equivalente en cualquier otra moneda).

(l) Día Hábil:

Significa, cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV o cualquier día en el cual las instituciones de crédito en Panamá no estén obligadas o autorizadas a cerrar.

(m) Disposiciones
Generales o
Disposiciones de
Emisoras o Circular
Única:

Significa, las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas de tiempo en tiempo.

(n) Dólares:

Significa, dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

(o) Emisión:

Significa, la presente emisión de Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "BLADEX 23", amparados por el presente Título.

(p) EMISNET:

Significa, el sistema electrónico de comunicación con emisoras de valores de la BMV.

(q) Euros

Significa, euros, moneda de curso legal de la Unión Europea.

(r) Emisora:

Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.

(s) Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual: Tiene el significado que al mismo se atribuye en la Sección "Forma del Cálculo de los Intereses" de este Título.

(t) Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales: Significa, el 18 de julio de 2023.

(u) Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales: Significa, el 10 de octubre de 2023.

(v) Fecha de Vencimiento:

Significa, el 14 de julio de 2026.

(w) Funcionario Responsable: Significa, el Director General, Director de Finanzas y el Director Jurídico o equivalentes de la Emisora.

(x) Gravamen:

Significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.

(y) Gravámenes Permitidos: Significa, con respecto a la Emisora o, en su caso, respecto de sus Subsidiarias, los siguientes:

- (i) Gravámenes derivados de cualquier obligación de carácter físcal o laboral o creados por ministerio de ley, siempre que las cantidades que garanticen no sean pagaderas al momento de su creación o que hayan sido impugnadas de buena fe y respecto de los cuales se hayan creado reservas o cualquier otra provisión necesaria conforme a las NIIF que sean aplicables, de ser el caso;
- (ii) Gravámenes creados como consecuencia de servidumbres legales o voluntarias sobre los activos de la Emisora o de sus Subsidiarias; <u>en el entendido que</u>, en el caso de servidumbres voluntarias, dichas servidumbres no podrán impedir el uso ordinario por parte de la Emisora o sus Subsidiarias, de los activos correspondientes que sean sujetos a dichas servidumbres voluntarias;
- (iii) Gravámenes que existan como resultado de cualquier sentencia u orden judicial de cualquier tribunal o de órdenes administrativas, salvo que dicha sentencia u orden sea declarada improcedente o sus efectos hayan sido suspendidos mediante otra orden judicial o administrativa o de cualquier otra forma permitida conforme a la legislación aplicable, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a su fecha de eficacia;

R D

- (iv) Gravámenes creados con anterioridad a la fecha del presente Título correspondiente a los Certificados Bursátiles representados por este documento;
- (v) Gravámenes sobre activos que la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias adquieran, construyan o efectúen mejoras en el futuro, así como Gravámenes constituidos con el fin de garantizar el pago del precio de adquisición o la Deuda incurrida para adquirir dichos activos (en el caso de adquisición de sociedades, la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias, podrán constituir gravámenes sobre las acciones, partes sociales o instrumentos similares que representen el capital social de las sociedades adquiridas o de aquellas que, directa o indirectamente, efectúen la adquisición), en el entendido que (i) dichos Gravámenes se limitarán a los activos adquiridos, construidos o sobre los que se hubiera hecho alguna mejora y, en todo caso, podrán ser creados hasta 6 (seis) meses después de la fecha de compra, terminación de las obras de construcción o mejora, según sea el caso, o al inicio de operación comercial de dichos activos (lo que ocurra después) y (ii) la excepción contenida en este inciso (e) no será aplicable a activos que sean propiedad de la Emisora y sus Subsidiarias a la fecha del presente, salvo a las mejoras realizadas sobre los mismos;
- (vi) Gravámenes sobre activos de una compañía que se fusione con la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias o Gravámenes existentes sobre activos de una compañía que exista en el momento en que dicha compañía se convierta en una Subsidiaria de la Emisora y, en cualquier caso, que no sean creados como resultado de, en relación con, o con motivo de dicha operación (salvo si dicho Gravamen fue creado para garantizar el pago del precio de adquisición de dicha compañía);
- (vii) Gravámenes que renueven, extiendan o sustituyan a cualquiera de los Gravámenes Permitidos mencionados en los incisos (iv), (v) o (vi) anteriores, siempre que el monto de la Deuda garantizada por dichos Gravámenes no se incremente o el plazo de la misma no se reduzca y dichos Gravámenes no se extiendan a bienes distintos sobre los cuales el Gravamen estaba constituido;
- (viii) Gravámenes sobre valores que garanticen o se considere que garantizan operaciones de reporto; y
- (ix) Gravámenes distintos a los mencionados en los incisos anteriores para garantizar Deuda de la Emisora o de cualquiera de sus Subsidiarias, siempre y cuando el valor de los activos que garanticen dicha Deuda no exceda del 15% (quince por ciento) de los Activos Tangibles Netos Consolidados (según dicho término se define en el Suplemento Informativo).

(z) Indeval: Significa, S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

(aa) Intermediario Colocador:

Programa:

(jj)

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

(bb) LGTOC: Significa, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(cc) LISR: Significa, la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

(dd) LMV: Significa, la Ley del Mercado de Valores.

(ee) México: Significa, los Estados Unidos Mexicanos.

(ff) NIIF Significa, las Normas Internacionales de Información Financiera

(gg) Periodo de Intereses: Tiene el significado que al mismo se atribuye en la Sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" del presente Título.

(hh) Panamá: Significa, la República de Panamá.

(ii) Persona: Significa, cualquier individuo, sociedad, asociación, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso de gobierno, dependencia o Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

Significa, el programa de corto y largo plazo con carácter revolvente de Certificados Bursátiles de la Emisora autorizado por la CNBV mediante oficio 153/12047/2019 de fecha 20 de agosto de 2019 y actualizado por la CNBV mediante oficio 153/10026459/2021, de fecha 30 de junio de 2021, hasta por un monto de \$25,000'000,000.00 (veinticinco mil millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs o en Dólares o en Euros, para la emisión de Certificados Bursátiles sin que el monto total de las emisiones vigentes en cualquier fecha, pueda exceder dicho monto. El monto de las emisiones de corto plazo no excederá de \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs o en Dólares o en Euros. Bladex podrá realizar tantas emisiones de Certificados Bursátiles como determine siempre y cuando el Programa continúe vigente y el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda el monto total autorizado del Programa, inscrito en el RNV bajo el número 3386-4 19-2019-002 y actualizado bajo el número de partida 3386-4.19-2021-003 del citado registro.

Prospecto: Significa, el prospecto de colocación al amparo del cual se autorizó el Programa. (kk) (II)Pesos o \$: Significa, la moneda de curso legal en México. Representante Común: Significa, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (o su sucesor o cesionario). RNV: Significa, el Registro Nacional de Valores. (nn) (00)EMISNET: Significa, el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores que mantiene la BMV. STIV-2: Significa, el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores instrumentado por la CNBV. (pp) Subsidiarias: Significa, cualquier persona moral controlada por la Emisora, entendiéndose por "Control", la capacidad de (qq) una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los siguientes actos: (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral, y (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma. (rr) Suplemento o Significa, el suplemento informativo de la presente Emisión. Suplemento Informativo: Tenedores: (ss) Significa, los tenedores de los Certificados Bursátiles. (tt) Título: Significa, el presente título único al portador que documenta los Certificados Bursátiles. THE: Significa, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio. (uu) UDIS (vv) Significa, las unidades de cuenta llamada "Unidades de Inversión" que se establecieron mediante el "Decreto por el que se Establecen las Obligaciones que podrán denominarse en Unidades Inversión y Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995, tal y como el mismo ha sido modificado a la fecha, y cuyo valor en Pesos publica el Banco de México periódicamente en el Diario Oficial de la Federación. 2. Denominación de la Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. Emisora: 3. Fecha de construcción El 14 de julio de 2023. de Libro de los Certificados Bursátiles Originales: Fecha de construcción El 9 de octubre de 2023. de Libro de los Certificados Bursátiles Adicionales: 5. Clave de Pizarra: "BLADEX 23". 6. Tipo de Valor: Certificados Bursátiles del presente Título a que se refiere el artículo 62, fracción I de la Ley del Mercado de Valores de largo plazo. 7. Fecha de Oferta de los El 13 de julio de 2023. Certificados Bursátiles Originales:

El 6 de octubre de 2023.

8.

Fecha de Oferta de los

Certificados Bursátiles

#### Adicionales:

Emisión de los

Séptima Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo. 9. Número de Emisión: Hasta \$25,000'000,000.00 M.N. (veinticinco mil millones de pesos 00/100, Moneda Nacional) o su Monto Total 10. equivalente en UDIs o en Dólares o en Euros, con carácter revolvente, sin que el monto conjunto de las Autorizado del Emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder del monto autorizado, y sin que las Emisiones de Programa: Corto Plazo excedan de \$2,000'000,000.00 M.N. (Dos mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs o en Dólares o en Euros. \$2,500'000,000.00 (Dos mil quinientos millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional). 11.. Monto Total Autorizado de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales: \$1,000'000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional). Monto Total 12. Autorizado de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales: \$3,500'000,000.00 (tres mil quinientos millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional). Monto Total 13. Autorizado de la Emisión de los Certificados Bursátiles: 25'000,000 (Veinticinco millones) de Certificados Bursátiles. Número Total de 14. Certificados **Bursátiles** Originales Emitidos: 10'000,000 (diez millones) de Certificados Bursátiles. Número Total de 15. Certificados Bursátiles Adicionales Emitidos: Número Total de 35'000,000 (treinta y cinco millones) de Certificados Bursátiles. 16. Certificados Bursátiles Emitidos: Denominación de los Pesos, Moneda Nacional. 17. Certificados Bursátiles: \$100.00 (cien Pesos 00/100, Moneda Nacional), cada uno. Valor Nominal de los 18. Certificados Bursátiles: \$100.00 (cien Pesos 00/100, Moneda Nacional), cada uno. Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Originales: \$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno, el cual se determinó considerando lo Precio de Colocación 20. siguiente: (i) los intereses devengados no pagados respecto de cada Certificado Bursátil Original y (ii) la de los Certificados sobre tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Adicionales. Bursátiles Adicionales: 5 (cinco) años contados a partir del 20 de agosto de 2019. Vigencia del Programa: 21. 1,092 (mil noventa y dos) días equivalentes a 39 (treinta y nueve) periodos de 28 (veintiocho) días cada Plazo de Vigencia de la 22.

Certificados Bursátiles Originales: uno, aproximadamente 3 (tres) años.

23. Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales: 1,008 (un mil ocho) días equivalentes a 36 (treinta y seis) periodos de 28 (veintiocho) días cada uno, aproximadamente 2.8 (dos punto ocho) años.

24. Calificaciones otorgadas por Agencias Calificadoras:

Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V., a la presente Emisión: "mxAAA" la cual significa que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores del mercado nacional. La calificación otorgada o su confirmación no constituyen una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de S&P.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V., a la presente Emisión: "AAA(mex)" lo cual significa que al emisor le fue otorgada la calificación que se asigna a los emisores con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país. La calificación otorgada o su confirmación no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

25. Intermediario Colocador:

Casa de Bolsa Santander S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

26. Tipo de Colocación:

Oferta Pública Primaria Nacional.

27. Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales: 18 de julio de 2023.

28. Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales: 10 de octubre de 2023

29. Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles:

14 de julio de 2026 o en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

30. Lugar de Emisión

Ciudad de México.

31. Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo

A partir de su Fecha de Emisión, y hasta su total amortización a más tardar en la Fecha de Vencimiento, los Certificados Bursátiles devengarán un interés ordinario sobre su Valor Nominal a una Tasa de Interés Bruto Anual (según dicho término se define más adelante) que el Representante Común calculará a más tardar el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses (en adelante la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") y que regirá durante dicho Periodo de Intereses inmediato siguiente, de conformidad con lo que se detalla a continuación. En el entendido que, para el primer Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable será aquella que se establece al final de la presente sección.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 0.45% (cero punto cuarenta y cinco por ciento) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días ("Tasa de Interés de Referencia" o "TIIE") y en caso de que no se publicara la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días se utilizará la TIIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, —incluso internet— autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días. La Tasa de Interés de Referencia se deberá capitalizar al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

J A

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[ \left( 1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[ \frac{36000}{ND} \right]$$

En donde:

TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

TR = Tasa de Interés de Referencia (o la tasa que la sustituya) más 0.45% (cero punto cuarenta y cinco por ciento).

PL Plazo del instrumento correspondiente (o el que lo sustituya) en días naturales.

ND = Número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer Periodo de Intereses será de 11.94% (once punto noventa y cuatro por ciento).

Los intereses ordinarios que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de su Fecha de Emisión, o al inicio de cada Periodo de Intereses correspondiente, y los cálculos para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales del Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en las Fechas de Pago de Intereses señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" referida en el Título.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada periodo respecto de los CB'S, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I_j = VN * (\frac{TB_j}{36.000} * N_j)$$

Donde:

Ij = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.

VN = Valor nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, de los Certificados Bursátiles en circulación.

TBj = Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada por el Representante Común no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del EMISNET, al Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) y al Indeval, por escrito o a través de los medios que éstas determinen, a más tardar en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, el importe de los intereses a pagar (junto con las variables utilizadas para el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual), y en su caso de principal. Asimismo, dará a conocer con la misma anticipación a la CNBV a través del STIV-2, y a la Bolsa a través de EMISNET, o a través de los medios que éstas determinen la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago (Fecha de Vencimiento), siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.

En caso de que en algún Periodo de Intereses el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligada a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el título que ampare los Certificados Bursátiles no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

J St

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

32. Garantía:

Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía alguna ni personal ni real.

33. Tasa de Interés Bruto
Anual Aplicable al
Primer Periodo de
Intereses de los
Certificados Bursátiles
Originales:

11.94% (once punto noventa y cuatro por ciento).

34. Periodicidad en el Pago de Intereses o Rendimientos:

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días (cada uno de dichos períodos, un "Periodo de Intereses"), conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas en el entendido que si cualquiera de dichas fechas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente (cada una de dichas fechas, una "Fecha de Pago de Intereses"), sin que tal circunstancia se considere un incumplimiento y sin que afecte el cálculo de los días naturales establecidos para cada Periodo de Intereses, contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido. El primer pago de intereses ordinarios se efectuará precisamente el 15 de agosto de 2023:

Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	
1	15 de agosto de 2023	21	25 de febrero de 2025	
2	12 de septiembre de 2023	22	25 de marzo de 2025	
3	10 de octubre de 2023	23	22 de abril de 2025	
4	7 de noviembre de 2023	24	20 de mayo de 2025	
5	5 de diciembre de 2023	25	17 de junio de 2025	
6	2 de enero de 2024	26	15 de julio de 2025	
7	30 de enero de 2024	27	12 de agosto de 2025	
8	27 de febrero de 2024	28	9 de septiembre de 2025	
9	26 de marzo de 2024	29	7 de octubre de 2025	
10	23 de abril de 2024	30	4 de noviembre de 2025	
11	21 de mayo de 2024	31	2 de diciembre de 2025	
12	18 de junio de 2024	32	30 de diciembre de 2025	
13	16 de julio de 2024	33	27 de enero de 2026	
14	13 de agosto de 2024	34	24 de febrero de 2026	
15	10 de septiembre de 2024	35	24 de marzo de 2026	
16	8 de octubre de 2024	36	21 de abril de 2026	
17	5 de noviembre de 2024	37	19 de mayo de 2026	
18	3 de diciembre de 2024	38	16 de junio de 2026	
19	31 de diciembre de 2024	39	14 de julio de 2026	
20	28 de enero de 2025			

#### 35. Intereses Moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios (en sustitución de los ordinarios), sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al Periodo de Intereses en el que ocurra dicho incumplimiento, en el entendido que, si el incumplimiento se da en una Fecha de Pago de Intereses, se considerará la tasa aplicable al Periodo de Intereses que termina en dicha Fecha de Pago de Intereses, más 2% (dos por ciento).

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora, en el entendido que, todas las cantidades que se reciban de la Emisora se aplicarán en primer lugar

J M

al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios y finalmente al pago de principal. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en la misma moneda que la suma de principal y en el domicilio del Representante Común ubicado en Cordillera de los Andes 265 segundo piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldia Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del dia en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

36. Amortización de Principal: Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su valor nominal en la Fecha de Vencimiento. El Representante Común deberá dar aviso por escrito a Indeval, o a través del medio que éste indique, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización de los Certificados Bursátiles.

37. Destino de los Fondos de los Certificados Bursátiles Originales: Los recursos netos obtenidos por el Emisor son \$2,490'358,153.00 (dos mil cuatrocientos noventa millones trescientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional). Los recursos netos obtenidos por el Emisor como resultado de esta Emisión de Certificados Bursátiles, serán destinados para satisfacer sus necesidades operativas, incluyendo el financiamiento de sus operaciones activas (sin que a la fecha de la Emisión tengan un destino específico), a fin de poder realizar las operaciones permitidas conforme a las disposiciones legales aplicables.

38. Destino de los Fondos de los Certificados Bursátiles Adicionales: Los recursos netos obtenidos por el Emisor son \$995,635,080.66 (novecientos noventa y cinco millones seiscientos treinta y cinco millochenta Pesos 66/100 moneda nacional). Los recursos netos obtenidos por el Emisor como resultado de esta Emisión de Certificados Bursátiles, serán destinados para satisfacer sus necesidades operativas, incluyendo el financiamiento de sus operaciones activas (sin que a la fecha de la Emisión tengan un destino específico), a fin de poder realizar las operaciones permitidas conforme a las disposiciones legales aplicables.

39. Lugar y Forma de Pago de Principal y Rendimientos: El principal de los Certificados Bursátiles, así como los rendimientos que, en su caso, puedan generar, se pagarán mediante transferencia electrónica respectivamente, en las oficinas de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S A. de C.V., ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma 255, 3er Piso, colonia. Cuauhtémoc, código postal 06500, en México, Ciudad de México.

40. Posibles Adquirentes:

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

41. Aumento en el Número de Certificados
Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión:

Sujeto a las condiciones del mercado, la Emisora tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales: (i) se considerará que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa); y (ii) tendrán los mismos terminos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y casos de vencimiento anticipado).

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, así como de cualquier emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- a) La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa); y (ii) Bladex se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Caso de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.
- b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.
- En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, la Emisora deberá canjear el título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval), previo aviso por escrito con 6 (seis) días hábiles de anticipación a dicho acto, por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir (i) el monto total de la Emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales), (iv) el plazo de vigencia de la Emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de



emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales, y (v) en su caso el destino de los recursos.

- d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al título que ampare la emisión de Certificados Bursátiles Originales. El precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente, en el entendido que, los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses en el Periodo de Intereses que se encuentren en vigor a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses desde la fecha en que inicie el Periodo de Intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales por lo que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.
- Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
- f) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.
- 42. Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

43. Derechos que Confieren a los Tenedores: Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal y rendimientos adeudados por la Emisora al amparo del presente Título desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Amortización.

44. Régimen Fiscal:

La tasa de retención aplicable, en la fecha del presente Título, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos físcales, a lo previsto en los artículos 54, 55, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos físcales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias físcales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia de la presente Emisión, por lo que los posibles adquirentes deberán de consultar con sus asesores fiscales el régimen legal aplicable.

45. Representante Común:

CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple (o su sucesor o cesionario).

46. Funciones del Representante Común: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el título acepta dicho cargo, así como sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción XIII, 68 y 69 de la LMV y el artículo 68 de las Disposiciones Generales (con las precisiones, aclaraciones, y limitaciones que se pactan más adelante).

El Representante Común tendrá las facultades, los derechos y obligaciones que se confieren en el título, así como en la LMV, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que resulte aplicable y las Disposiciones Generales. Para todo aquello no expresamente previsto en el título, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores conforme a lo dispuesto en el título (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta), para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles a menos que se indique otra cosa en el título.

El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- (a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de su cargo, así como sus obligaciones y facultades en términos de las disposiciones legales aplicables.
- (b) Derecho de vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecido en el título.
- (c) Convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al título, designar a la persona que deba actuar como secretario en las mismas y ejecutar sus decisiones.
- (d) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier otra persona o autoridad competente.

J A

- (e) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo del título.
- (f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, cuando esta se requiera, los documentos o contratos que, en su caso, deban subscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (g) Calcular y publicar los pagos de intereses y, en su caso, de principal respecto de los Certificados Bursátiles, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para cada Periodo de Intereses.
- (h) Notificar a los Tenedores, la Bolsa y la CNBV acerca de cualquier Caso de Vencimiento Anticipado en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del Emisnet y el STIV-2 respectivamente, o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito o a través de los medios que este determine, así como cuando se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.
- (i) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.
- (j) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el título y en las disposiciones legales aplicables.
- (k) Las demás establecidas en el título.
- (1) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión; en el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.
- (m) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito, las Disposiciones Generales y los sanos usos y prácticas bursátiles a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en tal carácter, en términos del título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común estará obligado a verificar, a través de la información que el Emisor le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Emisor establecidas en el título (excepto de las obligaciones de indole contable, fiscal, laboral y administrativa que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que le preste servicios relacionados con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Emisor que se refiere el párrafo anterior. Al respecto, el Emisor estará obligado a entregar dicha información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación y en los plazos razonables que este solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma (siempre que no sea de carácter público).

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor, sus asesores, o cualquier persona que les preste algún servicio. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base a la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle el Emisor, relacionado con la Emisión que requiera el Representante Común, y que la misma, no sea formulada directamente por parte del propio Representante Común.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente una vez al año, y en cualquier otro momento que lo considere necesario, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, y le hubiere entregado un aviso al Emisor con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido de que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, la notificación deberá realizarse con por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión correspondiente.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el título, tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Emisor que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante dicho incumplimiento, en el entendido que en caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles

J St

siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se contrate a terceros especialistas en la materia de que se trate, que considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el título y en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea de Tenedores al respecto, y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la asamblea de Tenedores. En caso de que la asamblea de Tenedores no apruebe la contratación antes referida, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables. Lo anterior en el entendido que si la asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no se le proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y en el Código Civil Federal con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación porque no le sean proporcionados.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solamente surtirá efectos a partir de la fecha en que el representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. La designación de un nuevo representante común únicamente podrá recaer en una casa de bolsa o institución de crédito.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos) o, en su caso, a la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualquiera de los actos y funciones, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al título y/o la legislación aplicable.

#### 47. Asamblea de Tenedores:

Para efectos de esta Sección, "Certificados Bursátiles" significa los 35,000,000 (treinta y cinco millones) de Certificados Bursátiles al portador, objeto de la presente Emisión, que ampara el título que documenta la presente Emisión.

- (a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del título, de la LMV, las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y cualquier otra aplicable de manera supletoria, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún para los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que en términos del título se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores, deberá someterse a la asamblea de Tenedores.
- (b) La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (c) El Emisor o los Tenedores que, en su conjunto o en lo individual, representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- (d) El Representante Común deberá expedir la convocatoria dentro del término de 15 (quince) días contados a partir de la fecha de solicitud, para que la asamblea de Tenedores se reúna en el término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que el Representante Común reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (e) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.
- (f) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

- Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el párrafo (g) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles con derecho a voto en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.
- (g) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de los presentes, en los siguientes casos:
- (1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
- (2) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme al título;
- (3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles que ampara los Certificados Bursátiles de la presente Emisión; salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del título; (ii) corregir o adicionar cualquier disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido de que, en dichos casos, el Emisor llevará a cabo el canje respectivo ante el Indeval, en el entendido que deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del título, lo siguiente; (x) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (y) todas y cada una de las modificaciones realizadas al título y el Representante Común confirmará por escrito que las mismas no limitan o afectan de manera alguna los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) de este inciso (3), sin la celebración de una asamblea de Tenedores;
- (4) cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los Certificados conforme a lo establecido en la sección "Características de la Oferta Casos de Vencimiento Anticipado".
- (h) Si la asamblea de Tenedores se reune en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar qualesquiera de los asuntos señalados en el parrafo (g), incisos (1), (2), y (3) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles presentes; si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar el asunto señalado en el párrafo (g), inciso (4) anterior, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.
- (i) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos o con un mandato general o especial con facultades suficientes.
- (j) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, los Certificados Bursátiles que el Emisor hubiere adquirido en el mercado por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas de Tenedores previstas en el título.
- (k) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores y el Emisor, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (I) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por el juez, o la persona que este designe, en el caso previsto en el inciso (d) anterior, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto.
- (m) No obstante lo estipulado en la presente sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.



Una vez que se declare instalada la asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos de que se traten.

Nada de lo contenido en el suplemento limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

48. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer en Beneficio y/o Frente a los Tenedores: Salvo que la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, autoricen por escrito lo contrario, a partir de la fecha de suscripción del título que ampare los Certificados Bursátiles y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a:

Obligaciones de Hacer del Emisor:

- Estados Financieros Internos. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones de Emisoras, incluyendo, sin limitación, un documento en el que se informe sobre la exposición de la Emisora a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior.
- 2. Estados Financieros Auditados. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Circular Única, un ejemplar completo de los estados financieros auditados anuales de la Emisora y cualquier otra información que la Emisora deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones Generales.
- Otros Reportes. Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos en la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, aquellos reportes (incluyendo eventos relevantes) que la Emisora deba divulgar al público conforme a las Disposiciones Generales.
- Casos de Vencimiento Anticipado. Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que cualquier Funcionario Responsable de la Emisora tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado.
- Destino de Recursos. Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el Título que documenta la presente Emisión.
- Prelación de Pagos (Pari Passu). Bladex hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias de la Emisora y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de lev.
- Inscripción de los Certificados Bursátiles. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de la Bolsa.
- 8. <u>Certificación de Cumplimiento</u>. El Emisor deberá entregar al Representante Común, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social de la Emisora y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio social de la Emisora, una certificación del cumplimiento de las "Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer frente y/o en beneficio de los Tenedores" contenidas en el Título.
- 9. Existencia Legal, Contabilidad y Autorizaciones: (i) Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo número 1 de la sección de "Obligaciones de No Hacer"; (ii) mantener su contabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las NIIF; y (iii) mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de perderse o revocarse, no afecten de manera adversa y significativamente las operaciones o la situación financiera de la Emisora de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de la Emisora.
- Giro del Negocio: Mantener mediante el desarrollo habitual de negocios, su giro preponderante de negocios y el de sus Subsidiarias consideradas en conjunto.
- Gravámenes: No constituir, ni que ninguna de sus Subsidiarias constituya, ningún Gravamen, salvo que (i) simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen, Bladex garantice en la

J M

misma forma sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles; o (ii) se trate de Gravámenes Permitidos

#### Obligaciones de Dar del Emisor:

- A Pagar la cantidad principal e intereses de los Certificados Bursátiles, conforme a lo establecido en el título que documenta la emisión.
- A constituir en depósito el importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval a más tardar a las 11:00 (once horas) de la fecha de pago correspondiente.
- A pagar de inmediato y sin necesidad de requerimiento alguno el saldo insoluto en el supuesto que se dieran por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.
- 4. A pagar oportunamente cualquier obligación a su cargo.

#### Obligaciones de No Hacer de la Emisora:

- Fusiones y Escisiones: Venta de Activos Relevantes. Bladex no podrá fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma) o escindirse, salvo que la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma expresamente las obligaciones de la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles. Asimismo, la Emisora no podrá vender, transmitir o de cualquier otra forma disponer del 10% (diez por ciento) o más de los activos consolidados de la Emisora, con base a los estados financieros más recientes disponibles.
- Limitaciones al pago de dividendos. La Emisora se abstendrá de pagar dividendos en efectivo
  o en especie si hubiere ocurrido y continúa una Causa de Vencimiento Anticipado o si como
  consecuencia de dicho pago, ocurre una Causa de Vencimiento Anticipado.

#### 49. Casos de Vencimiento Anticipado:

En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Caso de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

- 1) Falta de Pago Oportuno de Principal e Intereses. Si la Emisora deja de pagar el principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cualquier Fecha de Pago de Intereses, con excepción del último pago de intereses, mismo que deberá hacerse en la Fecha de Vencimiento.
- 2) Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles. Si la Emisora incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que, se considerará que la Emisora se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 15 (quince) dias siguientes a la fecha en que la Emisora hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.
- 3) Incumplimiento de Otras Obligaciones. Si (i) la Emisora no realiza el pago dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes, a su vencimiento, de cualquier cantidad de principal o de intereses pagadera respecto de cualquier Deuda Importante, o (ii) se declarare el vencimiento anticipado derivado de un incumplimiento de la Emisora de cualquier Deuda Importante que obligue a la Emisora a pagar una cantidad mayor a E.U.A.\$100,000,000 (cien millones de Dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) (o su equivalente en cualquier otra moneda) antes de su vencimiento programado.
- No Validez de los Certificados Bursátiles. Si la Emisora rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.
- 5) Insolvencia. Si la Emisora es declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o cualquier otro procedimiento similar por una autoridad judicial competente, mediante resolución firme que no admita recurso alguno, o si admite por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
- 6) Información Falsa. Si la Emisora proporciona al Representante Común o a los Tenedores, información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante o significativo en relación con Bladex, los Certificados Bursátiles o el cumplimiento de sus obligaciones conforme al título que ampara la emisión, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 15 (quince) días contados a partir de la fecha en que Bladex tenga conocimiento del error en la información proporcionada.
- 7) Cambio de Control. Si ocurriere un acto o una serie de actos por virtud de los cuales un tercero, que no mantenga el Control de la Emisora, adquiera el Control de éste, debiendo cumplir el Emisor con los requisitos establecidos en sus estatutos sociales



- Cancelación de la inscripción. Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV es cancelada.
- 9) Si la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias deja de pagar cantidades conforme a una o varias sentencias judiciales definitivas, no susceptibles de apelación o recurso alguno, dictadas en su contra por un monto total de \$ E.U.A.\$100,000,000 (cien millones de Dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda, y dichas sentencias no son pagadas o garantizadas dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que deban ser pagadas, en caso de que durante dicho periodo las mismas no hubieran sido suspendidas, canceladas o garantizadas con motivo de su apelación.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo 1) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho párrafo 1)), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al título se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido el evento mencionado en el párrafo 1) anterior, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que ésta resuelva en lo conducente.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en el párrafo 2), 3), 5), 6), 7), 8) y 9) (y, en su caso, haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dichos párrafos 2), 3), 6) y 9) respecto de los eventos mencionados en los mismos), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quórums de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en el párrafo (g), inciso (4) de la sección "Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores" del Suplemento.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo 4) anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a la Bolsa a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito, o a través de los medios que estos indiquen, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, a la Bolsa y a la CNBV que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval, en su caso, el documento mediante el cual se haya hecho constar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

50. Autorización y Registro de la CNBV

La emisión de los Certificados Bursátiles Originales y Adicionales constituye la Séptima Emisión y la primera reapertura de la Séptima Emisión realizada al amparo del Programa, respectivamente, para la cual, la CNBV proporcionó la inscripción en el RNV bajo el número de inscripción 3386-4.19-2021-003-04 según oficio No. 153/5374/2023 de fecha 13 de julio de 2023 y según oficio No. No. 153/5609/2023 de fecha 06 de octubre de 2023 respectivamente.

51. Constancia de Indeval:

En los términos del artículo 282 de la LMV, la Emisora conviene que los Títulos no lleven cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que Indeval expida.

52. Depósito del Título:

El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por Indeval y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores. Los Certificados Bursátiles no llevarán cupones para todos los efectos legales, en el entendido que la Emisora tendrá la obligación de expedir y canjear los títulos necesarios, que en su caso, con los cupones respectivos, así lo requiera Indeval para atender las solicitudes de retiro de valores custodiados por dicha institución para el depósito de valores.

53. Disposiciones de la LGTOC Aplicables a los Certificados Bursátiles:

En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles los artículos 81, 130, 151, 162, 164, 166 a 169, 174, segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII y X a XII, 218 (salvo por la publicación de convocatorias, que podrá realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional), 219 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC. Los artículos de la LGTOC que resultan aplicables a los

R D

Certificados Bursátiles por lo que respecta a las facultades y reglas de instalación de la asamblea de tenedores de los mismos se transcriben a continuación para mayor claridad:

"Artículo 216.- Para representar al conjunto de los tenedores de obligaciones, se designará un representante común que podrá no ser obligacionista. El cargo de representante común es personal y será desempeñado por el individuo designado al efecto, o por los representantes ordinarios de la institución de crédito o de la sociedad financiera que sean nombradas para el cargo. El representante común podrá otorgar poderes judiciales.

El representante común sólo podrá renunciar por causas graves que calificará el Juez de Primera Instancia del domicilio de la sociedad emisora y podrá ser removido en todo tiempo por los obligacionistas, siendo nula cualquiera estipulación contraria.

En caso de falta del representante común, será substituido, si fuere una institución de crédito, por otra institución de crédito que designarán los obligacionistas, y en caso contrario, por la persona o institución que al efecto designen los mismos obligacionistas. Mientras los obligacionistas nombran nuevo representante común, será designada con el carácter de representante interino, una institución autorizada para actuar como fiduciaria, debiendo ser hecho este nombramiento a petición del deudor o de cualquiera de los obligacionistas, por el Juez de Primera Instancia del domicilio de la sociedad emisora. La institución designada como representante interino, deberá expedir, en un término no mayor de quince dlas a partir de la fecha en que acepte el cargo, la convocatoria para la celebración de la asamblea de obligacionistas. En caso de que no fuere posible designar a una institución fiduciaria en los términos del párrafo que antecede, o de que la designada no aceptare el cargo, el Juez expedirá por sí mismo la convocatoria antes mencionada."

"Artículo 217.- El representante común de los obligacionistas obrará como mandatario de éstos, con las siguientes obligaciones y facultades, además de las que expresamente se consignen en el acta de emisión:

VIII.- Ejercitar todas las acciones o derechos que al conjunto de obligacionistas corresponda por el pago de los intereses o del capital debidos o por virtud de las garantías señaladas para la emisión, así como los que requiera el desempeño de las funciones y deberes a que este artículo se refiere, y ejecutar los actos conservatorios respectivos;

X.- Convocar y presidir la asamblea general de obligacionistas y ejecutar sus decisiones;

XI.- Asistir a las asambleas generales de accionistas de la sociedad emisora, y recabar de los administradores, gerentes y funcionarios de la misma todos los informes y datos que necesite para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los relativos a la situación financiera de aquélla.

XII.- Otorgar en nombre del conjunto de los obligacionistas, los documentos o contratos que con la sociedad emisora deban celebrarse."

"Artículo 218.-La asamblea general de obligacionistas representará al conjunto de éstos y sus decisiones tomadas en los términos de esta ley y de acuerdo con las estipulaciones relativas del acta de emisión, serán válidas respecto de todos los obligacionistas, aun de los ausentes o disidentes.

La asamblea se reunirá siempre que sea convocada por el representante común, o por el Juez, en el caso del párrafo siguiente.

Obligacionistas que representen, por lo menos, el 10% de los bonos u obligaciones en circulación, podrán pedir al representante común que convoque la asamblea general, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El representante común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el representante común no cumpliere con esta obligación, el Juez de Primera Instancia del domicilio de la sociedad emisora, a petición de los obligacionistas solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

La convocatoria para las asambleas de obligacionistas se publicará una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad emisora, con diez días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse."

"Artículo 219.- Para que la asamblea de obligacionistas se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en ella, por lo menos, la mitad más una de las obligaciones en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, cuando sean aprobadas por mayoria de votos. En caso de que una asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de obligaciones que estén en ella representadas.

J A

- "Artículo 220.- Se requerirá que esté representado en la asamblea el 75%, cuando menos, de las obligaciones en circulación y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la asamblea:
- I.- Cuando se trate de designar representante común de los obligacionistas;
- II.- Cuando se trate de revocar la designación de representante común de los obligacionistas;
- III.- Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas a la sociedad emisora o de introducir cualesquiera otras modificaciones en el acta de emisión.
- Si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de obligaciones en ella representadas.

Es nulo todo pacto que establezca requisitos de asistencia o de mayoría inferiores a los que señalan este artículo y el anterior."

"Artículo 221.- Para concurrir a las asambleas, los obligacionistas deberán depositar sus títulos, o certificados de depósito expedidos respecto a ellos por una institución de crédito, en el lugar que se designe en la convocatoria de la asamblea, el dia anterior, por lo menos, a la fecha en que ésta deba celebrarse. Los obligacionistas podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder.

A las asambleas de obligacionistas podrán asistir los administradores debidamente acreditados, de la sociedad emisora.

En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea, las obligaciones que no hayan sido puestas en circulación de acuerdo con el artículo 215, ni las que la sociedad emisora haya adquirido.

De la asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido en la sesión como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la emisión y a la actuación de las asambleas o del representante común, serán conservadas por éste, y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los obligacionistas, los cuales tendrán derecho a que, a sus expensas, el representante común les expida copias certificadas de los documentos dichos.

La asamblea será presidida por el representante común o, en su defecto, por el Juez, en el caso del artículo 218, y en ella los obligacionistas tendrán derecho a tantos votos, como les correspondan en virtud de las obligaciones que posean, computándose un voto por cada obligación de las de menor denominación emitidas.

En lo no previsto por esta ley, o por el acta de emisión, será aplicable a la asamblea general de obligacionistas lo dispuesto por el Código de Comercio respecto a las asambleas de accionistas de las sociedades anónimas."

- "Artículo 223.- Los obligacionistas podrán ejercitar individualmente las acciones que les correspondan:
- I.- Para pedir la nulidad de la emisión en los casos de los artículos 209 y 211 y la de las resoluciones de la asamblea, en el caso del párrafo final del artículo 220, y cuando no se hayan cumplido los requisitos establecidos para su convocatoria y celebración;
- II.- Para exigir de la sociedad emisora, en la vía ejecutiva, el pago de los cupones vencidos, de las obligaciones vencidas o sorteadas y de las amortizaciones o reembolsos que se hayan vencido o decretado conforme al acta de emisión;
- III.- Para exigir del representante común que practique los actos conservatorios de los derechos correspondientes a los obligacionistas en común, o haga efectivos esos derechos; y
- IV.- Para exigir, en su caso, la responsabilidad en que el representante común incurra por culpa grave.

Las acciones individuales de los obligacionistas, en los términos de las fracciones I, II y III de este artículo, no serán procedentes cuando sobre el mismo objeto esté en curso o se promueva una acción del representante común, o cuando sean incompatibles dichas acciones con alguna resolución debidamente aprobada por la asamblea general de obligacionistas.

- "Artículo 224.- La nulidad de la emisión, en los casos a que se refieren los artículos 209 y 211, sólo tendrá por objeto hacer exigible desde luego el pago de las cantidades pagadas por los obligacionistas.
- "Artículo 225.- En caso de quiebra o liquidación de la sociedad emisora, las obligaciones sólo se computarán en el pasivo por las sumas ya vencidas y no pagadas y por la cantidad que resulte reduciendo a su valor actual, al tipo de interés nominal estipulado en la emisión, los pagos periódicos que estuvieren por vencer."

J. M.

"Artículo 226.- Salvo convenio en contrario, la retribución del representante común será a cargo de la sociedad emisora, así como los gastos necesarios para el ejercicio de las acciones conservatoria de los derechos de los obligacionistas o para hacer efectivas las obligaciones o las garantías consignadas para ellas. Los gastos que se originen por la convocatoria y celebración de las asambleas solicitadas por los obligacionistas, en los términos del artículo 218, serán pagados por los solicitantes, si la asamblea no aprueba las decisiones por ellos propuestas."

"Artículo 227.- Las acciones para el cobro de los cupones o de los intereses vencidos sobre las obligaciones, prescribirán en tres años a partir de su vencimiento.

Las acciones para el cobro de las obligaciones, prescribirán en cinco años a partir de la fecha en que se venzan los plazos estipulados para hacer la amortización, o en caso de sorteo, a partir de la fecha en que se publique la lista a que se refiere el artículo 222.".

#### 54. Legislación Aplicable y Jurisdicción:

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión se regiran en interpretarán conforme a la legislación mexicana aplicable. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, cualquier asamblea de Tenedores, y/o cualquier documento relacionado con la Emisión, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra razón.

El presente Título representativo de 35'000,000 (treinta y cinco millones) de Certificados Bursátiles de largo plazo consta de 22 páginas y se emite en la Ciudad de México, México.

EL RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO: SIGUEN FIRMAS



## Emisora BANCO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR, S.A.

Ana Graciela de Méndez

Apoderado

# Representante Común CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple

Mónica Jiménez Labora Sarabia

Delegado Fiduciario

Gerardo Ibarrola Samaniego Delegado Fiduciario

B. Opinión Legal Nacional y Extranjera.



Paseo de la Reforma No. 342 Piso 28 | Col. Juárez, Cuauhtémoc | 06600, CDMX, México T +52.55.3602.8000 | F +52.55.3602.8098 Holland & Knight México, S.C. | www.hklaw.com

04 de octubre de 2023

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES VICEPRESIDENCIA DE SUPERVISIÓN BURSÁTIL DIRECCIÓN GENERAL DE EMISORAS Señor licenciado Leonardo Molina Vázquez AV. INSURGENTES SUR 1971 TORRE NORTE, PISO 7 COLONIA GUADALUPE INN CIUDAD DE MÉXICO

Ref: Opinión legal respecto de la notificación para llevar a cabo la primera reapertura de la Séptima Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo, con clave de Pizarra "BLADEX 23" que Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. como Emisor Recurrente pretende realizar, al amparo del programa dual con carácter revolvente a su cargo.

#### Estimados Señores:

Hago referencia a: (i) la inscripción de los certificados bursátiles de corto y largo plazo (conjuntamente, los "Certificados Bursátiles") en el Registro Nacional de Valores ("RNV") a cargo de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. (en lo sucesivo, indistintamente, la "Emisora" o "Bladex") a ser emitidos al amparo de un programa dual por un monto de hasta \$10,000'000,000.00 M.N. (diez mil millones de pesos 00/100, moneda nacional) a ser emitidos en moneda nacional, o en dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América ("Dólares"), o en euros, moneda de curso legal de la Unión Europea ("Euros"), o en unidades de inversión, unidad de cuenta publicada por el Banco de México (las "Unidades de Inversión" o "UDIS") (el "Programa"), misma inscripción que fue a la Emisora otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 20 de agosto de 2019, mediante oficio de autorización No.153/12047/2019 (el "Oficio de Autorización"); y (ii) la actualización otorgada mediante oficio No. 153/10026459/2021, de fecha 30 de junio de 2021, cayendo el número 3386-4.19-2021-003, mediante la cual se autorizó aumentar el monto del Programa para pasar de la cantidad de \$10,000'000,000.00 M.N. (diez mil millones de pesos 00/100, moneda nacional) a un monto total actualizado de hasta \$25,000'000,000.00 M.N. (veinticinco mil millones de pesos 00/100, moneda nacional) para emitir Certificados Bursátiles en dicha moneda, en Dólares, en Euros o en UDIS (la "Actualización del Programa"); y (iii) la notificación para llevar a cabo la primera reapertura de la Séptima Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo, con clave de Pizarra "BLADEX 23" que Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. como Emisor Recurrente pretende realizar, al amparo del programa dual hasta por la cantidad de



\$1,000'000,000.00 M.N. (mil millones de pesos 00/100, moneda nacional), por parte de la Emisora (la "Primera Reapertura de la Séptima Emisión").

En relación con lo anterior, la Emisora ha solicitado nuestra opinión en calidad de asesores legales independientes y, en tal carácter, he revisado la documentación e información legal de la Emisora que se señala a continuación y, adicionalmente, he sostenido reuniones con funcionarios de la misma a efecto de rendir una opinión respecto de dicha documentación e información.

Lo anterior, se ha llevado a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 85, fracción IV, en relación con el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), y el artículo 2, fracción I, inciso h) de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (las "Disposiciones") expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en lo sucesivo, indistintamente, "CNBV" o la "Comisión").

Para rendir de la presente opinión, he revisado los siguientes documentos:

Opinión legal de la firma de abogados Tapia, Linares & Alfaro ("TALIAL"), emitida en fecha 04 de octubre de 2023, abogados externos e independientes de la Emisora por lo que respecta al derecho aplicable en Panamá (la "Opinión Legal Extranjera"), en la cual se hace referencia, entre otros aspectos, a: (i) la debida constitución y válida existencia de la Emisora; (ii) la capacidad jurídica y de obrar de la Emisora relacionada con la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, establecer el Programa, la Actualización del Programa, emitir y ofrecer mediante oferta pública los valores objeto de la Primera Reapertura de la Séptima Emisión; (iii) la validez jurídica de los acuerdos la Junta Directiva de la Emisora en su sesión llevada a cabo el 19 de febrero de 2019 para autorizar la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles a emitirse al amparo del Programa, su emisión y la oferta pública, ello con independencia de que sean a corto o largo plazo, siendo dicha resolución aprobada por unanimidad de votos de los 10 directores presentes, que representan un quórum total de asistencia del 100% respecto de la totalidad de los miembros de dicho órgano colegiado; (iv) la validez jurídica de los acuerdos de la Junta Directiva de la Emisora en su sesión llevada a cabo el 15 de diciembre de 2020, mediante la cual, entre otras cosas, se autorizó que durante la vigencia del Programa, realice la colocación entre el gran público inversionista, mediante oferta pública a través de la BMV, de una o varias emisiones de certificados bursátiles al amparo del mismo, bajo el esquema o modalidad que sea conveniente; por lo tanto, siendo dicha resolución aprobada por unanimidad de votos de los 10 directores presentes, que representan un quórum total de asistencia del 100% respecto de la totalidad de los miembros de dicho órgano colegiado; (v) la validez y suficiencia jurídica de los poderes otorgados a los apoderados legales de la Emisora para llevar a cabo cualesquiera de los actos necesarios y relacionados con la inscripción de los Certificados Bursátiles relativos a la Primera Reapertura de la Séptima Emisión en el RNV, mismos que incluyen facultades suficientes para tal efecto; y (vi) la validez jurídica y exigibilidad de los Certificados Bursátiles, una vez que éstos sean debidamente suscritos por los apoderados de las mismas con facultades suficientes, según se indica en el párrafo inmediato siguiente, y



sean emitidos por la Emisora.

- (b) Escritura pública número 80,352 del 27 de junio de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, notario público número 212 de la Ciudad de México, la cual contiene la protocolización de la Escritura Pública número 5,865 de fecha 3 de junio de 2019, de la Notaria Primera del Circuito de Panamá, que a su vez contiene los poderes especiales (el "Poder de la Emisora") otorgados al señor Eduardo Vivone, así como a las señoras Annette Van Hoorde de Solis y Ana Graciela de Méndez (los "Apoderados de la Emisora"), con facultades necesarias, incluyendo sin limitar, (i) para actos de administración; y (ii) de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ("LGTOC"), para suscribir individualmente, en representación de la Emisora, los títulos que documentarán las emisiones al amparo del Programa, incluyendo los Certificados Bursátiles de corto y largo plazo, y los de la Primera Reapertura de la Séptima Emisión y, en general, llevar a cabo cualquier acto tendiente inscribir los Certificados Bursátiles en el RNV y ofertarlos públicamente a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., incluyendo sin limitar, aquellos relativos a la Primera Reapertura de la Séptima Emisión (en lo sucesivo, indistintamente, "BMV" o la "Bolsa").
- Escritura pública número 144,468, del 29 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, notario público 121 de la Ciudad de México, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de su domicilio social, bajo el Folio Mercantil número 384235\* del 31 de agosto de 2018, en la cual consta que CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de representante común ratificó y otorgó poderes, entre otros, para actos de administración, para otorgar y suscribir y, en general, negociar títulos de crédito, (que deberán ser ejercidos en forma conjunta con cualquier otro apoderado con dichas facultades, en los términos establecidos en dicho poder), en favor de los señores Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Diaz Rivera, Jorge Alejandro Naciff Ocegueda, Fernando Rafael Garcia Cuellar, Daniel Martín Tapia Alonso, Raúl Morelos Mesa, Oscar Herrejón Caballero, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Norma Serrano Ruiz, Ricardo Antonio Rangel Fernández-Macgregor, Cristina Reus Medina, Patricia Flores Milchorena, Mara Patricia Sandoval Silva, Itzel Crisóstomo Guzmán, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Alberto Méndez Davidson, Priscilla Vega Calatayud, Gerardo Ibarrola Samaniego, Eduardo Cavazos González, David León García y Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, para que conjuntamente suscriban, en representación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Representante Común"), entre otros, los títulos que amparan los Certificados Bursátiles, incluyendo sin limitar, los títulos de los Certificados Bursátiles de corto plazo y largo plazo, y el macrotítulo de los Certificados Bursátiles de la Primera Reapertura de la Séptima Emisión.
- (d) El proyecto de título que ampara los Certificados Bursátiles de largo plazo de la Primera Reapertura de la Séptima Emisión.

Asimismo, he verificado con el propósito de rendir esta opinión, que:

J St

(1) las declaraciones establecidas en los documentos que revisamos eran ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento y continúan siendo ciertas y correctas a esta fecha: (2) la legitimidad de todas las firmas y la autenticidad de los documentos que nos fueron proporcionados para efectos de llevar a cabo nuestra revisión y rendir la presente opinión; (3) la fidelidad y suficiencia de todos los documentos originales que nos fueron proporcionados y que dichos documentos son originales y auténticos y que han sido debidamente suscritos; (4) la Opinión Legal Extranjera sujeta a las leves de Panamá, es verdadera y correcta en todos sus términos; (5) los títulos de los Certificados Bursátiles, una vez suscritos y emitidos de conformidad con las leyes mexicanas, constituirán obligaciones legales y exigibles conforme a las leyes aplicables Panamá; (6) a la fecha de la presente, los estatutos sociales de la Emisora no han sufrido modificaciones y los mismos (incluyendo sus modificaciones) están debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio correspondiente o su equivalente en Panamá; (7) a la fecha de la presente, el Poder de la Emisora a los Apoderados del Emisora no ha sido revocado, limitado o modificado en forma alguna; (8) a la fecha de la presente opinión la Emisora no se encuentra en estado de disolución, liquidación, suspensión, insolvencia, quiebra, concurso o similar; (9) a la fecha de la presente, los poderes otorgados a los Delegados Fiduciarios del Representante Común no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna; (10) las declaraciones establecidas en los originales y documentos que revisamos eran ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento y continúan siendo ciertas y correctas a esta fecha; y (11) TALIAL, como perito en derecho en Panamá, se encuentra autorizada para emitir opiniones conforme a la legislación correspondiente.

En virtud de que la Emisora es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Panamá, la opinión respecto a: (i) su debida constitución y legal existencia a la fecha; (ii) la capacidad de la Emisora para resolver o tomar acuerdos acerca del Programa, la Primera Reapertura de la Séptima Emisión al amparo del mismo y, en general, acerca de cualquier requisito exigible por la LMV necesario para inscribir los Certificados Bursátiles en el RNV; (iii) la capacidad de la Emisora para emitir y ofertar públicamente dichos valores; (iv) la validez de los acuerdos del órgano social de la Emisora respecto a autorización para llevar a cabo los actos propios acerca del Programa y la Primera Reapertura de la Séptima Emisión de Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados Bursátiles de corto y largo plazo; y (v) la validez y exigibilidad de los propios Certificados Bursátiles, se presenta y sustenta en la Opinión Legal Extranjera. Habiendo expresado lo anterior, en virtud de no ser peritos en derecho panameño y carecer de facultades para ejercer la profesión de abogado en Panamá, la presente opinión se basa en, y depende de, la Opinión Legal Extranjera respecto de los actos jurídicos llevados a cabo en el extranjero.

Con sustento en la revisión de los documentos antes mencionados, manifestamos a esa Comisión que, a nuestro leal saber y entender:

- **I.** De conformidad con, y con sustento únicamente en lo establecido en la Opinión Legal Extranjera, concluimos que:
  - A. La Emisora se encuentra legalmente constituida y es válidamente existente de

conformidad con las leyes de Panamá.

- **B.** De conformidad con la legislación aplicable y con sus estatutos sociales vigentes (o equivalente según resulta aplicable conforme a derecho panameño), la Emisora tiene capacidad suficiente para llevar a cabo emisiones y ofertar públicamente en los Estados Unidos Mexicanos ("<u>México</u>") los Certificados Bursátiles objeto de la Primera Reapertura de la Séptima Emisión.
- C. Las resoluciones de los órganos corporativos, en este caso, de la Junta Directiva de la Emisora de fecha 19 de febrero de 2019 que autorizó, entre otras cosas, la inscripción de los Certificados Bursátiles objeto de la Primera Reapertura de la Séptima Emisión en el RNV, el listado de dichos valores en el listado de valores autorizados para cotizar de la Bolsa y su oferta pública de los mismos en territorio mexicano, son resoluciones válidamente tomadas de conformidad con las leyes aplicables.
- **D.** La validez y legalidad de los actos corporativos de la Emisora mediante los cuales se otorgó el Poder de la Emisora a los Apoderados de la Emisora, por lo que el Poder fue debidamente otorgado conforme las leyes de la República de Panamá.
  - II. Con base en ley mexicana opinamos que:
- **A.** El Poder de la Emisora: (i) es un poder que se puede ejercitar en México por cumplir con las formalidades que conforme a derecho mexicano corresponden por lo que de manera conjunta dos de los Apoderados de la Emisora tienen facultades suficientes para firmar los Certificados Bursátiles objeto de la Primera Reapertura de la Séptima Emisión; y (ii) no ha sido a esta fecha revocado, limitado o modificado de manera alguna.
- **B.** Los Delegados Fiduciarios, a que se hace referencia el inciso (c) de los documentos revisados cuentan con las facultades necesarias para suscribir, en representación del Representante Común, el título que documentará los Certificados Bursátiles de corto y largo plazo, y los que son objeto de la Primera Reapertura de la Séptima Emisión.
- C. El Poder de la Emisora es un poder válido y permite a sus apoderados obligarla en sus términos, *incluyendo sin limitar*, entre otras, la facultad para suscribir los Certificados Bursátiles en términos del artículo 9 de la LGTOC.
- **D.** Los títulos de Certificados Bursátiles correspondientes a la Primera Reapertura de la Séptima Emisión, a emitirse al amparo del Programa, cuya emisión esté debidamente autorizada desde el punto de vista corporativo de la Emisora, una vez firmados por los Apoderados de la Emisora y por los del Representante Común, serán válidamente emitidos por la Emisora y serán exigibles en contra de ésta. Lo anterior, *en el entendido que*, se obtengan las autorizaciones correspondientes de la CNBV y de la BMV.

Asimismo, nuestras opiniones están sujetas a las siguientes limitaciones y salvedades:



- (a) Con respecto a las opiniones establecidas en el numeral I. anterior, éstas se basan exclusivamente en documentación que nos ha sido proporcionada por la Emisora y en la Opinión Legal Extranjera, por lo que el contenido y la veracidad de nuestras opiniones, se encuentra sujeto a la veracidad de dichas declaraciones, información y documentación.
- **(b)** Se limitan a cuestiones de derecho aplicable en México y no expresamos opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los valores que se emitan al amparo del Programa, la Actualización del Programa, incluyendo los de la Primera Reapertura de la Séptima Emisión, así como tampoco expresamos opinión respecto de cualquier cuestión que se encuentre sujeta a leyes distintas a las leyes aplicables en México.
- (c) No incluyen o se refieren a subsidiaria, filial o controladora alguna de la Emisora.
- (d) Únicamente he asesorado a la Emisora en lo relativo a la emisión de esta opinión en relación con los aspectos de la Primera Reapertura de la Séptima Emisión que expresamente se señalan, por lo cual no aceptamos responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que hace referencia expresa esta opinión.
- (e) El cumplimiento de las obligaciones de la Emisora bajo los valores a emitirse con motivo de la Primera Reapertura de la Séptima Emisión, pudiera estar limitado o verse afectado por prelaciones legales o disposiciones establecidas por: (i) leyes que impongan impuestos federales, locales o municipales, o adeudos susceptibles de ser cobrados por una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales; (ii) leyes laborales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por la Emisora a las personas protegidas por dichas leyes; y (iii) concurso mercantil, insolvencia, transmisiones en perjuicio de acreedores, quiebra, moratoria y leyes que afecten los derechos de acreedores de forma general.
- (f) La ejecución de la obligación de la Emisora bajo los Certificados Bursátiles, una vez que éstos se emitan y se oferten públicamente, así como los mecanismos de solución de controversias relativas a las mismas, requieren del emplazamiento o notificación personal de cualesquier demanda y, en consecuencia, pudieran estar sujetos a tratados internacionales en materia de exhortos, cartas rogatorias y ejecución extraterritorial de sentencias, al igual que a requisitos de legalización o transmisión por vía consular o diplomática, pago de gastos y costas, principios de reciprocidad y restricciones relacionadas con cuestiones de orden público.
- (g) La ejecución fuera de México de una sentencia dictada por tribunales mexicanos en relación con las obligaciones contenidas en los Certificados Bursátiles representativos de la Primera Reapertura de la Séptima Emisión, pudiere regirse y estar limitada por las normas procesales y principios de orden público del Estado requerido, incluyendo sin limitar, las disposiciones legales aplicables en Panamá.

He llegado a la opinión antes expresadas con base en documentación y certificaciones

que nos fueron proporcionadas por la Emisora y habiéndose realizado el análisis de las mismas conforme a los principios de nuestra profesión jurídica aplicables al caso.

Esta opinión se emite únicamente para efectos de lo establecido en el artículo 87, fracción II, de la LMV, por lo que ninguna persona deberá utilizar la misma como base para una decisión de inversión o como una recomendación para invertir en los valores sobre los cuales versa.

Esta opinión estará vigente en la fecha que se emite y estará sujeta a cambios y calificaciones por cambios en las leyes aplicables y/o circunstancias, por el simple transcurso del tiempo o por otras cuestiones similares. No nos comprometemos a informar a Ustedes o a cualquiera de dichas personas respecto de cualesquiera cambios en la opinión expresada en la presente que resulten de cuestiones que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención.

Ninguna persona podrá basarse en la presente opinión para cualquier propósito distinto al de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores.

Atentamente,

Holland & Knight México, S.C.

Xavier Mangino Dueñas

Socio

Cédula Profesional No. 1974921

"Licenciado en Derecho responsable de la presente Opinión Legal"

c.c.p. Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.



Annette Van Horde de Solís Jorge Luis Real BANCO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. Torre V Business Park Ave. La Rotonda, Costa del Este 0819-08730 Ciudad de Panamá, República de Panamá

Ref: Opinión legal respecto de la notificación para llevar a cabo la primera reapertura de la Séptima Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo, con clave de Pizarra "BLADEX 23" que Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. como Emisor Recurrente pretende realizar, al amparo del programa dual con carácter revolvente a su cargo.

Damas y Caballeros:

He actuado como asesor legal independiente en la República de Panamá de BANCO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. (en lo sucesivo, indistintamente, "Bladex", la "Emisora" o la "Sociedad"), en relación con (i) la inscripción de los certificados bursátiles de corto y largo plazo (conjuntamente, los "Certificados Bursátiles") en el Registro Nacional de Valores ("RNV") a cargo de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. (en lo sucesivo, indistintamente, la "Emisora" o "Bladex") a ser emitidos al amparo de un programa dual por un monto de hasta \$10,000'000,000.00 M.N. (diez mil millones de pesos 00/100, moneda nacional) a ser emitidos en moneda nacional, o en dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América ("Dólares"), o en euros, moneda de curso legal de la Unión Europea ("Euros"), o en unidades de inversión, unidad de cuenta publicada por el Banco de México (las "Unidades de Inversión" o "UDIS") (el "Programa"), misma inscripción que fue a la Emisora otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 20 de agosto de 2019, mediante oficio de autorización No.153/12047/2019 (el "Oficio de Autorización"); y (ii) la actualización otorgada mediante oficio No. 153/10026459/2021, de fecha 30 de junio de 2021, cayendo el número 3386-4.19-2021-003, mediante la cual se autorizó aumentar el monto del Programa para pasar de la cantidad de \$10,000'000,000.00 M.N. (diez mil millones de pesos 00/100, moneda nacional) a un monto total actualizado de hasta \$25,000'000,000.00 M.N. (veinticinco mil millones de pesos 00/100, moneda nacional) para emitir Certificados Bursátiles en dicha moneda, en Dólares, en Euros o en UDIS (la "Actualización del Programa"); y (iii) la notificación para llevar a cabo la primera reapertura de la Séptima Emisión de Certificados Bursátiles de Largo Plazo, con clave de Pizarra "BLADEX 23" que Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. como Emisor Recurrente pretende realizar, al amparo del programa dual hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 M.N. (mil millones de pesos 00/100, moneda nacional), por parte de la Emisora (la "Primera Reapertura de la Séptima Emisión").



En relación a lo anterior, he examinado:

- (a) El Pacto Social de Bladex con sus correspondientes reformas, tal como se encuentra inscrito en el Registro Público de Panamá, a la fecha de esta opinión (el "<u>Pacto Social</u>");
- (b) La escritura pública No. 2,300 de fecha 28 de febrero de 2019, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, debidamente certificada por notario público de Panamá y legalizada por Apostilla, por la cual se protocoliza un extracto de acta y resoluciones de la Junta Directiva de la Sociedad, de fecha 19 de febrero de 2019, en la que se autoriza la inscripción de los Valores en el RNV a ser emitidos al amparo del Programa, su inscripción en el listado, y su emisión y oferta pública en territorio mexicano; la cual también está debidamente legalizada y certificada por notario público de Panamá (la "Resolución de la Junta para la Inscripción de Valores");
- (c) La constancia emitida por Jorge Luis Real en su carácter de Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, debidamente certificada por notario público de Panamá y legalizada por Apostilla, por la cual se protocoliza un extracto de acta y resoluciones de la Junta Directiva de la Sociedad, de fecha 15 de diciembre de 2020, en la que se autorizó, entre otras cosas, que durante la vigencia del Programa, realice la colocación entre el gran público inversionista, mediante oferta pública a través de la BMV, de una o varias emisiones de certificados bursátiles al amparo del mismo, bajo el esquema o modalidad que sea conveniente; por lo tanto, incluyendo sin limitar, los objeto de la Primera Reapertura de la Séptima Emisión; la cual también está debidamente legalizada y certificada por notario público de Panamá (la "Resolución de la Junta para llevar a cabo la Primera Reapertura de la Séptima Emisión");
- (d) La escritura pública No. 5,865, de 3 de junio de 2019, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, debidamente certificada por notario público de Panamá y legalizada por Apostilla, por la cual se otorga Poder Especial a los señores Eduardo Vivone, Ana Graciela de Méndez y Annette Van Hoorde de Solís (cada uno, un "Apoderado" y conjuntamente, los "Apoderados"), quienes están plenamente autorizados para actuar en nombre y representación de la Emisora, para celebrar, suscribir, firmar individualmente, llevar a cabo y realizar todos los actos, documentados, asuntos y cuestiones que consideren conveniente o necesario a su absoluta discreción en relación, entre otros, (i) con la inscripción de los Certificados en el RNV; (ii) el listado y su oferta pública en territorio de México, incluyendo, sin limitar la suscripción del macro título que ampare los Certificados Bursátiles; y (iii) las emisiones y ofertar públicamente en México los Certificados Bursátiles, entre otros, objeto de la Primera Reapertura de la Séptima Emisión (el "Poder"); y

(e) Prospecto definitivo con información referente a los Valores, <u>en el entendido que</u>: (a) no hemos revisado certificado maestro alguno de los Valores; y (b) los Valores estarán regidos por la legislación mexicana.

No he revisado ningún otro contrato, escritura o documento celebrado por, o que afecte a, la Sociedad ni ningún de los registros corporativos de la Sociedad y no hemos hecho ninguna otra investigación al respecto.

Adicionalmente, relativo a lo expuesto de manera previa he asumido:

- (i) La autenticidad de todas las firmas;
- (ii) La autenticidad e integridad de todos los documentos que nos fueron presentados como originales;
- (iii) Que los documentos referidos en los incisos (a) a (e) previos, en su fecha fueron y, hasta la fecha de la presente continúan siendo, exactos y vigentes y que continúan existiendo en la forma en la que nos fueron presentados;
- (iv) Que la Sociedad no ha sido disuelta, no ha otorgado una moratoria ni se ha declarado en quiebra (aunque no constituye prueba fehaciente de ello, esta asunción está respaldada por una búsqueda en línea en el Sistema Automatizado de Gestión Judicial del Órgano Judicial de Panamá);
- (v) Que los Valores, una vez que hayan sido firmados por el o los Apoderados e inscritos en el RNV, constituirán obligaciones lícitas, válidas, vinculantes y exigibles de Bladex conforme a la legislación mexicana o las leyes de cualquier otra jurisdicción aplicable (a no ser por aquellas de Panamá);
- (vi) Que, en la medida en que cualquiera de las obligaciones de la Sociedad conforme a los Valores, una vez emitidos, omita ser cumplida en, o éstas se vean afectadas de cualquier otra manera por las leyes de una jurisdicción distinta de la de Panamá, su cumplimiento no será ilícito o ineficaz conforme a las leyes de esa jurisdicción;
- (vii) Que cualquier ley, distinta a la ley panameña, que fuese aplicable al Poder, los Valores y/o a la Primera Reapertura de la Séptima Emisión (o las operaciones contempladas en los mismos), no afectará las conclusiones contenidas en esta opinión; y
- (viii) Que emisión de los Valores, incluyendo sin limitar, los relacionados con la Primera Reapertura de la Séptima Emisión se realizarán, en cumplimiento con el Poder y con base en lo previsto en los documentos relacionados en los incisos (a) a (e) anteriores.

Expuesto lo anterior, manifiesto lo siguiente:

Esta opinión se limita a las leyes de Panamá actualmente en vigor (la jurisprudencia no publicada no está incluida), con exclusión de la legislación fiscal.

No expreso opinión alguna de aspectos de hecho. Asumimos que no hay hechos que no nos hayan sido revelados que afectarían las conclusiones de esta opinión.

Esta opinión está limitada al Pacto Social, la Resolución de la Junta para la Inscripción de Valores, el Poder y los Valores, incluyendo sin limitar, los relacionados con la Primera Reapertura de la Séptima Emisión, y no se refiere a ningún otro acuerdo o asunto. Nada de lo contenido en esta opinión debe tomarse como la expresión de una opinión con respecto a una declaración o afirmación contenida en documento alguno.

Con base en lo anterior y sujeto a las salvedades señaladas a continuación, es mi opinión que:

- A. La Emisora fue debidamente constituida y es válidamente existente como banco según el derecho panameño.
- B. La Sociedad tiene el poder y las facultades corporativas suficientes para (i) emitir y ofrecer públicamente los Valores, y dar cumplimiento a las obligaciones expresadas, a ser asumidas por ésta conforme a los Valores en el territorio mexicano; y (ii) llevar a cabo la Primera Reapertura de la Séptima Emisión Emisión. La Sociedad ha llevado a cabo todos los actos corporativos necesarios para autorizar (i) la emisión de los Valores; (ii) la inscripción de los Valores en el RNV; (iii) el listado de los Valores en la BMV; (iv) la oferta pública de los Valores en el territorio mexicano, así como llevar a cabo cualquier otro acto que se considere conveniente o necesario con ese fin y para ofrecer públicamente y vender los Valores en México; y (v) llevar a cabo la Primera Reapertura de la Séptima Emisión; lo anterior, conforme a la Resolución de la Junta para la Inscripción Valores y Resolución de la Junta para llevar a cabo la Primera Reapertura de la Séptima Emisión.
- C. Una vez que los Valores, incluyendo sin limitar, los que son objeto de la Primera Reapertura de la Séptima Emisión, hayan sido firmados con base en el Poder, estarán debidamente suscritos por la Sociedad. El Poder fue debidamente otorgado en representación de la Sociedad y a partir de ello cualquier Apoderado está facultado para representar a la Sociedad en relación con cualesquier actos jurídicos dentro del ámbito del Poder.
- D. Los Valores serán tratados por los tribunales panameños como constitutivos de obligaciones lícitas, válidas, vinculantes y exigibles de la Sociedad de conformidad con sus términos y los Valores estarán en la forma apropiada para hacerlos valer en los tribunales panameños.
- E. La emisión y oferta pública de los Valores por la Emisora, incluyendo sin limitar, los que son objeto de la Primera Reapertura de la Séptima Emisión, su cumplimiento a los términos de los Valores, en sí mismo, no representa un conflicto con o dará como

resultado una violación a (i) las disposiciones del Pacto Social; o (ii) las disposiciones de ninguna ley, regla o reglamento de aplicación general emitidos en la República de Panamá.

- 1. Esta opinión legal está sujeta a las siguientes salvedades:
  - (a) Esta opinión está limitada por todas las leyes en materia de quiebra o leyes similares que afecten los derechos de los acreedores en general.
  - (b) La exigibilidad de los Valores, incluyendo sin limitar, los que son objeto de la Primera Reapertura de la Séptima Emisión, y las sentencias extranjeras en la República de Panamá, estarán sujetas a las reglas sobre procedimientos civiles aplicadas por los tribunales panameños.
- 2. Esta opinión se emite exclusivamente en relación con los Valores, incluyendo sin limitar, los que son objeto de la Primera Reapertura de la Séptima Emisión, una vez que sean emitidos por la Sociedad, y (ii) el Poder, y para ningún otro propósito.
- 3. Esta opinión se emite para el beneficio exclusivo de **BANCO LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR, S.A.** y no puede revelarse a persona alguna y ninguna persona puede basarse en ella sin nuestro consentimiento previo y por escrito. Ustedes no pueden entregar copias de esta opinión a otros sin nuestro permiso previo y por escrito, salvo por qué se puede incluir una copia en el prospecto del Programa y/o en los suplementos informativos, en cada caso, <u>en el entendido</u>, de que esta opinión sólo se refiere a su fecha y no asumimos responsabilidad alguna de ningún tipo frente a persona alguna como resultado de lo anterior o por cualquier otra causa.

Atentamente,

Tapia, Linares & Alfaro Por: Fernando A. Linares F.

Cargo: Socio

C. Dictámenes de Calidad Crediticia Otorgados por las Agencias Calificadoras.





Av. Javier Barros Sierra, 540 Torre 2-PH2, Lomas de Santa Fé Ciudad de México, México C.P. 01219

T 52 (55) 5081-4400 F 52 (55) 5081-4434 spglobal.com

3 de octubre de 2021

#### Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.

Torre V Business Park - Ave. La Rotonda - Urb. Costa del Este - Piso 5 P.O. Box 0819-08730 Panamá, Rep. de Panamá Atención: Annette Van Hoorde de Solis, Senior Vicepresident ALM & Funding, Treasury and Capital Markets

Re: Reapertura de certificados bursátiles de largo plazo con clave de pizarra BLADEX 23 por un monto adiciona de hasta MXN1000 millones

Estimada Annette:

En respuesta a su solicitud, S&P Global Ratings, S.A. de C.V. ("S&P Global Ratings") le informa que confirmó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional –CaVal- de "mxAAA", en consideración de su primera reapertura.

Instrumentos calificados:

	Monto del	Fecha de	
Programa/	Principal	Vencimiento	
<u>Instrumento</u>	<u>Calificado</u>	<u>Legal Final</u>	<u>Calificación</u>
Certificados bursátiles de largo plazo BLADEX 23	Hasta MXN1000 millones adicionales	1008 días	mxAAA

La deuda calificada 'mxAAA' tiene el grado más alto que otorga S&P Global Ratings en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional

Esta carta constituye la autorización de S&P Global Ratings para que disemine la calificación a quí indica da a las partes interesa das, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento a nexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que aplique.

Para mantener la calificación o calificaciones, S&P Global Ratings debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que S&P Global Ratings se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: erick.rubio@spglobal.com.





Av. Javier Barros Sierra, 540 Torre 2-PH2, Lomas de Santa Fé Ciudad de México, México C.P. 01219

T 52 (55) 5081-4400 F 52 (55) 5081-4434 spglobal.com

Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre II, PH2, Lomas de Santa Fé, 01219 Ciudad de México, Atención: Erick Rubio/Grupo de Instituciones Financiera s.

S&P Global Ratings no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar "due diligences" o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación a signada constituye la opinión prospectiva de S&P Global Ratings respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de a cuerdo con las metodologías de calificación de S&P Global Ratings.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que a compañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

S&P Global Ratings le a gradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en <a href="www.standardandpoors.com.mx">www.standardandpoors.com.mx</a>. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir S&P Global Ratings.

Atentamente,

S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

Contactos analíticos Nombre: Erick Rubio

Teléfono #: +52 (55) 5081-4450

Correo electrónico: erick.rubio@spglobal.com



#### Fundamento:

# Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.

3 de octubre de 2023

#### **Fundamento**

El 3 de octubre de 2023, S&P Global Ratings confirmó su calificación de deuda de largo plazo en escala nacional –CaVal– de 'mxAAA' de la emisión de certificados bursátiles de largo plazo, con clave de pizarra BLADEX 23 de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. (Bladex; BBB/Estable/A-2), ubicado en Panamá, ante la propuesta de realizar una reapertura por un monto adicional por hasta \$1,000 millones de pesos mexicanos (MXN). Asignamos nuestra calificación a esta emisión el 23 de junio de 2023.

Con esta reapertura, la emisión alcanzaría un monto total de MXN3,500 millones si consideramos los MXN2,500 millones inicialmente emitidos. De acuerdo con la información que proporcionó el emisor, el importe adicional de esta emisión se alineará con las condiciones legales de los certificados originales de la emisión BLADEX 23, la cual tiene una tasa variable y un plazo de hasta 1,092 días (aproximadamente tres años). Estos títulos también se emiten al amparo del programa autorizado de emisión de certificados bursátiles de corto y largo plazo, con carácter revolvente por hasta MXN25,000 millones, con vigencia de hasta cinco años contados a partir de la fecha de autorización del programa por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

El banco utilizará los recursos netos obtenidos de esta emisión principalmente para fondear el crecimiento de su cartera en pesos mexicanos, y para cubrir diversas necesidades operativas.

La calificación de 'mxAAA' de esta emisión de certificados bursátiles de largo plazo, BLADEX 23, está clasificada en igualdad de condiciones (*pari passu*) respecto a toda la deuda no garantizada existente y futura del banco.

Para obtener más información sobre las calificaciones de Bladex, consulte nuestro análisis más reciente: "Análisis Detallado: Banco Latinoamericano de Comercio Exterior S.A.", publicado el 31 de mayo de 2023.

#### CONTACTO ANALÍTICO PRINCIPAL

#### Erick Rubio Ciudad de México 52 (55) 5081-4450 erick.rubio @spglobal.com

#### **CONTACTOS SECUNDARIOS**

Jesús Sotomayor Ciudad de México 52 (55) 5081-4486 jesus.sotomayor @spglobal.com



#### **DETALLE DE LAS CALIFICACIONES**

CLAVE DE PIZARRA	CALIFICACIÓN ACTUAL	CALIFICACIÓN ANTERIOR	PERSPECTIVA/REV. ESPECIAL ACTUAL	PERSPECTIVA/ REV. ESPECIAL ANTERIOR
BLADEX 23	mxAAA	mxAAA	N/A	N/A

S&P Global Ratings 3 de octubre de 2023

### Criterios y Artículos Relacionados

#### Criterios

- Metodología para calificaciones crediticias en escala nacional y regional, 8 de junio de 2023.
- Principios ambientales, sociales y de gobierno corporativo en las calificaciones crediticias, 10 de octubre de 2021.
- Metodología y supuestos para el Análisis de Riesgos de la Industria Bancaria por País (BICRA), 9 de diciembre de 2021.
- Metodología del Marco de Capital Ajustado por Riesgo, 20 de julio de 2017.
- Metodología para calificar instituciones financieras, 9 de diciembre de 2021.
- Principios de las Calificaciones Crediticias, 16 de febrero de 2011.
- Metodología de calificaciones de grupo, 1 de julio de 2019.

#### Artículos Relacionados

- Descripción general del Proceso de Calificación Crediticia.
- MÉXICO Definiciones de calificación en Escala CaVal (Nacional).
- Definiciones de Calificaciones de S&P Global Ratings.
- S&P Global Ratings asignó calificación de 'mxAAA' a certificados bursátiles de largo plazo del Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, 23 de junio de 2023.
- Análisis Detallado: Banco Latinoamericano de Comercio Exterior S.A., 31 de mayo de 2023.

Algunos términos utilizados en este reporte, en particular algunos adjetivos usados para expresar nuestra opinión sobre factores de calificación importantes, tienen significados específicos que se les atribuyen en nuestros criterios y, por lo tanto, se deben leer junto con los mismos. Para obtener más información, consulte nuestros Criterios de Calificación en www.spglobal.com/ratings. Toda la información sobre calificaciones está disponible para los suscriptores de RatingsDirect en www.capitaliq.com. Todas las calificaciones afectadas por esta acción de calificación se encuentran en el sitio público de S&P Global Ratings en www.spglobal.com/ratings.

## INFORMACIÓN REGULATORIA ADICIONAL

1) Información financiera al 30 de junio de 2023.

2) La calificación se basa en información proporcionada a S&P Global Ratings por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: términos y condiciones de la emisión, prospecto de colocación, estados financieros anuales auditados y trimestrales, estadísticas operativas -en su caso, incluyendo también aquellas de las compañías controladoras-, información prospectiva -por ejemplo, proyecciones financieras-; informes anuales, información sobre las características del mercado, información legal relacionada, información proveniente de las



**S&P Global Ratings** 3 de octubre de 2023

#### Fundamento: Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.

entrevistas con la dirección e información de otras fuentes externas, por ejemplo, CNBV, Bolsa Mexicana de Valores, CNSF, Banco de México, FMI, BIS.

La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.

3) La información regulatoria (PCR, por sus siglas en inglés) de S&P Global Ratings se publica en relación con una fecha específica, y está vigente a la fecha de la Acción de Calificación Crediticia que se haya publicado más recientemente. S&P Global Ratings actualiza la información regulatoria para una determinada Calificación Crediticia a fin de incluir los cambios en tal información solamente cuando se publica la siguiente Acción de Calificación Crediticia. Por consiguiente, la información regulatoria contenida aquí puede no reflejar los cambios en la misma que pudieran ocurrir durante el periodo posterior a la publicación de tal información regulatoria pero que de otra manera no están asociados con una Acción de Calificación Crediticia. Por favor considere que puede haber casos en los que el PCR refleja una versión actualizada del Modelo de Calificaciones en uso a la fecha de la última Acción de Calificación Crediticia aunque la utilización del Modelo de Calificaciones actualizado se consideró innecesaria para arribar a esa Acción de Calificación Crediticia. Por ejemplo, esto podría ocurrir en el caso de las revisiones impulsadas por un evento (event-driven) en las que se considera que el evento que se está evaluando no es relevante para correr la versión actualizada del Modelo de Calificaciones. Obsérvese que, de acuerdo con los requerimientos regulatorios aplicables, S&P Global Ratings evalúa el impacto de los cambios materiales a los Modelos de Calificaciones y, cuando corresponde, emite Calificaciones Crediticias revisadas cuando lo requiera el Modelo de Calificaciones actualizado.

RA

S&P Global Ratings 3 de octubre de 2023 3

#### Fundamento: Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.



Copyright © 2023 por Standard & Poor's Financial Services LLC. Todos los derechos reservados.

Ningún contenido (incluyendo calificaciones, análisis e información crediticia relacionada, valuaciones, modelos, software u otra aplicación o resultado derivado del mismo) o cualquier parte aquí indicada (Contenido) puede ser modificada, revertida, reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información sin permiso previo por escrito de Standard & Poor's Financial Services LLC o sus filiales (en general, S&P). El Contenido no debe usarse para ningún propósito ilegal o no autorizado. S&P y sus proveedores así como sus directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes (en general las Partes de S&P) no garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad del Contenido. Las Partes de S&P no son responsables de errores u omisiones (por descuido o alguna otra razón), independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso del Contenido o de la seguridad o mantenimiento de cualquier información ingresada por el usuario. El Contenido se ofrece sobre una base "como está". LAS PARTES DE S&P DENIEGAN TODAS Y CUALQUIER GARANTÍAS EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALESQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR, DE AUSENCIA DE DEFECTOS, DE ERRORES O DEFECTOS EN EL SOFTWARE, DE INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTENIDO O DE OPERACIÓN DEL CONTENIDO CON CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE O HARDWARE. En ningún caso, las Partes de S&P serán sujetos de demanda por terceros derivada de daños, costos, gastos, honorarios legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad o pérdidas causadas por negligencia) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualesquier uso del Contenido incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Los análisis crediticios relacionados y otros estudios, incluyendo las calificaciones, y las declaraciones en el Contenido son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho. Las opiniones, análisis y decisiones de reconocimiento de calificaciones (descrito abajo) no son recomendaciones para comprar, mantener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna y no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no asume obligación para actualizar el Contenido tras su publicación en cualquier forma o formato. No debe dependerse del Contenido y éste no es sustituto de la capacidad, juicio y experiencia del usuario, de su administración, empleados, asesores y/o clientes al realizar inversiones y tomar otras decisiones de negocio. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones excepto donde está registrado como tal. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza actividad de auditoría ni asume la tarea de revisión o verificación independiente de la información que recibe. Las publicaciones relacionadas con calificaciones pueden publicarse por diversas razones que no dependen necesariamente de una acción por parte de los comités de calificación, incluyendo, pero sin limitarse, a la publicación de una actualización periódica de una calificación crediticia y análisis relacionados.

En la medida en que las autoridades regulatorias permitan a una agencia calificadora reconocer en una jurisdicción una calificación asignada en otra jurisdicción para ciertos propósitos regulatorios, S&P se reserva el derecho de asignar, retirar o suspender tal reconocimiento en cualquier momento y a su sola discreción. Las Partes de S&P no asumen ningún deber u obligación derivado de la asignación, retiro o suspensión de tal reconocimiento así como cualquier responsabilidad respecto de daños en los que presuntamente se incurra como resultado de ello.

S&P mantiene algunas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en conexión con cada uno de los procesos analíticos.

S&P recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis, normalmente de parte de los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web, www.spglobal.com/ratings/es/ (gratuitos) y en www.ratingsdirect.com (por suscripción) y podrían distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.spglobal.com/usratingsfees.

STANDARD & POOR'S, S&P y RATINGSDIRECT son marcas registradas de Standard & Poor's Financial Services LLC.

S&P Global Ratings S.A. de C.V., Av. Javier Barros Sierra No. 540, Torre II, PH2, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210 Ciudad de México.

S&P Global Ratings 3 de octubre de 2023



Prol. Alfonso Reyes No. 2612, Edif. Connexity P.8 Col. Del Paseo Residencial, Monterrey, N.L. 64920 México T 81 4161 7000 Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 88 Piso 10 Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo México, D.F. 11950, **T** 55 5955 1600

Annette Van Hoorde de Solis Vicepresidente Senior de Gestión de Activos y Pasivos Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. Torre V Business Park, Avenida La Rotonda, Costa del Este - Piso 5 P.O. Box 0819-08730 Panamá, República de Panamá

06 de octubre de 2023

Estimada Annette,

Re: Confirmación de Calificación relacionada con la Primera Reapertura de la Emisión de Certificados Bursátiles (CB) de Largo Plazo de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. (Bladex) con Clave de Pizarra "BLADEX 23".

Esta carta es proporcionada en respuesta a una solicitud de confirmación de la calificación relacionada con la Primera Reapertura para la emisión de CB de Bladex, que se pretende realizar previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Fitch (ver la definición más adelante) confirma en este acto que, con base en la información proporcionada a Fitch, la Primera Reapertura para la emisión de CB no resultará en un retiro o una disminución de la calificación asignada por Fitch para Bladex. La emisión de CB cuenta con una calificación en escala nacional de 'AAA(mex)' según se enlista en el sitio web público de Fitch bajo 'Fitch Afirma IDR de Largo Plazo de Bladex en 'BBB'; Perspectiva Estable'.

La primera reapertura de la emisión "BLADEX 23" se pretende realizar por un monto de hasta \$1,000'000,000.00 (Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), adicionales a la emisión realizada el 18 de julio de 2023, sin que el monto conjunto exceda el máximo de hasta \$3,500'000,000.00 (Tres Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.).

La emisión original BLADEX 23 tiene un plazo de 1,092 días, equivalentes aproximadamente a 3 años a partir de su fecha de emisión, mientras que la presente reapertura tendrá un plazo de 1,008 días equivalente a aproximadamente 2.8 años. La emisión pagará intereses a tasa variable cada 28 días con base en la tasa de interés de referencia (TIIE) más un spread (45 puntos base) y amortización al vencimiento. El uso de los recursos de los CB adicionales será destinado para las necesidades operativas, incluyendo el financiamiento de sus operaciones activas.

Esta confirmación de calificación(es) solo se enfoca en el efecto la primera reapertura de la emisión BLADEX 23 y en las calificaciones actuales asignadas por Fitch a las emisiones de CB de Bladex. Esta confirmación de calificación(es) no se pronuncia respecto a si la reapertura está





permitida por los términos de los documentos. Esta confirmación de calificación(es) no se pronuncia respecto a si la reapertura está en los mejores intereses de, o es perjudicial para, algunos o todos los tenedores de la emisión BLADEX 23.

La(s) calificación(es) asignada(s) por Fitch se basan en los documentos e información proporcionada a Fitch por el emisor y otras partes, y está sujeta a la recepción de los documentos del cierre final. Al emitir y mantener sus calificaciones, Fitch se basa en la información factual que recibe de los emisores y compañías de seguros y de otras fuentes que Fitch considera fiables. Fitch realiza una investigación razonable de la información fáctica sobre la cual se basa, conforme a su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes están disponibles para un valor determinado o en una jurisdicción determinada.

La forma de la investigación factual de Fitch y el alcance de la verificación que obtenga por parte de un tercero, variará dependiendo de la naturaleza del valor calificado y de su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el valor calificado sea ofrecido y vendido y/o donde el emisor se localice, la disponibilidad y naturaleza de la información pública correspondiente, el acceso a la administración de la emisora y a sus consultores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes por parte de terceros, tales como informes de auditoría, cartas de procedimiento acordadas, valuaciones, informes de actuarios, informes de ingeniería, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación de terceros independientes y competentes con respecto al valor determinado o en la jurisdicción determinada del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por parte de terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que, por su naturaleza, no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, de manera periódica, actualiza las descripciones de estos aspectos en su sitio web para los títulos valores de un tipo específico. Los criterios y metodologías utilizados para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento en que se tomó la acción de calificación; para las calificaciones públicas, es la fecha en que se emitió el comentario de acción de calificación. Cada comentario de acción de calificación incluye información acerca de los criterios y la metodología utilizados para establecer la calificación indicada, lo cual puede variar respecto a los criterios y metodologías generales para el tipo de títulos valores publicados en el sitio web en



un momento determinado. Por esta razón, siempre se debe consultar cuál es el comentario de acción de calificación aplicable para reflejar la información de la manera más precisa con base en la calificación pública que corresponda.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted u otra persona, para comprar, vender, hacer o mantener cualquier inversión, préstamo o valor o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión con respecto a cualquier inversión, préstamo o valor de cualquier emisor. Las calificaciones no comentan sobre la idoneidad del precio de mercado o de cualquier inversión, crédito o valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio), o de la naturaleza de exención de impuestos o la fiscalización de pagos realizados con respecto a cualquier inversión, crédito o valor. Fitch no es su asesor ni le está proveyendo a usted, ni a ninguna otra persona, asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una confirmación de calificación no debe ser vista como una sustitución de dicha consulta o servicios.

Las Calificaciones se basan en los criterios y metodologías establecidas que Fitch evalúa y actualiza de forma continua. Por lo tanto, las calificaciones y las confirmaciones de calificación son un producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por una calificación o una confirmación de calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones establecidas ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

Una confirmación de calificación por Fitch no constituye un consentimiento por Fitch del uso de su nombre como un experto en relación con cualquier declaración de registro u otros documentos presentados conforme a las leyes de valores de Estados Unidos, Reino Unido u otras. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en cualquier documento de oferta en cualquier instancia en la cual las leves de valores de Estados Unidos, Reino Unido u otras, requieran dicha autorización. Fitch no autoriza la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en cualquier documento de oferta, salvo que dicha inclusión venga requerida por una ley o reglamento aplicable en la jurisdicción donde fue adoptada la acción de calificación. Usted entiende que Fitch no ha autorizado, y no autorizará, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros documentos presentados conforme a las leves de valores de Estados Unidos, Reino Unido u otras, incluyendo, pero no limitado a, la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme a la definición de dichos términos en las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Fitch se basa en que el emisor y otras partes proporcionen de manera puntual a Fitch toda la información que pueda ser importante para la(s) calificación(es), para que la(s) misma(s) continúen siendo adecuada(s). Las calificaciones pueden ser aumentadas, disminuidas, retiradas



o colocadas en Observación debido a cambios en, o adiciones en relación con, la precisión o la deficiencia de la información, o por cualquier otra razón que Fitch considere suficiente.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta, "**Fitch**" significa Fitch México, S.A. de C.V. y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

La agencia de calificación crediticia que se considera ha emitido una calificación crediticia está determinada por la ubicación del analista líder (es decir, el analista principal) al momento de la publicación de la calificación y de cada revisión posterior (incluidas las alzas, bajas y ratificaciones de la calificación). La agencia de calificación crediticia considerada para efectos de la calificación a la que se hace referencia en esta carta de confirmación es la que se establece en el comentario de acción de calificación publicado en relación con esta calificación según sea publicado en www.fitchratings.com.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

Si podemos ayudarle de alguna otra forma, por favor, comuníquese con Adriana Beltrán, Directora, al +52 81 4161 7051.

Atentamente,

Fitch México, S.A. de C.V.

Fitch México, S.A. de C.V.

Monica Ibarra Digitally signed by Monica Ibarra Date: 2023.10.03 10:40:26 -06'00'

Mónica Ibarra García Directora Sénior J A



#### **ANEXO 1**

#### **FACTORES CLAVE DE LA CALIFICACIÓN**

Calificación de Certificados Bursátiles: La calificación 'AAA(mex)' de las emisiones de deuda sénior no garantizada BLADEX 23 se fundamenta en la calidad crediticia intrínseca de Bladex en relación con otros emisores calificados en el mercado mexicano.

**Desempeño Intrínseco:** La calificación internacional de riesgo emisor (IDR; *issuer default rating*) de Bladex de 'BBB' con Perspectiva Estable, otorgada por Fitch, se sustenta en su desempeño individual capturado en su calificación de viabilidad (VR; *viability rating*). La VR denota su diversificación geográfica alta, su modelo de negocios bien desarrollado y especializado y su perfil de riesgo conservador, que se han traducido en un desarrollo financiero resiliente.

**Entorno Operativo Jurisdiccional:** Bladex mantiene operaciones de crédito en más de 25 países por lo que destaca su diversidad geográfica amplia y capacidad fuerte para gestionar entornos operativos (EO) diferentes, al adaptar su cartera con relativa rapidez hacia mercados con riesgo menor y oportunidades más favorables. Fitch considera que los riesgos a la baja que aún existen en los EO podrían ser mitigados parcialmente por el negocio geográficamente diversificado del banco.

**Perfil de Negocio Robusto y Destacado:** El modelo de negocios del banco, un gobierno corporativo sólido, así como la experiencia, profundidad y credibilidad de su administración, han resultado en una franquicia regional altamente reconocida, con relaciones robustas y duraderas con los clientes, que compara favorablemente con las instituciones regionales. La ejecución efectiva de la estrategia de riesgo bajo del banco, que dirige su cartera de crédito consistentemente hacia activos de calidad alta en jurisdicciones y sectores defensivos, sustenta su perfil de riesgo conservador.

**Desempeño Financiero:** Fitch estima que la calidad de los créditos del banco se mantendrá robusta en el horizonte de calificación, respaldada por su perfil de riesgo sólido. A junio de 2023, la razón de morosidad (NPL; *non-performing loans* en etapa 3) fue de 0.15% mientras que la cobertura de reservas para NPL de 422.8%. La rentabilidad siguió con una tendencia favorable a igual fecha. La razón de utilidad operativa a activos ponderados por riesgo (APR) fue de 1.8% (2022: 1.1%). Fitch espera que la rentabilidad permanezca en niveles similares a los observados recientemente y mejore a medida que las acciones implementadas continúen materializándose en el horizonte de calificación.

Capitalización y Estructura de Financiamiento: Al 2T23, el indicador de capital común de nivel 1 (CET 1; common equity tier 1) de 15.7% (2022: 15.3%) mostró una tendencia al alza moderada y la agencia espera que esta se siga fortaleciendo, y brinde un margen para absorber los impactos potenciales derivados de pérdidas inesperadas. El perfil de fondeo altamente diversificado, respalda su modelo de negocios especializado y sobresale de las instituciones regionales. Este se ha fortalecido aún más y se caracteriza por una base de depósitos de muy alta calidad, una estructura de balance de corto plazo y un acceso muy amplio a diversas fuentes de fondeo en los mercados internacionales, considerando también recursos contingentes. Fitch también considera en su evaluación el balance líquido del banco.

J. J.



#### SENSIBILIDAD DE CALIFICACIÓN

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación negativa/baja:

-- Las calificaciones de BLADEX 23 podría potencialmente bajar en caso de una reducción de la IDR de Bladex. Esto se debe a que las calificaciones nacionales indican relatividades de calidad crediticia dentro de una jurisdicción, en este caso en relación con otros emisores de deuda en México.

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación positiva/alza:

-- No existe un potencial al alza de las calificaciones de la emisión BLADEX 23, ya que su calificación está en el nivel más alto de la escala de calificación nacional.

Para mayor información sobre Bladex por favor consulte: <u>'Fitch Afirma IDR de Largo Plazo de Bladex</u> en 'BBB'; Perspectiva Estable'.

Período que abarca la información financiera: 31/diciembre/2019 a 30/junio/2023

#### **DEFINICIÓN DE LA CALIFICACIÓN**

AAA(mex). Las calificaciones nacionales 'AAA' indican la calificación más alta asignada por la calificadora en su escala de calificación nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria.

J SA

#### D. Estados Financieros

i. Estados financieros por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2022, el 31 de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2020.

Con fecha 27 de marzo 2023, el Emisor presentó a la CNBV y a la Bolsa, los estados financieros consolidados dictaminados al 31 de diciembre de 2022, los cuales se incorporan por referencia al presente Suplemento y que pueden consultarse en las páginas www.gob.mx/cnbv, https://www.bmv.com.mx y https://bladex.com/

Con fecha 25 de marzo 2022, el Emisor presentó a la CNBV y a la Bolsa, los estados financieros consolidados dictaminados al 31 de diciembre de 2021, los cuales se incorporan por referencia al presente Suplemento y que pueden consultarse en las páginas www.gob.mx/cnbv, https://www.bmv.com.mx y https://bladex.com/

Con fecha 22 de marzo 2021, el Emisor presentó a la CNBV y a la Bolsa, los estados financieros consolidados dictaminados al 31 de diciembre de 2020, los cuales se incorporan por referencia al presente Suplemento y que pueden consultarse en las páginas www.gob.mx/cnbv, https://www.bmv.com.mx y https://bladex.com/

ii. Reporte Segundo Trimestre 2023.

Con fecha 10 de agosto de 2023, el Emisor presentó a la CNBV y a la Bolsa, el reporte trimestral correspondiente al Segundo Trimestre de 2023, S.A., el cual se incorpora por referencia al presente Suplemento y que pueden consultarse en las páginas www.gob.mx/cnbv, https://www.bmv.com.mx y <a href="https://bladex.com/">https://bladex.com/</a>

iii .Documento de diferencias contables al Segundo Trimestre 2023.

Con fecha 10 de agosto de 2023, el Emisor presentó a la CNBV y a la Bolsa, el documento explicativo de las diferencias significativas entre normas internacionales de información financiera (IFRS), y normas de contabilidad generalmente aceptadas para instituciones financieras en México al 31 de marzo de 2023, el cual se incorpora por referencia al presente Suplemento y que pueden consultarse en las páginas www.gob.mx/cnbv, https://www.bmv.com.mx y https://bladex.com/

LA